WSI WORLDWIDE LTD.

que comercia con el nombre de WSI

CONTRATO DE FRANQUICIA

ÍNDICE

| 1. (| CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA | 2 |
|--------------|--|-----|
| A. | Concesión. | |
| B. | <u>Lugar.</u> | |
| C. | Territorio designado. | |
| D. | Reservación de ciertos derechos. | |
| 2. 1 | PLAZO Y RENOVACIÓN | 6 |
| A. | Plazo inicial. | 6 |
| B. | Plazo de renovación. | 6 |
| C. | Condiciones de renovación | 7 |
| 3. (| OBLIGACIONES DEL FRANQUICIANTE | 8 |
| A. | Obligaciones previas a la apertura | 8 |
| B. | Obligaciones posteriores a la apertura. | 9 |
| 4 | DEDECTION V. HONOR A DIOC | 1.1 |
| | DERECHOS Y HONORARIOS | |
| A. | Pagos al Franquiciante. | |
| B. | Procedimiento de pagos y penalidades e intereses por mora. | |
| C. | Definición de ingresos brutos. | |
| D. | Honorarios mínimos por servicios de administración. | |
| E. | Retención de pagos por parte del Franquiciatario. | 10 |
| 5. (| OBLIGACIONES DEL FRANQUICIATARIO | 16 |
| A. | Cumplimiento con el sistema. | |
| B. | Capacitación inicial. | 16 |
| C. | Capacitación adicional permanente. | 17 |
| D. | Capital de trabajo. | |
| E. | Esfuerzos razonables. | 18 |
| F. | Cumplimiento con las normas uniformes | 18 |
| G. | Compra y arrendamiento de materiales | 19 |
| H. | Compra de sistema y equipo de computación. | 20 |
| I. | Información y métodos de propiedad exclusiva | 20 |
| J. | Desarrollo del mercado. | 21 |
| K. | Exhibición de las marcas de propiedad exclusiva y de los logotipos | 21 |
| L. | Pactos acerca de la competencia y la revelación. | 21 |
| M. | Idioma | 21 |
| N. | Facturación al cliente. | 21 |
| O. | Otros requisitos. | 22 |
| 6 . I | MARCAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA. | 22 |
| A. | Concesión de la licencia. | |
| B. | Condiciones de uso. | |

| C. | Notificación de las infracciones y reclamaciones. | 24 |
|------------|--|----|
| D. | Discontinuación del uso de las marcas de propiedad exclusiva | 24 |
| E. | Uso no autorizado de marcas de propiedad exclusiva | 25 |
| | | |
| 7. I | MANUALES RESERVADOS | 25 |
| A. | Cumplimiento. | |
| B. | Uso. | |
| C. | Carácter reservado. | |
| D. | Secretos comerciales. | 26 |
| E. | Acceso. | 26 |
| F | Duplicación. | 26 |
| G. | Propiedad del Franquiciante | 26 |
| H. | Actualizaciones o revisiones. | 26 |
| | | |
| 8. 1 | NFORMACIÓN RESERVADA | 27 |
| A. | Relación confidencial. | 27 |
| B. | Obligaciones del Franquiciatario. | 27 |
| C. | Definición de información reservada. | 28 |
| D. | Protección de la información | 30 |
| E. | Reparación | 30 |
| | | |
| 9. (| CONTABILIDAD, INSPECCIONES Y REGISTROS | |
| A. | Mantenimiento de libros y registros. | 31 |
| B. | Informes semanales y mensuales, información financiera y temas conexos | 31 |
| C. | Otros documentos que deben presentarse. | |
| D. | <u>Inspecciones</u> . | 32 |
| | | |
| 10. | PUBLICIDAD POR EL FRANQUICIATARIO | |
| A. | Materiales promocionales y de comercialización. | |
| В. | <u>Uso de Internet</u> . | 33 |
| | | |
| 11. | SEGURO | |
| A. | Contratación. | |
| В. | Cobertura mínima. | |
| C. | Sin exoneración de la responsabilidad ante el Franquiciante | 35 |
| | , | |
| 12. | TRANSFERENCIA DE INTERESES; OPERACIÓN POR EL FRANQUIC | |
| | | |
| Α. | Transferencia por el Franquiciante. | |
| В. | Transferencia por el Franquiciatario. | |
| C. | Requisitos adicionales – El Franquiciatario como persona jurídica. | |
| D. | Derecho de opción del Franquiciante. | |
| E. | Transferencia a la muerte, la incapacidad mental o la invalidez | |
| F. | Renuncia a reclamaciones. | 41 |

| 13. | CANCELACION POR PARTE DEL FRANQUICIANTE | 41 |
|------------|--|----|
| A. | Sin oportunidad de subsanación. | 41 |
| B. | Con oportunidad de subsanación | 44 |
| C. | Desagravio por mandato judicial | 45 |
| D. | Derecho o reparación. | 46 |
| E. | Mora o incumplimiento y cancelación. | 46 |
| 14. | CANCELACIÓN POR PARTE DEL FRANQUICIATARIO | 46 |
| 15. | OBLIGACIONES A LA CANCELACIÓN O VENCIMIENTO | 46 |
| Α. | Cese de la operación. | |
| В. | Cese del uso de las marcas de propiedad exclusiva. | 47 |
| C. | Cancelación del nombre. | |
| D. | Derecho del Franquiciante para continuar las operaciones | |
| E. | Uso de las marcas. | |
| F. | Pago sin demora al presentarse una situación de incumplimiento o de mora | 48 |
| G. | Pago de costas. | |
| H. | Devolución de los materiales. | 49 |
| I. | Opción de compra. | 49 |
| J. | Pacto de mayores garantías. | 50 |
| K. | Cumplimiento de los pactos. | 50 |
| L. | Otros intereses. | |
| M. | Comunicación de la cancelación a otros franquiciatarios. | 50 |
| 16. | PACTOS | 51 |
| Α. | Solicitación y competencia. | |
| В. | Competencia después del plazo de vigencia. | |
| C. | Cargas excesivas. | |
| D. | Inaplicabilidad de las restricciones. | |
| E. | Independencia de los pactos. | |
| F. | Modificación de los pactos. | |
| G. | Aplicación de los pactos. | 54 |
| H. | Desagravio por mandato judicial | 54 |
| I. | Acuerdos por escrito. | 55 |
| J. | Capacidad financiera. | 55 |
| K. | <u>Conflicto</u> . | 55 |
| L. | Facultad y autoridad. | 56 |
| M. | Demanda de reembolso. | 56 |
| N. | Cuenta bancaria. | |
| O. | Pago de costas y gastos. | 56 |
| P. | Actividades antiterroristas. | |
| Q. | <u>Lenguaje grosero</u> . | |
| R. | Contratación de personal. | 58 |

| 17. | CAMBIOS Y MODIFICACIONES. | 58 |
|-----|---|----|
| 18. | IMPUESTOS Y ENDEUDAMIENTO | 59 |
| A. | <u>Pago</u> | 59 |
| B. | Disputas. | |
| C. | Observancia de las leyes federales, estatales, provinciales y locales | |
| D. | Obligación de notificar. | |
| 19. | CONTRATISTA INDEPENDIENTE E INDEMNIZACIÓN | 60 |
| A. | Contratista independiente. | |
| В. | Responsabilidad. | |
| C. | Identificación | |
| D. | Falsas declaraciones. | |
| 20. | AUTORIZACIONES Y RENUNCIAS | 62 |
| A. | Consentimiento escrito. | |
| В. | Renuncias. | |
| 21. | NOTIFICACIONES | 63 |
| 22. | EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES ANTERIORES | 64 |
| 23. | TOTALIDAD DEL CONTRATO; TERCEROS COMO BENEFICIARIOS. | 64 |
| 24. | DIVISIBILIDAD E INTERPRETACIÓN | 64 |
| A. | <u>Divisibilidad</u> . | 64 |
| B. | <u>Pactos.</u> | 65 |
| C. | Interpretación. | 65 |
| D. | Definición de Franquiciatario | 65 |
| E. | Fuerza mayor. | 65 |
| 25. | DERECHO APLICABLE. | 66 |
| A. | Régimen legal. | 66 |
| B. | Reparaciones. | |
| 26. | RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. | 66 |
| A. | Mediación y arbitraje. | |
| В. | Desagravio por mandato judicial | |
| C. | Renuncia a ciertos daños y perjuicios y juicios ante jurados | |
| D. | Plazo de prescripción. | 70 |
| E. | Retención de los pagos por el Franquiciatario. | 70 |
| 27. | CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES | 71 |

| 28. | RECONOCIMIENTOS71 |
|------|--------------------------------------|
| ANEX | <u>sos</u> |
| | A Territorio designado B Garantía |

Anexo C Acuerdo de no competencia y no divulgación

WSI WORLDWIDE LTD.

CONTRATO DE FRANQUICIA

| | EST | TE CON | TRAT(| se pacta | a los | días | del 1 | mes de | | _de 2 | .0, |
|----------------|--------|-----------|-----------|-------------|---------|--------------|-------|-------------|----------|--------|-------|
| entre WSI V | Vorldy | wide Ltd | ., una so | ociedad me | ercanti | l establecio | da de | conformidad | d con la | s leye | es de |
| la provincia | de O | ntario, c | uya ofic | cina princi | ipal es | stá situada | en 2 | 0 Carlson C | Court, S | uite | 100, |
| Etobicoke, | ON | M9W | 7K6, | Canadá | (en | adelante, | el | Franquicia | ante c | W | /SI), |
| У | | | | | | | | ,una | | | |
| | | | | | | , | cuya | oficina pri | ncipal | (el lo | ocal) |
| está situada o | en | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | |
| (en adelante, | el Fra | nquiciata | ırio). | | | | | | | | |

A SABER:

POR CUANTO, el Franquiciante, como resultado de la inversión de tiempo, habilidad, esfuerzo y dinero, ofrece al Franquiciatario un sistema referido al establecimiento, desarrollo y operación de un negocio de servicios de consultoría de servicios por Internet (en adelante, el sistema), identificado por el nombre la marca comercial **WSI ICE** o **WSI IM** o **WSI** (cada uno de los cuales se denomina, en adelante, negocio WSI);

POR CUANTO, las características distintivas del sistema incluye, sin limitación, métodos y técnicas de operación, asistencia y capacitación técnica para la operación, administración y promoción de un negocio WSI, métodos y documentos para la presentación especializada de informes, teneduría de libros y contabilidad, y programas de publicidad y de promoción, todas las que el Franquiciante puede, cambiar, mejorar y desarrollar aún más;

POR CUANTO, el Franquiciatario desea operar un negocio WSI (el negocio objeto de la franquicia) bajo el sistema y la(s) marca(s) comercial(es) y su(s) logotipo(s) distintivo(s) autorizado(s), marcas comerciales (las marcas de propiedad exclusiva), usadas por el Franquiciante de tiempo en tiempo, y obtener una licencia del Franquiciante a ese fin, así como recibir la asistencia ofrecida por el Franquiciante en relación con el mismo;

POR CUANTO, el Franquiciatario, por el presente, reconoce que ha leído este contrato (el contrato) y que no tiene conocimiento de ninguna afirmación acerca del negocio objeto de la franquicia o acerca del Franquiciante o de su programa de franquicias o de las políticas, hecha por el Franquiciante o por sus ejecutivos, directores, accionistas, empleados o agentes, que sea contraria a los términos de este contrato, y que comprende y acepta que las condiciones y los pactos del mismo son razonables y necesarios para mantener las altas normas de calidad y de

| orldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs 17.0 mayo de 2018 | 1 | |
|--|---|------------|
| | | Iniciales: |
| | | |

servicio, y la uniformidad de esas normas en todo negocio WSI, y de este modo, proteger y preservar el fondo de comercio de las marcas de propiedad exclusiva;

POR CUANTO, el Franquiciatario comprende y reconoce la importancia de las altas normas uniformes de calidad y de servicio, y la necesidad de operar el negocio objeto de la franquicia concedido por el presente documento en estricta conformidad con las normas y especificaciones de control de la calidad del Franquiciante; y

POR LO TANTO, las partes, teniendo en consideración las mutuas promesas, obligaciones y compromisos de cada parte a la otra, establecidas en el presente documento, acuerdan lo siguiente:

1. CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA

A. Concesión.

El Franquiciante, por el presente, concede al Franquiciatario, en las condiciones de este documento, el derecho no exclusivo y la licencia para operar el negocio objeto de la franquicia, únicamente en el territorio designado (tal como se define en el párrafo 1.C), en estricta conformidad con las normas y especificaciones de control de la calidad del Franquiciante, las que forman parte esencial del sistema, y que, de tiempo en tiempo, el Franquiciante puede cambiar, mejorar y desarrollar aún más. La licencia, incluirá el uso de la información reservada del Franquiciante (la que se define en el párrafo 8.C), y el material protegido por el derecho de autor, que el Franquiciante, a su criterio exclusivo, designe y que pueda ser revelado en línea o transmitido por correo electrónico. El Franquiciatario puede operar el negocio objeto de la franquicia únicamente en el lugar específico (el local) dentro del territorio designado, que será elegido por el Franquiciatario. Éste deberá firmar y devolver los dos (2) ejemplares firmados de este contrato al Franquiciante en el plazo de diez (10) días de la fecha del mismo; de lo contrario el Franquiciante podrá revocar su oferta de otorgar una franquicia, en cuyo caso este contrato no entrará en vigencia, pero la suma que el Franquiciatario ya haya pagado como "primera cuota" en virtud del contrato de aplicación de la franquicia no le será reembolsada. Con la firma de este contrato, el Franquiciatario confirma que acepta tal licencia y que acepta llevar a cabo todas sus obligaciones en relación con la misma, en la manera que se establece en el presente documento. El Franquiciatario reconoce que el Franquiciante y sus empresas afiliadas o afines tienen el derecho de desarrollar y establecer otros sistemas de negocios, similares o diferentes, usando las marcas de propiedad exclusiva, u otros nombres o marcas, y que tiene el derecho de conceder licencias para usar esos sistemas sin otorgarle ningún derecho al Franquiciatario.

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

B. Lugar.

El Franquiciatario puede operar el negocio objeto de la franquicia únicamente en y desde el local, el que debe estar situado en un lugar que debe quedar en el territorio designado (el que se define más abajo). El Franquiciatario puede reubicarse dentro del territorio designado con aviso escrito previo al Franquiciante, sin pago de derechos, pero aquél no puede reubicar el negocio objeto de la franquicia fuera del territorio designado indicado en este contrato sin el consentimiento expreso escrito de éste. Si se aprueba su reubicación a otro territorio con una licencia equivalente, el Franquiciatario deberá pagar un derecho de reubicación de quinientos dólares (US \$500). Si se aprueba su reubicación a otro territorio con una licencia mejorada, el Franquiciatario deberá pagar la suma total de los derechos de franquicia de una licencia de territorio regional, una licencia de territorio nacional, una licencia de territorio multinacional o una licencia de territorio internacional (las que se definen más abajo, en el párrafo 1.D), según corresponda. La ubicación del lugar del negocio objeto de la franquicia se fijará como se indica en el anexo A.

C. <u>Territorio designado</u>.

Para mayor certeza, la palabra territorio, cuando se usa en este contrato, se refiere al límite geográfico sobre el derecho de ofrecer servicios de consultoría de Internet únicamente a clientes ubicados dentro de las demarcaciones definidas de territorio, ya sea que se encuentren señaladas en un mapa o descritas con palabras, y, tal como se describe, en cualquiera de los casos, en el anexo A, que forma parte integrante de este contrato; y queda entendido y acordado que los derechos territoriales del Franquiciatario se ajustan a lo señalado en ese anexo. Antes de firmar el contrato, el Franquiciatario debe elegir uno de los siguientes cinco tipos de licencia que definirá el territorio designado, y el local debe quedar en el territorio designado. El Franquiciatario debe notificar al Franquiciante cada vez que intente ofrecer sus servicios en virtud de tales licencias fuera del territorio designado a que se hace referencia en el anexo A de este contrato, y debe obtener el consentimiento del Franquiciante a todas esas ventas. A continuación se describe los cinco tipos de licencia. El Franquiciatario debe indicar su elección en el anexo A:

1. Licencia de territorio local.

Con una licencia de territorio local, el Franquiciatario adquiere el derecho de ofrecer y vender los servicios del negocio objeto de la franquicia, únicamente a clientes ubicados en el territorio local del Franquiciatario. El territorio local se define como los límites de la ciudad u otras demarcaciones territoriales tal como se muestran en el mapa del territorio adjunto en el anexo A de este documento. El territorio local no es exclusivo y, por lo tanto, puede ser compartido con otros negocios WSI. El Franquiciante no regula la proximidad de la ubicación de otros negocios WSI a la ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio local. Los franquiciatarios con licencias de territorio local similares, y los que adquieran una licencia de mayor nivel (v.g., una licencia de territorio regional, una licencia de territorio nacional, una

licencia de territorio multinacional o una licencia de territorio internacional, que se definen a continuación), pueden abordar a clientes ubicados en cualquier lugar de su territorio, que puede incluir el territorio local.

2. <u>Licencia de territorio regional.</u>

Con una licencia de territorio regional, el Franquiciatario adquiere el derecho de ofrecer y vender los servicios del negocio objeto de la franquicia, únicamente a clientes ubicados en el territorio regional del Franquiciatario. El territorio regional está formado ya sea por dos o más territorios locales contiguos definidos más arriba, o por un estado o provincia, según se describe en el anexo A. El Franquiciatario comprende que el territorio regional no es exclusivo y, por lo tanto, puede ser compartido con otros negocios WSI. El Franquiciante no regula la proximidad de la ubicación de otros negocios WSI a la ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio regional. Los franquiciatarios con licencias de territorio regional similares y los que adquieran una licencia de mayor nivel (v.g., una licencia de territorio nacional, una licencia de territorio multinacional o una licencia de territorio internacional, que se definen a continuación), pueden abordar a clientes ubicados en cualquier lugar de su territorio, que puede incluir el territorio regional.

3. Licencia de territorio nacional.

Con una "licencia de territorio nacional", el Franquiciatario adquiere el derecho de ofrecer y vender los servicios del negocio objeto de la franquicia, a clientes ubicados en el territorio nacional. El territorio nacional está formado por el país donde está ubicado el local. El Franquiciatario comprende que el territorio nacional no es exclusivo y, por lo tanto, puede ser compartido con otros negocios WSI. El Franquiciante no regula la proximidad de la ubicación de otros negocios WSI a la ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio nacional. Los franquiciatarios con licencias de territorio nacional similares y los que adquieran una licencia de mayor nivel (v.g., una licencia de territorio multinacional o una licencia de territorio internacional, que se definen a continuación), pueden abordar a clientes ubicados en cualquier lugar de su territorio, que puede incluir el territorio nacional.

4. <u>Licencia de territorio multinacional.</u>

Con una licencia de territorio multinacional, el Franquiciatario adquiere el derecho de ofrecer y vender los servicios del negocio objeto de la franquicia, a clientes ubicados en el territorio multinacional. El territorio multinacional se define como el país donde está ubicado el local, además de uno u otros dos países cualesquiera. En el anexo A al contrato de franquicia, se describe lo que es un territorio multinacional, aunque sujeto a que el Franquiciatario y el Franquiciante cumplan con todo requisito de inscripción y de revelación de franquicias que pueda corresponder. El Franquiciatario comprende que el territorio multinacional no es exclusivo y, por lo tanto, será compartido con otros negocios WSI. El Franquiciante no regula la proximidad de la ubicación de otros negocios WSI a la ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio

| wsi | worldwide | Lta. | Fran Ag | gr (| (non-EU) | Dollars | vs | 17.0 | mayo de 2018 | |
|-----|-----------|------|---------|------|----------|---------|----|------|--------------|--|
| | | | | | | | | | | |

multinacional. Los franquiciatarios con licencias de territorio multinacional y los que adquieran una licencia de mayor nivel (v.g., una licencia de territorio internacional, que se define a continuación), pueden abordar a clientes ubicados en cualquier lugar de su territorio, que puede incluir el territorio multinacional.

5. <u>Licencia de territorio internacional.</u>

Con una licencia de territorio internacional, el Franquiciatario adquiere el derecho de ofrecer y vender los servicios del negocio objeto de la franquicia, a clientes ubicados en el territorio internacional del Franquiciatario. El territorio internacional se define como el territorio donde está ubicado el local, además de todos los otros países fuera de ese país, aunque sujeto a que se cumplan con todo requisito de inscripción y de revelación de franquicias que corresponda. El Franquiciatario comprende que el territorio internacional no es exclusivo y, por lo tanto, será compartido con otros negocios WSI. El Franquiciante no regula la proximidad de la ubicación de otros negocios WSI a la ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio internacional.

El Franquiciatario acepta que su adquisición de una licencia de territorio multinacional o una licencia de territorio internacional le puede autorizar a ofrecer y vender sus servicios en jurisdicciones donde puedan existir requisitos previos de inscripción y de revelación de franquicias; que el cumplimiento de tales requisitos de inscripción y de revelación de franquicias es una condición previa para la entrada en vigencia de la licencia; que únicamente se le permitirá ofrecer y vender sus servicios en tales jurisdicciones una vez que haya cumplido con todos los requisitos de inscripción y de revelación de franquicias, no obstante dicha licencia; y que, en consecuencia, es posible que, además, deba firmar la documentación específica correspondiente a tal jurisdicción (incluyendo, cuando sea necesario, un nuevo contrato de franquicia que cumpla con tales requisitos específicos de las jurisdicciones). Asimismo, el Franquiciatario acepta que no tendrá derecho a reclamaciones contra el Franquiciante en caso de que éste no se haya registrado aún, por cualquier motivo, en algún territorio que requiera de la inscripción y en el que el Franquiciatario tenga la intención de ofrecer y de vender sus servicios en virtud de dicha licencia.

El Franquiciatario reconoce que todos los franquiciatarios tienen la opción de adquirir cualquiera de los cinco tipos de licencia aquí descritas, y que no existe ninguna limitación acerca del número de franquiciatarios que pudieran tener derecho a vender a clientes ubicados en un territorio. Además, el Franquiciante reconoce que no existe ninguna área mínima otorgada con respecto a ninguno de los tipos de licencia. El Franquiciatario conservará sus derechos no exclusivos a su territorio designado, aun si aumenta la población de ese territorio.

D. Reservación de ciertos derechos.

Salvo por las limitaciones expresas señaladas más arriba, en los párrafos 1.A y C, el Franquiciante sus afiliados y empresas afines retienen todos los derechos respecto de los negocios WSI, el sistema, las marcas de propiedad exclusiva, la venta de productos y servicios similares o

diferentes, y de toda otra actividad que el Franquiciante considere adecuada, siempre y cuando éste lo desee, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo:

- 1. El derecho de establecer y de operar, y el otorgar a otros el derecho de establecer y de operar, negocios de servicios de consultoría de Internet, o cualquier otro negocio que ofrezca productos y servicios similares o diferentes a través de canales de distribución similares o diferentes, en cualquier lugar dentro o fuera del territorio designado, con las marcas comerciales o marcas de servicio, incluyendo las marcas de propiedad exclusiva, y en cualesquier condiciones que el Franquiciante considere adecuados;
- 2. El derecho a suministrar, ofrecer y vender, y a otorgar a otros el derecho a suministrar, ofrecer y vender bienes y servicios similares a o en competencia con aquellos que ofrecen los negocios WSI, ya sea identificados por las marcas de propiedad exclusiva u otras marcas o marcas de servicios, a través de canales de distribución diferentes (incluyendo a título enunciativo mas no limitativo, por Internet o por medios electrónicos similares), tanto dentro como fuera del territorio designado, y en cualesquier condiciones que el Franquiciante considere adecuados;
- 3. El derecho de adquirir los activos o los intereses de titularidad de uno o más negocios que ofrezcan productos y servicios similares a aquellos ofrecidos por los negocios WSI, y el derecho a suscribir contratos de franquicia, contratos de licencia o crear acuerdos similares respecto a esos negocios una vez adquiridos, ya sea que estos negocios (o los franquiciatarios o los licenciatarios de estos negocios) estén ubicados y operen, inclusive, en el territorio designado); y
- 4. El derecho de ser adquiridos (ya sea mediante la adquisición de activos, los intereses de titularidad, u otros, independientemente de la forma de transacción), por otro negocio, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, un negocio que ofrezca productos y servicios similares a los suministrados por los negocios WSI, aun si tal negocio posee, opera, otorga franquicias y/o licencias a negocios que compiten con los negocios WSI en el territorio designado.

2. PLAZO Y RENOVACIÓN

A. Plazo inicial.

| Salvo que se estipule lo contrario en el | presente, el plazo | de este contrato | será de diez (10) |
|--|--------------------|------------------|-------------------|
| años y comenzarán a regir a partir del día | del mes de | de 201 | |

B. Plazo de renovación.

El Franquiciatario puede, a su opción, continuar la operación y administración del negocio objeto de la franquicia durante un (1) período adicional de diez (10) años, sujeto al pago de los derechos de renovación y a todas las otras condiciones establecidas en el párrafo 2.C.

C. Condiciones de renovación

Salvo y en la medida que el Franquiciante dispense por escrito esta obligación, se deben cumplir las siguientes condiciones antes de cada período de renovación:

- 1. el Franquiciatario cursará notificación escrita al Franquiciante de su decisión de renovar este contrato no más de nueve (9) meses ni menos de tres (3) meses anteriores a la finalización del período vigente de este contrato;
- 2. el Franquiciante notificará con una antelación no menor de tres (3) meses anteriores al vencimiento del período vigente de este contrato, todas las modificaciones necesarias sobre la naturaleza y la calidad de los productos y servicios ofertados en relación con el negocio objeto de la franquicia, así como los programas de publicidad, comercialización y promoción del Franquiciatario, y el Franquiciatario implementará tales modificaciones en relación con la renovación del contrato.
- 3. el Franquiciatario no debe estar en situación de incumplimiento de ninguna de las disposiciones de este contrato, o de sus disposiciones modificatorias o sustitutorias, o cualquier otro contrato entre el Franquiciatario y el Franquiciante, o sus filiales, afiliados y proveedores. El Franquiciatario debe haber cumplido de manera considerable con las condiciones de tales contratos durante el plazo de los mismos;
- 4. el Franquiciatario debe haber cumplido con toda sus obligaciones financieras con el Franquiciante y sus filiales, afiliados y proveedores y debe haberlas cumplido sin demora durante la vigencia de este contrato;
- 5. el Franquiciatario firmará, a la renovación, el formulario de contrato de franquicia del Franquiciante que esté vigente en ese momento, que el Franquiciante ofrezca al otorgar franquicias a los nuevos franquiciatarios potenciales de franquicias para la fecha en que expire este contrato, el que reemplazará a este contrato en todos los aspectos; las condiciones del mismo pueden diferir de las condiciones de este contrato, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, un mayor porcentaje de honorarios por servicios de administración y la implantación de honorarios adicionales;
- 6. salvo que el Franquiciante dispense esta obligación, el Franquiciatario, por su cuenta, debe asistir a los programas de calificación y capacitación del Franquiciante que estén vigentes en ese momento;
- 7. el Franquiciatario, sus propietarios, directores, ejecutivos y/o gerentes de rango equivalente deberán firmar un formulario de descargo de responsabilidad por todo reclamo contra el Franquiciante y sus filiales o afiliados, así como sus respectivos ejecutivos o gerentes, directores, agentes y empleados de rango equivalente;

- 8. la operación y administración del negocio objeto de la franquicia debe ser de plena conformidad con el sistema;
- 9. el Franquiciatario debe mantener vigentes y cumplir con los requisitos de todas las licencias y permisos necesarios y adecuados; y
- 10. se exigirá al Franquiciatario el pago de la suma de US \$2.000,00 al Franquiciante a fin de ejercer cada una de las opciones de renovación de diez (10) años señaladas en el párrafo 2.B de este contrato.

En caso de que no se haya cumplido alguna de las condiciones para la renovación arriba señaladas, antes del vencimiento del período inicial, o de cualquiera de los períodos de renovación de este contrato, el Franquiciante no estará obligado a renovarlo. Si el Franquiciatario decidiere no renovar este contrato, cursará notificación escrita al Franquiciante, exponiendo las razones de su decisión, con un plazo no menor que treinta (30) días antes del vencimiento del período vigente del contrato; sin embargo, el dar su consentimiento a renovarlo se considera, en todo caso, condicional a que el Franquiciatario cumpla con todas sus obligaciones en virtud de este contrato. El consentimiento a renovarlo puede ser retirado, una vez dado por el Franquiciante, en cualquier momento antes de la renovación, si el Franquiciante no hubiere satisfecho plenamente sus obligaciones en virtud del contrato.

Si el Franquiciatario no suscribe un nuevo contrato de franquicia antes de que expire este contrato, y continúa aceptando los beneficios de este contrato luego de su vencimiento, este contrato se considerará, a la opción del Franquiciante, como: (i) vencido desde la fecha de vencimiento, y al Franquiciatario que opera en ese momento sin una franquicia se considera que lo hace sin franquicia y en violación de los derechos del Franquiciante, o (ii) que continúa de mes en mes (el *período intermedio*) hasta que una parte notifique a la otra por escrito que desea terminar el período intermedio, en cuyo caso tal período intermedio terminará 30 días después de haber recibido la notificación de terminación del período intermedio. En el último caso, todas las obligaciones del Franquiciatario seguirán vigentes y aplicables durante el período intermedio como si este contrato no hubiese vencido, y se considerará que todas las obligaciones y restricciones a las que se somete el Franquiciatario a la terminación de este contrato entrarán en efecto al terminar el período intermedio.

3. <u>OBLIGACIONES DEL FRANQUICIANTE</u>

A. Obligaciones previas a la apertura

Las obligaciones del Franquiciante antes de la apertura del negocio objeto de la franquicia son:

- 1. el Franquiciante puede, a su exclusiva discreción, suministrar recursos de comercialización en línea y cambios en el Sistema, para ser usados en la promoción del negocio objeto de la franquicia;
- 2. en el plazo de seis (6) meses desde la firma de este contrato, el Franquiciante pondrá a disposición del Franquiciatario un programa de capacitación inicial para la operación del negocio aobjeto de la franquicia en la sede del Franquiciante en Etobicoke, Ontario, Canadá, o en otro lugar que éste designe. El Franquiciante informará al Franquiciatario las fechas propuestas para la capacitación. El programa de capacitación inicial obligatoria consiste, actualmente, de un mínimo de cinco (5) días de capacitación; sin embargo, el Franquiciante puede, de cuando en cuando, extender o reducir el calendario de capacitación, como lo considere necesario. El Franquiciante se reserva el derecho de extender el período de capacitación inicial en caso de que el Franquiciatario necesite capacitación adicional. El Franquiciatario es responsable de sus alimentos, viaje, alojamiento y otros gastos en que incurra mientras asista al programa de capacitación y es responsable del costo diario en que incurra el Franquiciante para la capacitación de los aprendices adicionales cuyo número sea mayor que dos; y
- 3. el Franquiciante ofrecerá al Franquiciatario acceso en línea a sus Manuales de operaciones reservados (los manuales), corregidos de cuando en cuando, los que incluirán las normas y especificaciones para las políticas y los procedimientos, el equipo, los suministros, y la administración y operación del negocio objeto de la franquicia.

B. Obligaciones posteriores a la apertura.

Las obligaciones del Franquiciante luego de la apertura del negocio objeto de la franquicia son las siguientes:

- 1. ofrecerá la ayuda de asesoría general que considere útil para el Franquiciatario en la operación, publicidad y promoción constante del negocio objeto de la franquicia;
- 2. puede ofrecer al Franquiciatario servicios de consultoría para proyectos u otro tipo de asistencia, pero no está obligado a hacerlo, sujeto a disponibilidad de personal del Franquiciante y a que lleguen a un acuerdo aceptable para ambas partes acerca de los honorarios y los gastos;
- 3. suministrará al Franquiciatario las actualizaciones, las revisiones y las modificaciones a los manuales, los que puede enviar mediante notificación por correo electrónico;
- 4. distribuirá al Franquiciatario o a sus proveedores, cuando se lo solicite y sujeto a las condiciones de este contrato, sus normas y especificaciones para los artículos que no sean considerados secretos comerciales;
- 5. suministrará, a su exclusiva discreción, los materiales que considere adecuados para cada portal *web* que desarrolle el Franquiciatario, para que sean transmitidos a los clientes de éste;

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

- 6. puede, a su exclusiva discreción, coordinar, conducir y, de lo contrario, poner a disposición del Franquiciatario aquellos otros programas de capacitación permanente, opcionales y obligatorios, en forma anual o como lo considere adecuado, y cobrar un honorario;
- 7. permitirá el acceso a todo software de propiedad exclusiva y de otro tipo que el Franquiciante considere necesario y en las condiciones contractuales que considere adecuadas.
- 8. puede, a su exclusiva discreción, crear un programa nacional de cuentas para clientes con una presencia que sea nacional y tendrá el derecho exclusivo de invitar a franquiciatarios calificados a participar (tal determinación requiere (i) que el Franquiciatario esté activo y con buena capacidad financiera como franquiciatario, (ii) que el Franquiciatario tenga experiencia suficiente en la industria del cliente y que tenga suficiente conocimiento para proporcionar estrategias de comercialización digital con una amplia base, (iii) que el Franquiciatario haya obtenido ciertos estándares de capacitación y certificación por parte del Franquiciante, y (iv) que el territorio del Franquiciatario sea considerado oportuno para dicho cliente).
- 9. puede, a su exclusiva discreción, pero sin obligación alguna de hacerlo, ofrecer a franquiciatarios calificados una opción de proporcionar ciertos servicios de comercialización digital especificados a otros franquiciatarios en el sistema. En el caso de que el Franquiciante no determine que el Franquiciatario está calificado, que el Franquiciante no ofrezca la opción al Franquiciatario y que el Franquiciatario no ejerza su opción, el Franquiciatario no ofrecerá ningún servicio de comercialización digital a ningún otro franquiciatario en el sistema.
- 10. El Franquiciante puede, a su exclusiva discreción pero sin obligación alguna de hacerlo, ofrecer ajustes a los derechos iniciales de franquicia a franquiciatarios calificados, en relación con ciertos programas de incentivo (por ejemplo, de manera enunciativa, programas diseñados para facilitar a un veterano la compra de una franquicia o compras de franquicias efectuadas por agencias de marketing experimentadas) que pueden ser ofrecidos por el Franquiciante ocasionalmente; y

El Franquiciatario reconoce que los programas y la opción que el Franquiciante puede ofrecer (pero no está obligado a hacerlo), de acuerdo con los subpárrafos 3.B.8 al 3-10, serán ofrecidos, de ser este el caso, únicamente a franquiciatarios que cumplan con todos las calificaciones obligatorias. Además, el Franquiciatario reconoce que no puede calificar para todos los programas o las opciones, o ninguno de estos, y renuncia a todo reclamo en contra del Franquiciante, sus filiales y sus respectivos funcionarios, directores, propietarios y empleados, que surja o se produzca como resultado debido a que el Franquiciatario no reúne los requisitos para calificar.

Todas las obligaciones del Franquiciante en virtud de este contrato son ante el Franquiciatario, y ninguna otra parte tiene derecho a depender de estas, ni de exigir su cumplimiento ni obtener desagravio por el incumplimiento de tales obligaciones, ya sea

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

directamente o mediante la subrogación. Cualquiera de estas obligaciones también podrá ser cumplida por un afiliado debidamente autorizado del Franquiciante.

En lo que toca a las obligaciones del Franquiciante previas a la apertura, indicadas en el párrafo 3.A, y a las obligaciones del Franquiciante posteriores a la apertura, indicadas en el párrafo 3.B, el Franquiciante no tiene la obligación de prestar los servicios establecidos en este contrato al nivel de satisfacción particular del Franquiciatario, sino en función de la experiencia, el conocimiento y el criterio del Franquiciante. El Franquiciante no afirma ni garantiza que le prestará al Franquiciatario otros servicios que no sean los establecidos en este contrato. Hasta el punto en que se espere obtener cualquier otro servicio o cualquier nivel de calidad de servicio específico, el Franquiciatario deberá obtener un documento escrito de compromiso, firmado por un representante autorizado del Franquiciante, mediante el cual éste se comprometa a ofrecer tal servicio o tal nivel de servicio, o el Franquiciante no estará obligado a ofrecer ningún otro servicio o nivel de calidad de servicio específico.

4. <u>DERECHOS Y HONORARIOS</u>

A. Pagos al Franquiciante.

Como contraprestación al derecho y a la licencia para operar el negocio objeto de la franquicia otorgada por el presente, el Franquiciatario pagará al Franquiciante, o sus filiales, o a un proveedor independiente autorizado o designado por este último, si así se lo instruyere, todos los derechos y honorarios que sean pagaderos en virtud de este contrato, incluyendo los siguientes derechos no reembolsables:

1. Derechos iniciales de franquicia.

| A la firma de este contrato, el Franquiciatario debe pagar al Franquiciante los derechos iniciales |
|--|
| de franquicia por un monto de dólares (\$ USD) que correspondan al territorio |
| designado del Franquiciatario, señalados más abajo en el párrafo 4.A.4 (menos la cantidad que el |
| Franquiciatario haya pagado ya como una "primera cuota", en virtud del contrato de solicitud de |
| franquicia). Todo pago en virtud de este contrato, incluyendo los derechos iniciales de franquicia, |
| es en dólares de los EE. UU. Los derechos iniciales de franquicia constituyen una compensación |
| por todas las obligaciones del Franquiciante, previas a la apertura, descritas en el párrafo 3.A del |
| presente documento, y se consideran plenamente devengados a la firma del contrato. El |
| Franquiciante reconoce que ha recibido previamente del Franquiciatario, la cantidad de |
| dólares (\$ USD) como una primera cuota en virtud del contrato de solicitud de |
| franquicia. |

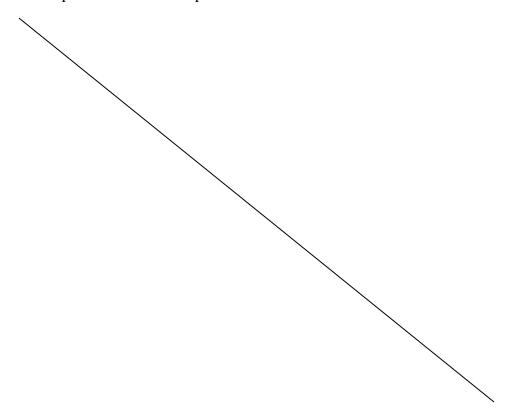
2. Honorarios por servicios de administración.

Por el presente se instruye al Franquiciatario al pago a "Research Management Corporation", una empresa que ofrece servicios de administración al Franquiciante, un honorario

continuo por servicios de administración, en dólares de los EE. UU., al recibo de la factura mensual, que constituye la compensación del Franquiciante por todas las obligaciones posteriores a la apertura, descritas en el párrafo 3.B del presente documento. La tasa de cambio para convertir los ingresos brutos a dólares de los EE. UU., al calcular el honorario por servicios de administración para el mes siguiente, será la correspondiente a la moneda del país usada por el Franquiciatario para la facturación; esta tasa será determinada por el servicio de cambio de divisas elegido por el Franquiciante, a las 20 horas, hora normal del Este, del último viernes del mes anterior.

Los Honorarios por Servicios de Administración serán equivalentes al diez por ciento (10%) de los Ingresos Brutos (según se define a continuación en el Párrafo 4.C), siempre que el Franquiciatario pague al Franquiciante los Honorarios mínimos por Servicios de Administración descritos en el Párrafo 4.D.

Sin perjuicio del Párrafo 4.A.2(a), si el Franquiciatario reporta Ingresos Brutos en cualquier período de 12 meses durante el plazo (el primer período de doce meses del cual comienza en la fecha de inicio del plazo de vigencia del presente Contrato, donde cada período de doce meses sucesivo comienza en el aniversario sucesivo de la fecha de inicio) que han alcanzado un umbral mínimo, como se define a continuación, el Franquiciatario será elegible para un pago de reembolso de acuerdo con el Programa de Reembolso anual del Franquiciante, según se detalla en el siguiente cuadro. El Programa de Reembolso solo se aplicará a los franquiciatarios que cumplan con los requisitos, que no tengan saldos pendientes y que hayan cumplido con sus obligaciones de reporte mensual en un período de doce meses.



PROGRAMA DE REEMBOLSO

| <u>UMBRAL DE</u> <u>INGRESOS</u> | PORCENTAJE UTILIZADO PARA | REEMBOLSO |
|-------------------------------------|------------------------------|---------------------|
| BRUTOS PARA EL | <u>CALCULAR EL</u> | ANUAL |
| <u>PERÍODO DE 12</u> | <u>REEMBOLSO</u> | ANUAL |
| MESES ANTERIOR | <u>ANUAL</u> | |
| \$100,000 a 199,999 | 1 % | \$1,000 a \$1,999 |
| 2100,000 a 299,999 | 2 % | \$4,000 a \$5,999 |
| \$300,000 a 399,999 | 3 % | \$9,000 a \$11,999 |
| \$400,000 a 499,999 | 4 % | \$16,000 a \$19,999 |
| Más de \$500,000 | 5 % | Más de \$25,000 |

3. <u>Honorarios por servicios de desarrollo de portal en la red, de alojamiento y otros</u> servicios de comercialización digital.

El Franquiciatario pagará al Franquiciante, a su filial o a un proveedor independiente autorizado por el Franquiciante, según corresponda, los honorarios por servicios de desarrollo de portal en la red, de alojamiento y otros que facture éste, su filial o el proveedor independiente autorizado.

4. Derechos de franquicia. Los derechos iniciales de franquicia son:

- (a) Para una **licencia de territorio local**: Cuarenta y nueve mil setecientos dólares (\$49.700,00).
- (b) Para una **licencia de territorio regional**: Cincuenta y nueve mil setecientos dólares (\$59.700,00).
- (c) Para una **licencia de territorio nacional**: Sesenta y nueve mil setecientos dólares (\$69.700,00).
- (d) Para una **licencia de territorio multinacional**: Ciento diecisiete mil dólares (\$117.000,00).
- (e) Para una **licencia de territorio internacional**: Ciento cuarenta y siete mil dólares (\$147.000,00).

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

5. <u>Honorarios de acceso al sistema de la empresa</u>

El Franquiciatario tendrá acceso al sistema de la empresa del Franquiciante por un costo de noventa y nueve dólares (US \$99) cada mes. El Franquiciatario debe utilizar la tecnología y el sistema corporativo del Franquiciante según lo definen los Manuales en la operación del negocio objeto de la franquicia.

- **6.** Honorarios de creación y gestión de la marca internacional. El Franquiciatario pagará al Franquiciante una cantidad igual a cien dólares (US \$100) al mes como un honorario de creación y gestión de la marca internacional, cuyo fin es promocionar la creación y gestión de marcas internacionales de las marcas y el sistema del Franquiciante.
- 7. Plan de pago de enseñanza. El Franquiciatario pagará al Franquiciante mensualmente, junto con sus honorarios por servicios de administración, la suma de sesenta dólares (US \$60) por persona cada mes para cubrir las tasas de inscripción obligatorias del Franquiciatario en los eventos de capacitación continua a los que debe asistir el Franquiciatario, en virtud de lo establecido en el Párrafo 5.C. de este contrato. Esto será adicional a los costos de alimentación, recreación, hospedaje, viaje, lavandería y los sueldos para asistir a los eventos de capacitación, todo lo cual correrá por cuenta y gasto exclusivo del Franquiciatario. La tasa del Plan de pago de enseñanza estará sujeta a una revisión anual. La tarifa por asistir y otros costos asociados con la asistencia obligatoria a la convención del Franquiciante correrán por cuenta del Franquiciatario y serán adicionales a los pagos del Plan de pago de enseñanza estipulados en el presente.

B. Procedimiento de pagos y penalidades e intereses por mora.

Todos los pagos exigidos en este artículo se deben pagar al Franquiciante, o, de lo contrario, a quien se le indique, el día y en la manera que éste indique, y, si corresponde, a partir de la fecha de recepción de la factura. Todo pago que venza en un día feriado nacional, vence el primer día laborable siguiente a ese feriado, y todo pago no recibido por el Franquiciante en esa fecha de vencimiento o antes, se considera en mora. Si algún pago está en mora, el Franquiciatario pagará al Franquiciante la suma en mora más los intereses sobre la misma, desde la fecha de vencimiento hasta la fecha en que se hace efectivo el pago, calculados a la tasa de interés de un 2% mensual, o 26,82% anual, y pagadero semanalmente no por adelantado, tanto antes como después del incumplimiento, con intereses sobre los intereses en mora también a la tasa indicada (la tasa de interés por mora). Tales intereses son además de cualesquiera otros recursos que pueda tener el Franquiciante.

Sin perjuicio de que el Franquiciante pueda aceptar el pago mediante tarjeta de crédito de la primera cuota de los derechos iniciales de franquicia señalados en el párrafo 4.A.1, queda prohibido el pago por este medio del saldo por tal concepto. El pago del saldo de la Cuota Inicial podrá hacerse mediante cualquier otro método autorizado por el Franquiciante.Los honorarios por servicios prestados de conformidad con los párrafos 4.A.2, 4.A.3, 4.A.5, 4.A.6 y 4.A.7 deben pagarse al Franquiciante mediante pagos pre-autorizados usando una tarjeta de crédito válida que

sea aceptable para el Franquiciante, o por cualquier otro método que éste exija de tiempo en tiempo. Cada mes, el Franquiciante procesará automáticamente los honorarios por servicios de administración, de conformidad con los términos del documento de pre-autorización que se le debe entregar al momento de firmar este contrato. El Franquiciante tiene el derecho de exigir el uso de dos tarjetas de crédito para todos los pagos pre-autorizados. En caso de que algún pago por tarjeta de crédito sea denegado por la empresa emisora de la tarjeta, el Franquiciatario deberá pagar un cargo por servicio de veinticinco dólares (US \$25) al Franquiciante.

El Franquiciante tiene derecho a aplicar cualquier pago que reciba del Franquiciatario a cualquier suma que éste o sus afiliados, le deban, en virtud de éste o cualquier otro contrato, aún si el Franquiciatario hubiere hecho el pago para otro propósito u otra cuenta. El Franquiciante puede aceptar del Franquiciatario cualquier cheque o pago por cualquier suma, sin perjuicio de sus derechos de recuperar el saldo de la suma adeudada o de exigir sus derechos o reparación. Los endosos o las afirmaciones que se hagan en cheques o pagos, o en las cartas que los acompañen, no constituyen acuerdo o satisfacción alguna, ni pueden considerarse como tales.

En el caso de que alguna suma adeudada y pagadera al Franquiciante en virtud del presente contrato esté en mora, el Franquiciante puede suspender el acceso del Franquiciatario al sistema de la empresa o a otros servicios, incluyendo el acceso al correo electrónico y al portal web de propiedad exclusiva, durante el tiempo que dicha suma esté impaga; siempre y cuando, sin embargo, la suspensión del acceso del Franquiciatario por parte del Franquiciante, no exima al Franquiciatario de ninguna de sus obligaciones o deberes en virtud de este contrato y no sea exclusiva de cualquier otro derecho o recurso proporcionado o permitido por ley o equidad o por este contrato. El Franquiciatario reconoce y acepta que cualquier suspensión no evitará que el mismo deje de cumplir con sus obligaciones en virtud de este contrato y no constituye una terminación constructiva de este contrato. El Franquiciante puede imponer una tasa de reactivación razonable de manera previa a la reactivación de cualquier servicio que haya sido suspendido al Franquicatario.

C. Definición de ingresos brutos.

Se define la expresión ingresos brutos como la cantidad generada por todas las ventas a través del negocio objeto de la franquicia, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, los honorarios por todo producto o servicio vendido por el Franquiciatario, al contado o a crédito (independientemente de las posibilidades de cobrarlo), por trueque o mediante un acuerdo de participación en las utilidades del cliente, e ingreso de todo tipo y naturaleza relacionado con el negocio objeto de la franquicia; sin embargo, la expresión ingresos brutos no incluye ningún impuesto a las ventas ni cualquier otro impuesto al valor agregado cobrado a los clientes del Franquiciatario para su remisión a las autoridades impositivas correspondientes. Sin limitar lo anterior, la expresión "ingresos brutos" también incluirá el valor de venta minorista de todos los productos o servicios vendidos en relación con el canje de cupones, certificados de regalo, tarjetas de regalo o vales; siempre y cuando que, al momento en que dichos cupones, certificados de regalo, tarjetas de regalo o vales fueron comprados, el precio de venta minorista de los mismos

pueda excluirse de los ingresos brutos para los fines de determinar la suma de ingresos brutos sobre los cuales se adeudan los honorarios.

D. <u>Honorarios mínimos por servicios de administración</u>.

El Franquiciatario reconoce y comprende que únicamente conservará sus derechos al territorio designado y a la licencia concedida en este documento si no incumple las condiciones del contrato y de todos los otros pactos entre el mismo y el Franquiciante, y cumple con sus pagos mínimos mensuales por honorarios por servicios de administración. El pago mínimo mensual de honorarios por servicios de administración es de trescientos dólares americanos (US \$300) por mes, durante los primeros veinticuatro meses de pago de los honorarios por servicios de administración, pasando a quinientos dólares (US \$500) mensuales, pagadero al recibo de una factura mensual. Este pago mínimo empieza a los noventa (90) días posteriores a la finalización de la capacitación inicial, descrita en el párrafo 5.B.

E. Retención de pagos por parte del Franquiciatario.

El Franquiciatario conviene en que, en caso de un supuesto incumplimiento por parte del Franquiciante de cualquiera de sus obligaciones en virtud de este contrato, se abstendrá de retener el pago de honorarios por servicios de administración, o de cualquier otra suma que le adeude a éste, a sus personas nombradas, o a sus proveedores autorizados.

5. OBLIGACIONES DEL FRANQUICIATARIO

A. <u>Cumplimiento con el sistema</u>.

El Franquiciatario comprende y reconoce que todo detalle de la apariencia y de la operación del negocio objeto de la franquicia debe cumplir con el sistema, lo que es esencial para el Franquiciante, el Franquiciatario y otros franquiciatarios que operen bajo el sistema, a fin de: (1) preparar y mantener normas de operación de alto nivel y uniformes; (2) incrementar la demanda de los productos y servicios vendidos por los negocios WSI; y (3) proteger las marcas y el sistema de propiedad exclusiva, y los secretos comerciales, la reputación y el fondo de comercio del Franquiciante y el Franquiciatario se compromete a gestionar el negocio franquiciado de acuerdo con el Sistema, incluyendo, sin limitaciones, los procedimientos y normas del Franquiciante.

B. <u>Capacitación inicial</u>.

De conformidad con las condiciones contractuales estipuladas en el artículo 3 del presente documento, el Franquiciatario y los propietarios del negocio objeto de la franquicia cuyos nombres se señalan ya sea como partes o como garantes que el Franquiciante requiera, deben asistir al programa de capacitación inicial del Franquiciante, en el momento y la manera señalada por el Franquiciante, el que deben concluir, a satisfacción del mismo. La asistencia debe iniciarse

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

en el plazo de seis (6) meses de la notificación de las fechas de capacitación propuestas por el Franquiciante; la capacitación debe concluir antes de la apertura del negocio objeto de la franquicia. El programa de capacitación inicial del Franquiciante está compuesto por dos cursos obligatorios. Después de completar exitosamente los cursos obligatorios, el Franquiciatario será un "Profesional certificado en comercialización digital" y podrá operar el negocio objeto de la franquicia y ofrecer a los clientes una amplia gama de productos estandarizados.

La capacitación inicial está limitada a un máximo de dos personas. Sólo se podrán añadir propietarios adicionales de Negocios Franquiciados (o trabajadores a solicitud del Franquiciante) en aquellas circunstancias con garantía y consentimiento escrito del Franquiciante y estarán sujetas a un pago diario de capacitación por valor de mil quinientos dólares diarios (\$1,500.00USD).

C. Capacitación adicional permanente.

Como parte del compromiso con la capacitación que se menciona en este documento, el Franquiciatario debe participar en el Programa Inicial Rápido del Franquiciante ("PIR") inmediatamente después de la capacitación del programa de Profesional Certificado de Marqueting Digital. EL PIR ha sido diseñado para guiar al Franquiciatario durante los tres primeros meses de su gestión. El Franquiciatario debe asistir, a cuenta propia, a la convención del Franquiciante, y a cualquier reunión obligatoria del área (que puede incluir reuniones regionales, seminarios web alojados por WSI, cursos de aprendizaje virtual de WSI y cursos y certificaciones de terceros); dichas capacitaciones serán diseñadas anualmente para la asistencia obligatoria del Franquiciatario mediante el envío de un aviso anticipado por parte del Franquiciante. El Franquitario será responsable de todos los otros gastos en los que pueda incurrir relacionados con la capacitación, incluidos, sin limitación, los gastos de manutención, entretenimiento, alojamiento, viajes, lavandería y dietas. El Franquiciatario deberá atender y completar, con el razonable visto bueno del Franquiciante, los programas especiales o programas de capacitación periódicos adicionales que el Franquiciante pueda solicitar por escrito de vez en cuando, con los costos establecidos en el párrafo 4.A.7 de este contrato.

La obligación de capacitar, administrar, pagar, reclutar y supervisar a los empleados del negocio objeto de la franquicia es únicamente del Franquiciatario. El Franquiciatario es responsable de todo gasto en que se incurra para la capacitación, incluyendo, a título enunciativo más no limitativo, los gastos de alimentación, recreación, hospedaje, viaje, lavandería y los sueldos.

D. <u>Capital de trabajo</u>.

El Franquiciatario debe cumplir y mantener el capital de trabajo en un nivel que sea suficiente para la administración y operación exitosas del negocio objeto de la franquicia.

E. <u>Esfuerzos razonables</u>.

El Franquiciatario se compromete a que durante la vigencia de este contrato y, salvo que el Franquiciante apruebe lo contrario por escrito, (o si el Franquiciatario es una entidad jurídica, un propietario aprobado por el Franquiciante) dedicará todas sus energías y esfuerzos razonables a la administración y operación eficiente y eficaz del negocio objeto de la franquicia. El Franquiciatario puede designar un gerente a tiempo completo para que administre la franquicia si el Franquiciatario es una agencia de marketing establecida. En caso contrario, un Franquiciatario individual o el propietario aprobado de una franquicia podrá dedicar menos tiempo, sin llegar a la dedicación de tiempo completo, al negocio objeto de la franquicia con la autorización previa del Franquiciante y con el personal adecuado para llevar a cabo los negocios objeto de la franquicia a tiempo completo.

F. Cumplimiento con las normas uniformes.

El Franquiciatario debe operar el negocio objeto de la franquicia de conformidad con los métodos, las normas y las especificaciones uniformes que fije el Franquiciante, de tiempo en tiempo, en los manuales o de otra manera, para garantizar que se mantenga el más alto nivel de calidad y de servicio. El Franquiciatario deberá conducir sus negocios de manera tal que en todo momento se refleje favorablemente en el sistema y las marcas de propiedad exclusiva. El Franquiciatario no incurrirá en ningún momento en prácticas o conductas deshonestas, engañosas o antiéticas, u otros actos que pudieren tener un impacto negativo en la reputación y el fondo de comercio del Franquiciante o de todo otro franquiciatario que opere en virtud del sistema. De conformidad con esta responsabilidad permanente, el Franquiciatario acepta:

- 1. mantener una cantidad suficiente de existencias (de acuerdo a lo que señale el Franquiciante en los manuales u otros textos) y usar, en todo momento, suministros que se ajusten a las normas y especificaciones del Franquiciante, y abstenerse de desviarse de las mismas, sin el consentimiento escrito previo del Franquiciante;
- 2. vender y ofrecer para la venta únicamente los productos y servicios que cumplan con las normas uniformes de calidad y de cantidad, que hayan sido autorizados expresamente por el Franquiciante, de conformidad con los métodos y las técnicas de éste;
- 3. abstenerse de desviarse de las normas y las especificaciones del Franquiciante para el servicio de mantenimiento y la venta de tales productos y servicios; y discontinuar la venta y la oferta de venta de los productos y servicios que el Franquiciante, a su exclusiva discreción, desautorice por escrito, en cualquier momento;
- 4. operar el negocio objeto de la franquicia con normas de excelencia conformes a los requisitos estipulados en los manuales y sus actualizaciones;

- Utilizar únicamente al Franquiciante, sus filiales u otro proveedor autorizado o designado, para todos los servicios de mercadotecnia digital y para cumplir con todas las directivas del Franquiciante tal como se encuentren en los manuales o en el código de conducta del e-Marketplace del Franquiciante en relación con la compra de tales servicios de proveedores aprobados o designados. El Franquiciante no asume ninguna responsabilidad ni obligación, directas o indirectas, hacia el Franquiciatario por los servicios prestados por un proveedor aprobado o designado. El Franquiciante se reserva el derecho de establecer en cualquier momento acuerdos exclusivos de compra con un proveedor (que pueden incluir a un único proveedor externo, Franquiciante o sus filiales). El Franquiciatario reconoce y acepta que (a) el Franquiciante puede cambiar la cantidad de proveedores aprobados o designados en cualquier momento y puede designar a un Franquiciante, una filial o un proveedor externo como la fuente exclusiva de cualquier artículo en particular; y que (b) el Franquiciante o sus filiales pueden beneficiarse de las compras del Franquiciatario a proveedores aprobados o certificados y pueden recibir pagos, honorarios, comisiones o reembolsos de dichos proveedores con respecto a las compras del Franquiciatario. A menos que sea aprobado por escrito por el Franquiciante, el Franquiciatario deberá además utilizar uno de los proveedores autorizados, aprobados o designados por el Franquiciante, cuando ofrezca servicios de comercialización digital a sus clientes. Todos los proveedores designados son también negocios independientes separados y distintos del Franquiciante y, como tales, el Franquiciante no asume ninguna responsabilidad directa o indirecta hacia el Franquiciatario por los servicios desempeñados por cualquier proveedor aprobado. Si el Franquiciatario incumple las estipulaciones de este párrafo 5.F.5., se considerará una infracción material de este contrato.
- 6. a realizar publicidad de búsqueda paga en línea únicamente por medio de la cuenta central del Franquiciante con su proveedor;
- 7. a entregar con prontitud los productos y servicios a los clientes del Franquiciatario; incluyendo todo servicio de mantenimiento que sea necesario, de conformidad con todas las declaraciones hechas a los clientes del Franquiciatario, y en concordancia con las prácticas comerciales que sean razonables; y
- 8. a presentar todo proyecto y pedido de compras de los clientes ante los proveedores aprobados por el Franquiciante, y a utilizar la plataforma del sistema empresarial de WSI; y
- 9. a cumplir con todos los requisitos establecidos o exigidos por el Manual y sistema de creación y gestión de la marca WSI.

G. Compra y arrendamiento de materiales

Además de los artículos que el Franquiciante suministra al Franquiciatario sin cargos adicionales de conformidad con el párrafo 1.A, y de conformidad con los requisitos del Franquiciante, el Franquiciatario debe arrendar o comprar ciertos materiales de propiedad exclusiva y protegidos por los derechos de autor y materiales afines, folletos, literatura y

suministros, relacionados con el establecimiento y operación del negocio objeto de la franquicia, únicamente de proveedores autorizados que hayan demostrado, a satisfacción continua y razonable del Franquiciante, la capacidad de cumplir con las normas y especificaciones del Franquiciante, que sean razonables, para tales productos y artículos afines. Para ciertos productos de propiedad exclusiva, es posible que el único proveedor autorizado sea el Franquiciante o una filial del Franquiciante. Tales proveedores autorizados deben cumplir con las normas y las especificaciones del Franquiciante en cuanto al contenido, calidad, aspecto, garantía, rendimiento y funcionalidad, y deben demostrar adecuadamente su capacidad y recursos para satisfacer las necesidades del Franquiciatario para una operación eficaz y eficiente del negocio objeto de la franquicia, así como de todas las necesidades de todos los negocios WSI. Si el Franquiciatario deseare comprar artículos que el Franquiciante no haya autorizado previamente, o comprase productos o servicios de un proveedor que no hubiere sido autorizado previamente por el Franquiciante, pero que aquel considere que cumple con las normas de calidad y demás normas de éste, deberá presentar al Franquiciante tales artículos o la identificación del proveedor y la información adicional que el Franquiciante requiera para su revisión. El Franquiciante no cobrará al Franquiciatario por tal revisión, pero podrá pedir el reembolso al proveedor.

H. Compra de sistema y equipo de computación.

El Franquiciatario debe obtener y utilizar en la operación del negocio objeto de la franquicia el equipo y los programas de computación, así como los demás equipos que el Franquiciante especifique, de tiempo en tiempo en los Manuales.

El Franquiciatario comprende que a medida que se desarrolla la tecnología y evoluciona el sistema, es posible que el Franquiciante, a su exclusiva discreción, exija el uso de programas de aplicación, equipo de computación y otros equipos adicionales. El Franquiciatario comprende y acepta que actualizará y cambiará periódicamente el sistema de computación, según lo exija el Franquiciante.

I. Información y métodos de propiedad exclusiva.

El Franquiciatario comprende y acepta que el Franquiciante ha desarrollado u obtenido derechos sobre cierta información, ciertos productos, servicios, sistemas de funcionamiento y ciertas técnicas de administración y que puede continuar desarrollando u obteniendo derechos referentes a información, productos, servicios, sistemas de operación y técnicas de gestión adicionales, para su uso en la operación del negocio objeto de la franquicia, los que son todos muy reservados y que constituyen información de propiedad exclusiva y secretos comerciales del Franquiciante. La información de propiedad exclusiva incluye toda información transmitida electrónicamente, inclusive correo electrónico, y toda información publicada en el portal de la red del Franquiciante o del Franquiciatario. Debido a la importancia del control de la calidad, la uniformidad de los productos y el significado de tal información de propiedad exclusiva en el sistema, es para el beneficio mutuo de las partes que el Franquiciante controle estrechamente la difusión de esta información de propiedad exclusiva. Por consiguiente, el Franquiciatario acepta

que en caso de que tal información propiedad exclusiva llegue a formar parte del sistema, éste las cumplirá y las seguirá rigurosamente, (incluyendo todas las técnicas de propiedad exclusiva), en la operación de su negocio objeto de la franquicia, y comprará de una fuente autorizada designada por el Franquiciante, todo suministro o material necesario para proteger e implantar tales técnicas de propiedad exclusiva.

J. Desarrollo del mercado.

El Franquiciatario debe, en todo momento, hacer los esfuerzos razonables para promocionar e incrementar las ventas y el reconocimiento por el consumidor de los servicios ofrecidos por el negocio objeto de la franquicia, de conformidad con sistema y los manuales, a fin de lograr la máxima distribución posible de los servicios del negocio objeto de la franquicia, y dedicar los esfuerzos razonables para desarrollar este negocio.

K. Exhibición de las marcas de propiedad exclusiva y de los logotipos.

El Franquiciatario debe exhibir las marcas de propiedad exclusiva y los logotipos del Franquiciante, de la manera recomendada por éste. El color, el diseño y la ubicación de tales exhibiciones serán especificados por este último, y pueden ser modificados, de tiempo en tiempo, a exclusiva discreción del mismo.

L. Pactos acerca de la competencia y la revelación.

El Franquiciatario no debe permitir que nadie que no sea parte de este contrato tenga acceso a los secretos comerciales del Franquiciante, incluyendo a los empleados, ejecutivos, directores, accionistas y contratistas independientes, que no sean los que hayan convenido en firmar los formularios de pacto autorizados por el Franquiciante acerca de la competencia y la revelación, similares en contenido a los adjuntos como apéndices de este Contrato.

M. Idioma.

El Franquiciatario acepta y comprende que todas las comunicaciones con el Franquiciante y que los materiales suministrados serán únicamente en idioma inglés, y que tanto los productos actuales como los nuevos que produzca el Franquiciante y sus filiales y los proveedores independientes pueden estar disponibles únicamente en idioma inglés. Sin embargo, ciertos proveedores independientes, a su exclusiva discreción, pueden suministrar ciertos productos o servicios en otros idiomas que no sean el inglés.

N. <u>Facturación al cliente</u>.

El Franquiciatario deberá facturar a sus clientes del negocio objeto de la franquicia únicamente mediante el sistema de comunicaciones designado del Franquiciante. En caso de que el Franquiciatario prepare una factura a un cliente del negocio objeto de la franquicia, empleando un

| orldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs 17.0 may | o de 2018 21 |
|---|--------------|
| | |

sistema distinto al sistema designado de la empresa, o cualquier otro sistema que el Franquiciante pueda designar ocasionalmente, se considerará que el Franquiciatario ha violado este contrato y, por consiguiente, éste se podrá dar por terminado según lo dispuesto en el párrafo 13.B de este contrato.

O. <u>Otros requisitos</u>.

El Franquiciatario debe cumplir con todo otro requisito establecido en este contrato, en los manuales o que el Franquiciante estipule de tiempo en tiempo. Nada de lo contenido en éste o en los otros documentos crearán responsabilidad del Franquiciante ante los empleados y contratistas independientes del Franquiciatario. La obligación de capacitar, administrar, pagar, reclutar y supervisar a los empleados del negocio objeto de la franquicia y de sus contratistas independientes es únicamente del Franquiciatario.

6. MARCAS DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.

A. <u>Concesión de la licencia</u>.

Por el presente, el Franquiciante otorga al Franquiciatario el derecho y la licencia no exclusivos para usar la marca WSI y otras marcas de propiedad exclusiva que autorizamos en relación con la operación de su negocio objeto de la franquicia, de conformidad con el sistema y con este contrato. Por el presente, el Franquiciatario reconoce que las marcas de propiedad exclusiva pertenecen y son propiedad valiosa de una de las filiales del Franquiciante. El Franquiciante y sus filiales deniegan toda garantía de cualquier tipo acerca de las marcas de propiedad exclusiva.

B. <u>Condiciones de uso</u>.

Con respecto al uso que hace el Franquiciatario de las marcas de propiedad exclusiva autorizadas, de conformidad con la licencia que se otorga en virtud de este contrato, el Franquiciatario acepta que:

- 1. usará solamente las marcas de propiedad exclusiva autorizadas estipuladas por el Franquiciante como la única identificación del negocio objeto de la franquicia y las usará solamente de la manera exigida o autorizada por el Franquiciante;
- 2. usará las marcas de propiedad exclusiva autorizadas únicamente en relación con el derecho y la licencia para operar el negocio objeto de la franquicia, concedidos por el presente documento;
- 3. durante la vigencia de este contrato y toda renovación del mismo, el Franquiciatario se identificará como el titular de una licencia y no como el titular de las marcas de propiedad exclusiva autorizadas. Además, el Franquiciatario se identificará como licenciatario de las marcas

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

de propiedad exclusiva en todo formulario de factura, pedido, recibo, artículo de papelería comercial y contrato. Además, debe exhibirse un aviso en la forma y con el contenido, y en los lugares destacados del local del negocio objeto de la franquicia, que el Franquiciante designe por escrito, que identifique al Franquiciatario como el titular de una licencia;

- 4. su derecho a usar las marcas de propiedad exclusiva autorizadas está restringido al uso autorizado en este contrato y en los manuales; el uso no autorizado de las mismas constituyen una trasgresión de los derechos del Franquiciante, y motivo de cancelación de este contrato;
- 5. no debe usar las marcas de propiedad exclusiva para incurrir en o garantizar una obligación o un endeudamiento;
- 6. no debe usar las marcas de propiedad exclusiva como parte de su razón social ni otro nombre comercial, aunque las puede usar en una inscripción ficticia de nombre, de conformidad con lo señalado más abajo, en el subpárrafo 7. Tampoco puede usar las marcas de propiedad exclusiva con ningún prefijo, sufijo u otras palabras, términos diseños o símbolos modificatorios; ni en ninguna forma modificada; ni en relación con la oferta o venta de ningún producto o servicio no autorizado; ni de ninguna otra manera no autorizada expresamente por escrito por el Franquiciante.
- 7. el Franquiciatario debe cumplir con las instrucciones del Franquiciante sobre la presentación y mantenimiento de la vigencia de la inscripción del nombre comercial necesario o ficticio, y debe firmar todo documento que el Franquiciante, o sus abogados, consideren necesario para obtener la protección de las marcas de propiedad exclusiva o para mantener vigente su validez y aplicabilidad; y
- 8. no debe reservar, crear, solicitar o registrar ningún nombre de dominio, dirección de portal web ni dirección electrónica, ni nombrar, usar un nombre, listado, dirección o identidad parecido, que incluya, bien sea totalmente o en parte, alguna de las marcas de propiedad exclusiva, ni usar ninguna otra palabra o marca cuyo parecido con las marcas de propiedad exclusiva cause confusión; tampoco debe usar las marcas de propiedad exclusiva, ninguna abreviatura, ni ningún otro nombre relacionado con el Franquiciante o el sistema, como parte de alguna dirección de correo electrónico, nombre de dominio, portal web, motor de búsqueda u otra identificación del Franquiciatario en algún medio electrónico para promover su negocio y/o anunciar y/o vender productos y/o servicios distintos, sin la autorización previa del Franquiciante por escrito, quien la puede otorgar bajo condiciones o retirar, a su entera opción. El Franquiciante tiene el derecho exclusivo de establecer un portal web empleando cualquiera de las marcas de propiedad exclusiva, y de regular el establecimiento y el uso que los franquiciatarios hagan de los portales de Internet enlazados. Antes de que el Franquiciatario establezca un portal web relacionado con su operación del negocio objeto de la franquicia, debe enviar al Franquiciante una muestra completa del portal web propuesto. El portal debe cumplir las normas y las especificaciones que el Franquiciante establezca de tiempo en tiempo en el Manual o en otros documentos. Si el Franquiciatario propone modificar un portal web previamente aprobado,

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) I | Dollars vs 17.0 | mayo de 2018 |
|--|-----------------|--------------|
|--|-----------------|--------------|

primero debe presentar al Franquiciante una muestra completa de las modificaciones y obtener su aprobación de los cambios que no formen parte de la política del Franquiciante, antes de ponerlos en práctica. El Franquiciante se reserva el derecho de aprobar todo uso que el Franquiciatario haga de los enlaces y de los cuadros entre el portal *web* del Franquiciatario y todos los demás portales de Internet, y, si el Franquiciante así lo exige, el Franquiciatario deberá desmantelar todos esos cuadros y enlaces antes de cinco (5) días de haber recibido la notificación del Franquiciante. El Franquiciatario también conviene en no transmitir o hacer que alguna otra parte transmita publicidad o solicitudes por correo electrónico u otros medios electrónicos sin obtener, primero, el consentimiento escrito del Franquiciante respecto del contenido de tal publicidad o tales solicitudes, así como el plan del Franquiciatario para transmitir tal publicidad. Asimismo, será exclusivamente responsable del cumplimiento de las leyes referentes al envío de mensajes por correo electrónico.

C. <u>Notificación de las infracciones y reclamaciones</u>.

En caso de que el Franquiciatario se entere de alguna infracción de las marcas de propiedad exclusiva o si éstas son cuestionadas o si el uso de las mismas por el Franquiciatario es cuestionado por un tercero, está en la obligación de notificarlo de inmediato al Franquiciante quien, a su exclusiva discreción tomará las medidas que considere adecuadas en relación con este asunto (incluyendo la de no tomar ninguna medida). En caso de que se inicie o se amenace con iniciar acción legal contra el Franquiciatario por la que se alegue que las marcas de propiedad exclusiva infringen los derechos de terceros, éste debe notificar al Franquiciante con prontitud y debe cooperar plenamente en la defensa o transacción de tal litigio. El Franquiciatario no deberá comunicarse con ninguna otra persona que no sea el Franquiciante y sus abogados acerca de tal infracción, cuestionamiento o demanda.

D. <u>Discontinuación del uso de las marcas de propiedad exclusiva</u>.

El Franquiciante se reserva el derecho, a su exclusiva discreción, de modificar o discontinuar, total o parcialmente, cualquier aspecto de las marcas de propiedad exclusiva o del sistema, o de usar uno o más nombres comerciales, marcas de comercio y marcas de servicio, adicionales o de substitución, para usarlas en la identificación del sistema, del negocio objeto de la franquicia y de otros negocios WSI que operen bajo los mismos, los que se convertirán en marcas de propiedad exclusiva. El Franquiciatario acepta cumplir con las instrucciones del Franquiciante para modificar o, de lo contrario, discontinuar el uso de cualquier marca de propiedad exclusiva, dentro de un plazo razonable, desde la notificación de las mismas. El Franquiciante rembolsará al Franquiciatario por los gastos directos que sean razonables, para la modificación o la discontinuación del uso de alguna marca de propiedad exclusiva y en la substitución de la misma por una marca de comercio o marca de servicio diferente; sin embargo, el Franquiciante no está obligado a rembolsar al Franquiciatario por pérdida alguna en su fondo de comercio relacionada con alguna marca de propiedad exclusiva modificada o discontinuada, ni por los gastos hechos por el Franquiciatario en la promoción de una marca de comercio o marca de servicio modificada o substituida. Todas las disposiciones de este contrato aplicables a las

marcas de propiedad exclusiva se aplicarán a cualquier marca comercial o de servicio y a cualquier otro símbolo comercial autorizado que, en lo sucesivo, pueda autorizarse para su uso en el negocio objeto de la franquicia.

E. Uso no autorizado de marcas de propiedad exclusiva.

El Franquiciatario debe, además, exonerar de responsabilidad al Franquiciante por cualesquier acción, causa de acción, demanda, juicio, costas, daños y perjuicios y gasto en los que incurra éste como resultado del uso no autorizado por parte del Franquiciante, de sus empleados, agentes o ejecutivos y directores - si es una persona jurídica, de las marcas de propiedad exclusiva.

7. MANUALES RESERVADOS

A. Cumplimiento.

A fin de proteger la reputación y el fondo de comercio del Franquiciante, y de mantener normas uniformes de operación en relación con las marcas de propiedad exclusiva, el Franquiciatario debe conducir su negocio en estricto cumplimiento de los sistemas de funcionamiento, los procedimientos, las políticas, los métodos y los requisitos señalados en los manuales (término que incluye todo manual nombrado específicamente, así como todo otro manual, libro, panfleto, memorándum, directriz, instrucción y todo boletín complementario, notificación, revisión, modificación, actualización y modificaciones a los mismos, y cualesquier otros materiales que sean considerados parte de los mismos). El Franquiciante proporcionará Acceso electrónico a los manuales al Franquiciatario durante el programa de capacitación. El Franquiciante puede, como alternativa, transmitir un ejemplar de los manuales y de toda revisión por correo electrónico, Internet, Intranet u otro medio electrónico, o publicar los manuales y cualesquier revisión en un portal de Internet.

B. Uso.

El Franquiciatario acepta adoptar y usar inmediatamente los programas, servicios, métodos, técnicas, especificaciones, normas, materiales, políticas y procedimientos establecidos en los manuales, y sus modificatorias, de tiempo en tiempo por el Franquiciante. El Franquiciatario reconoce que el Franquiciante, sus filiales o sus empresas afines son propietarios de la licencia y de todos los derechos de propiedad del sistema, de los manuales, y de toda modificatoria o todo complemento a los mismos.

C. <u>Carácter reservado</u>.

En todo momento, el Franquiciatario debe tratar los manuales, y todo otro manual creado o autorizado para su uso en la operación del negocio objeto de la franquicia, así como toda la información contenida en los mismos, como de propiedad exclusiva y con reserva, y debe hacer

todo esfuerzo que sea razonable para mantener en reserva dicha información. A fin de proteger el carácter reservado de los manuales, el Franquiciante, a su exclusiva discreción, puede exigir al personal del Franquiciatario que firme el formulario pre-autorizado por el Franquiciante.

D. Secretos comerciales.

El Franquiciatario reconoce, sabe y acepta que las porciones designadas de los manuales constituyen "secretos comerciales", de propiedad del Franquiciante y tratados como tales por éste.

E. Acceso.

Debe darse la máxima seguridad a los secretos comerciales, en concordancia con la necesidad del Franquiciatario de consultarlos frecuentemente. El Franquiciatario restringirá rigurosamente el acceso a los manuales, a los empleados o agentes que tengan necesidad demostrable y válida de conocer la información que los mismos contienen, a fin de poder llevar a cabo sus obligaciones. El Franquiciatario debe seguir estrictamente las disposiciones de los manuales acerca del uso de los manuales y toda información de propiedad exclusiva, conexa.

F Duplicación.

El Franquiciatario no puede, en momento alguno, duplicar, grabar, descargar o reproducir, de otra manera, ninguna parte de los manuales, las actualizaciones, los complementos o materiales conexos, total o parcialmente, incluyendo en discos, CD-ROM ni otro medio electrónico, ni permitir el acceso de otra manera a los mismos a ninguna persona no autorizada.

G. Propiedad del Franquiciante.

Los manuales son en todo momento de propiedad exclusiva del Franquiciante. Al vencimiento o a la cancelación de este contrato por cualquier motivo, el Franquiciatario deberá devolver los manuales al Franquiciante, así como todo complemento a los mismos, incluyendo toda reproducción, grabación, extracto o reproducción autorizada de los mismos.

H. Actualizaciones o revisiones.

El Franquiciante retiene el derecho de introducir adiciones, eliminaciones o revisiones a los manuales, las que serán obligatorias para el Franquiciatario desde el momento en que el Franquiciante las envíe al Franquiciatario por servicio postal, correo electrónico o por cualquier otro medio, como si hubieren sido establecidas originalmente en los mismos. Ni los manuales ni tales adiciones, eliminaciones o revisiones a los mismos, modificarán los derechos o las obligaciones del Franquiciatario en virtud del presente.

8. INFORMACIÓN RESERVADA

A. Relación confidencial.

Las partes, expresamente, comprenden y aceptan que el Franquiciante revelará y transmitirá al Franquiciatario ciertos secretos comerciales y otras informaciones reservadas y de propiedad exclusiva, relacionadas con diversos aspectos de la operación del negocio objeto de la franquicia, sus métodos de operación, técnicas y todo sistema, procedimiento y material de propiedad exclusiva, relacionados con la misma, en virtud del sistema y de este contrato (la *información reservada*, que se describe de manera más específica a continuación, en el párrafo 8.C).

B. <u>Obligaciones del Franquiciatario.</u>

A fin de preservar y proteger los secretos comerciales y la información reservada que sean revelados al Franquiciatario durante la vigencia de este contrato, el Franquiciatario acepta que:

- 1. tratará y mantendrá en reserva la denominada información reservada, tanto durante la vigencia de este contrato como por dos años más, siempre que la información no sea del dominio público; pero la información que sea de dominio público únicamente por las acciones lesivas del Franquiciatario o de sus afiliados, será, no obstante, considerada información reservada, y, además, si tal información es un secreto comercial (como se define más adelante), el Franquiciatario la mantendrá en reserva por el tiempo que esa información o esos datos sean secretos comerciales:
- 2. usará la información reservada únicamente en la operación del negocio objeto de la franquicia, en virtud de este contrato;
- 3. revelará la información reservada, en la medida en que sea necesaria, únicamente a sus empleados o agentes que tengan necesidad demostrable y válida de conocer esta información, y a nadie más;
- 4. limitará la revelación de la información reservada a únicamente quienes estén relacionados directamente con el desempeño del trabajo para el que se requiere de su conocimiento; y la revelará, únicamente, en la medida que sea necesario para que aquellos empleados o agentes puedan realizar las tareas que se le han asignado;
- 5. advertirá a sus empleados o agentes del carácter reservado de tal información reservada, y de los requisitos de no revelación de la misma;
- 6. el Franquiciante y el Franquiciatario efectuarán una revisión parta determinar qué empleados tendrán acceso a la información reservada y a los manuales. El Franquiciatario no revelará ninguna información ni facilitará el acceso a los manuales a ese empleado o agente hasta

| WSI | Worldwide | Ltd. | Fran | Agr | (non-EU) Dollars | vs 17.0 | mayo d | le 2013 |
|-----|-----------|------|------|-----|------------------|---------|--------|---------|
|-----|-----------|------|------|-----|------------------|---------|--------|---------|

que el mismo haya firmado un pacto de no revelación en el formulario estipulado o autorizado por el Franquiciante, reconociendo el carácter reservado y de propiedad exclusiva de la información reservada y conviniendo en no revelarla durante el tiempo de su empleo ni posteriormente. Y, en el caso en que el Franquiciante estipule un formulario, el mismo se considerará que es enunciativo mas no definitivo y el Franquiciatario estará obligado a determinar si tal pacto es aplicable antes de usarlo, y de notificar al Franquiciante las modificaciones que puedan ser necesarias para que tal pacto sea aplicable en virtud de las leyes de la jurisdicción en la que esté ubicado el negocio objeto de la franquicia, antes de usarlo. El Franquiciante será designado tercero beneficiario de tales pactos de no revelación, con derecho a imponer sus disposiciones independientemente del Franquiciatario; y

7. notificará con prontitud al Franquiciante si se entera del uso no autorizado de la información reservada. El Franquiciante no está obligado a tomar ninguna acción, pero reaccionará ante esta información de la manera que considere adecuada a su exclusiva discreción. El Franquiciante tiene el derecho de controlar todo litigio relacionado con la información reservada. El Franquiciante no indemnizará al Franquiciatario por los gastos ni por los daños y perjuicios en un proceso judicial en el que se implique el uso de esta información reservada por parte de este último. A solicitud del Franquiciante, el Franquiciatario debe modificar o discontinuar el uso de esta información reservada.

C. <u>Definición de información reservada</u>.

El Franquiciante posee (y continuará desarrollando y adquiriendo) cierta información reservada y secretos comerciales (que se definen más adelante) relativos al desarrollo y a la operación de negocios WSI (la **información reservada**), la que incluye (a título enunciativo mas no limitativo):

- 1. métodos, formatos, especificaciones, normas, sistemas, procedimientos, técnicas de venta y de comercialización, conocimientos y experiencia utilizados en el desarrollo y en la operación de negocios WSI;
- 2. programas de investigación de mercado, de promoción, comercialización y publicidad para negocios WSI;
- 3. conocimiento de especificaciones para ciertos materiales, equipos y suministros que usan los negocios WSI, así como los proveedores de los mismos.
- 4. conocimiento de los resultados de las operaciones y el rendimiento financiero de los negocios WSI que no sean negocios objeto de la franquicia;
- 5. programas de comunicación con el cliente, junto con los datos utilizados o generados en relación con esos programas;

| Iniciales: | |
|------------|--|

- 6. la lista de clientes, la base de datos de clientes, y la lista de correo, con excepción de las listas de clientes preexistentes del Franquiciatario que se adjunten a este contrato;
- 7. las condiciones del contrato;
- 8. los manuales; y
- 9. los diseños gráficos y demás propiedad intelectual conexa.

El Franquiciatario reconoce y acepta que no adquirirá ningún interés en la información reservada, que no sea el derecho de adquirir cierta información reservada en la operación del negocio objeto de la franquicia, durante la vigencia y de conformidad con las condiciones de este contrato; y que el uso por parte de éste de toda información en cualquier otro negocio constituiría un método inequitativo de competencia con el Franquiciante y con sus franquiciatarios y que puede quebrantar ciertas leyes. El Franquiciatario, asimismo, reconoce y acepta que la información reservada es de propiedad exclusiva, que incluye secretos comerciales del Franquiciante, o de sus afiliados y empresas afines, y que se le revela únicamente con la condición de que el Franquiciatario, así como sus propietarios y sus empleados que tengan acceso a la misma, acepten, y así lo aceptan, que:

- (a) no usarán ninguna información reservada en otro negocio o en otra capacidad;
- (b) mantendrán la información reservada, en absoluta reserva, durante la vigencia de este contrato y por dos (2) años más y siempre que la misma no sea de dominio público (y la información que sea de dominio público únicamente por las acciones lesivas del Franquiciatario o de sus afiliados, será, no obstante, considerada información reservada) y, además, si tal información es un secreto comercial (como se define más adelante), el Franquiciatario la mantendrá en reserva por el tiempo que esa información o esos datos sean secretos comerciales; y
- (c) no harán reproducciones no autorizadas de ninguna información reservada revelada por vía de medios electrónicos o por escrito o por cualquier otra forma tangible.

La información reservada no incluirá información que el Franquiciatario pueda demostrar que recibió antes de su revelación por el Franquiciante o que, al momento de su revelación al Franquiciatario por el Franquiciante, había pasado a formar parte del dominio público a través de publicación o comunicación por otros, o que, luego de la revelación al Franquiciatario por el Franquiciante, pasó a formar parte del dominio público a través de publicación o comunicación por otros. Queda entendido y aceptado que la información, las mejoras en el sistema o las técnicas preparadas, recopiladas o desarrolladas por el Franquiciatario, sus empleados o agentes durante la vigencia de este contrato y relacionadas con el negocio objeto de la franquicia, ya sea desarrolladas por separado o con el Franquiciante, serán consideradas como parte de la información reservada. El Franquiciatario no puede usar esas mejoras o esas técnicas en la operación del negocio objeto de la franquicia, ni de ningún otro modo, a menos que lo autorice el

Franquiciante. El Franquiciatario concede al Franquiciante una licencia irrevocable, de alcance mundial, exclusiva, libre de derechos de autor, con el derecho de otorgar a terceros subcontratos de licencia, para el uso de tales informaciones, mejoras o técnicas.

Los secretos comerciales son información o datos sobre el Franquiciante o sobre cualquiera de sus productos o de sus servicios, que incluye, a título enunciativo mas no limitativo, los datos técnicos o no técnicos, las fórmulas, los métodos, las técnicas, los diagramas, procesos, datos financieros, planes financieros, planes de productos y de promociones, y las listas de anunciantes, clientes o proveedores actuales o potenciales, que (i) tiene un valor económico, real o potencial, debido al hecho de no ser generalmente conocida o generalmente obtenida por los medios adecuados, por otras personas que puedan obtener beneficios económicos por su divulgación o por su uso, y (ii) se haya hecho un esfuerzo razonable para mantener tal información en secreto, en vista de las circunstancias.

D. <u>Protección de la información</u>.

El Franquiciatario reconoce que tendrá conocimiento de asuntos reservados, secretos comerciales, técnicas de administración y de capacitación, procedimientos, programas y otros métodos de operaciones, de contabilidad y de control de la calidad, desarrollados por el Franquiciante mediante y en su sistema que, para efectos de este contrato, son de propiedad del Franquiciante, y que son necesarios y esenciales para la operación del negocio objeto de la franquicia, sin cuya información no lo podría operar con eficiencia y eficacia. El Franquiciatario reconoce, además, que desconocía dicha información antes de la negociación y de la firma de este contrato, y que la combinación especial y novedosa de los "conocimientos técnicos" y de los métodos desarrollados por el Franquiciante y que el Franquiciatario ha recibido del Franquiciante mediante una licencia para la operación del negocio objeto de la franquicia, son característicos de éste último. El Franquiciatario tomará todas las medidas necesarias para proteger, por su propia cuenta, la información reservada y que no la revelará, ya sea durante el tiempo en que o mientras la misma no sea del dominio público, después de la cancelación o el vencimiento de este contrato, sin el consentimiento escrito previo del Franquiciante.

E. Reparación.

El Franquiciatario reconoce que, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en este artículo 8, el Franquiciante podría sufrir pérdidas y daños de consideración, que los daños y perjuicios pecuniarios no podrían reparar adecuadamente. Asimismo, el Franquiciatario reconoce que el Franquiciante tiene derecho a ejecución forzosa, desagravio por mandato judicial, u otra reparación judicial derivada del régimen de *equity* para imponer las obligaciones de este contrato, además de todas las otras reparaciones disponibles por la ley. El Franquiciatario reconoce que, además de cualquier reparación a disposición del Franquiciante en virtud del artículo 13 del presente documento, e incluyendo su derecho de reclamar daños y perjuicios, cuando corresponda, El Franquiciatario pagará todas las costas judiciales y los honorarios de abogados, que sean razonables y en los que incurra el Franquiciante para obtener la ejecución forzosa de

una orden provisional de abstención y/o un requerimiento judicial contra el incumplimiento de los requisitos de este artículo 8.

9. <u>CONTABILIDAD, INSPECCIONES Y REGISTROS</u>

A. Mantenimiento de libros y registros.

El Franquiciatario debe llevar, durante la vigencia de este contrato, y conservarlos durante un período no menor que siete (7) años desde la fecha de su preparación, libros, registros y cuentas completas, cabales y exactas, de conformidad con el sistema y en la forma y manera estipulada por el Franquiciante en los manuales o en algún otro escrito.

B. Informes semanales y mensuales, información financiera y temas conexos.

Durante la vigencia de este contrato y toda renovación del mismo, el Franquiciatario deberá, a su propia cuenta, entregar al Franquiciante un estado mensual de ingresos brutos, y un informe mensual de funcionamiento (que puede estar no auditado), para el negocio objeto de la franquicia, en el formulario estipulado por el Franquiciante. El informe debe incluir, a título enunciativo más no limitativo, una declaración sobre las fuentes de todos los ingresos, por cliente. El informe mensual debe presentarse, a más tardar, el décimo (10°) día del mes siguiente, y debe ser presentado al Franquiciante usando el sistema designado de comunicaciones en línea del Franquiciante. Además, el Franquiciante se reserva el derecho de exigir, de vez en cuando, que el Franquiciatario además le envíe informes sobre sus gastos y actividad semanal. Asimismo, en el plazo de ciento ochenta (180) días del cierre del año fiscal del Franquiciatario, éste debe preparar y enviar por módem o máquina de facsímile, por su propia cuenta, un estado financiero anual que incluya el estado de ingresos y el balance general, preparado de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y una relación de los ingresos por cliente, junto con copia de las declaraciones de impuestos del Franquiciatario. Todo estado financiero anual y declaración de renta debe ser preparada por una firma independiente de contadores públicos colegiados y debe ser firmado por el presidente o el tesorero del Franquiciatario, atestiguando que el estado financiero es fiel y exacto. El Franquiciante se reserva, además, el derecho de exigir que el Franquiciatario le presente estados financieros auditados correspondiente(s) al período o a los períodos de cualesquier años fiscales, que debe(n) estar auditados por la firma de contadores del Franquiciatario y atestiguado por el tesorero o por el jefe ejecutivo de finanzas del Franquiciatario. El Franquiciatario debe, además, presentar al Franquiciante, copia de toda declaración periódica de ventas o de impuesto sobre la renta correspondiente al negocio objeto de la franquicia.

C. Otros documentos que deben presentarse.

También, el Franquiciatario debe presentar al Franquiciante, para su revisión y auditoría, todo otro formulario e informe y dato que sea razonable y que el Franquiciante especifique, en la forma y el momento y lugar que, razonablemente, éste solicite, cuando sea solicitado y como se

especifique, de tiempo en tiempo, en los manuales o en algún otro escrito, en cualquier momento durante la vigencia de este contrato.

D. <u>Inspecciones</u>.

El Franquiciante o sus agentes tendrán el derecho de examinar y copiar, en todo momento que sea razonable, por su cuenta, los libros, registros, recibos y declaraciones de impuestos del Franquiciatario. Además, el Franquiciante tiene el derecho de ordenar, en cualquier momento, una auditoría independiente de los libros del Franquiciatario. Si la revisión revelare alguna declaración insuficiente en los pagos al Franquiciante, el Franquiciatario deberá pagar de inmediato al Franquiciante, al momento de exigirlo, la suma faltante además de los intereses, calculados diariamente a la tasa de interés por mora (cuya definición aparece en el párrafo 4.B). Si alguna inspección revelare que la suma insuficiente es de un cinco por ciento (5%) o mayor, el Franquiciatario deberá rembolsar al Franquiciante, además de pagarle los intereses correspondientes, cualesquier gasto relacionado con la inspección (incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, todo honorario de contadores y de abogados que sea razonable). Las reparaciones antes citadas serán adicionales a cualesquiera otras reparaciones a disposición del Franquiciante.

10. PUBLICIDAD POR EL FRANQUICIATARIO

A. Materiales promocionales y de comercialización.

Todo material de promoción y de comercialización que use el Franquiciatario, en cualquier medio, debe ajustarse a las normas y requisitos que especifique, de tiempo en tiempo, el Franquiciante en los manuales o de otra manera. El Franquiciatario debe presentar al Franquiciante, para su autorización previa, muestra de todo material de promoción y de comercialización en cualquier forma que el Franquiciatario desee usar y que no haya sido autorizado por el Franquiciante en los últimos tres (3) meses. En el plazo de diez (10) días de haber recibido el material, el Franquiciante notificará al Franquiciatario la autorización o desautorización del mismo. El Franquiciatario debe cumplir con todas las correcciones de dicho material de promoción y de comercialización que exija el Franquiciante para la autorización de mismo. El Franquiciatario debe abandonar todo plan de comercialización o de promoción y debe dejar de usar todo material no autorizado inmediatamente, al ser notificado por el Franquiciatario. El no cumplir con el requisito de autorización previa de toda publicidad propuesta será considerado un incumplimiento de este contrato, de conformidad con el párrafo 13.B. del presente.

B. <u>Uso de Internet</u>.

Durante el plazo de vigencia del presente contrato, el Franquiciatario mantendrá el acceso a Internet y cumplirá con todas las políticas de privacidad, Internet y redes sociales esporádicamente anunciadas por el Franquiciante, y conforme lo exija la ley aplicable. Toda publicidad u otro tipo de presencia o promoción del Franquiciatario en Internet y en redes sociales debe cumplir con las políticas de requerimientos de protección de datos, de privacidad y de Internet y redes sociales del Franquiciante, al igual que con la ley aplicable, incluidos los contenidos de cualquier portal web del Franquiciatario (página principal del Franquiciatario).

El Franquiciatario puede promocionar el negocio objeto de la franquicia en un portal web que puede ser suministrado por el Franquiciante o en cualquier otro portal web autorizado previamente por escrito por éste, pero no puede desarrollar independientemente su propio portal web para promocionar el negocio objeto de la franquicia empleando las marcas de propiedad exclusiva. El término "portal web", tal como se lo utiliza en este documento, hace referencia a uno o más documentos relacionados a los que se puede acceder a través de Internet. Todas las propiedades de portales web, incluyendo los medios sociales, propiedad móvil, direcciones, nombres de dominio y otros identificadores utilizados en cualquier portal web propiedad del Franquiciatario o mantenidos por o para el beneficio del Franquiciatario pertenecerán al Franquiciante.

El Franquiciatario acepta que no utilizará ningún portal web para promocionar el negocio objeto de la franquicia en ninguna forma no autorizada por el Franquiciante, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, el uso indebido de las marcas de propiedad exclusiva; asimismo el Franquiciatario acepta observar todas las condiciones establecidas por el Franquiciante respecto a todo portal web que éste le suministre o que el primero use para promocionar el negocio objeto de la franquicia. Por consiguiente, el Franquiciatario acuerda no promover ni, de otro modo, realizar por Internet negocios amparados por este documento, sin el consentimiento del Franquiciante. En relación con cualquier consentimiento de tal índole, el Franquiciante puede establecer los requisitos que considere adecuados, que incluyen:

- (a) la obtención de su aprobación previa por escrito para cualquier nombre de dominio de Internet, direcciones de páginas principales y de medios sociales;
- (b) la obtención de información de cuentas para cualquier cuenta del cliente de Internet que utilice el Franquiciatario en el negocio objeto de la franquicia;
- (c) la presentación, para su aprobación, de todas las páginas del portal *web*, los materiales publicitarios y su contenido, incluido el contenido en redes sociales;
- (d) el uso de todos los meta marcadores, hiperenlaces y demás enlaces;

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) l | Dollars vs 17.0 | mayo de 2018 |
|--|-----------------|--------------|
|--|-----------------|--------------|

- (e) las restricciones acerca del uso de cualquier material (que incluye el texto, cortos de video, fotografías, imágenes y pistas de sonido) sobre el cual una tercera parte pueda tener derechos de propiedad;
- (f) la obtención de su aprobación previa por escrito de cualquier modificación;
- (g) el consentimiento previo de la eliminación de cualquier página *web*, material, publicidad y contenido que considere deseable, a su criterio exclusivo, para mantener y mejorar el fondo de comercio relacionado con las marcas propietarias; y
- (h) la obtención del consentimiento para enviar mensajes de correo electrónico no solicitados a individuos o grupos específicos de clientes.

El Franquiciante, a su opción, puede promover y otorgar una licencia o, de otro modo, llevar a cabo negocios por Internet bajo los términos y las condiciones que considere adecuadas. En relación con lo anterior, el Franquiciatario conviene en someterse a los requisitos y las restricciones razonables que el Franquiciante pueda imponer de tiempo en tiempo. El Franquiciante puede exigir que el Franquiciatario participe en cualquiera de tales actividades, incluyendo la participación con páginas en cualquiera de los portales web del Franquiciante, y que suscriba los pactos y pague los honorarios que el Franquiciante considere razonablemente adecuados en relación con lo anterior.

11. SEGURO

A. <u>Contratación</u>.

El Franquiciatario debe, por su cuenta, contratar y, luego, mantener en plena vigencia y de conformidad con los requisitos establecidos en los Manuales, póliza(s) de seguro que protejan al Franquiciatario y al Franquiciante, a sus respectivos ejecutivos, directores, socios y empleados, contra: toda pérdida, responsabilidad, lesión, muerte, daños a la propiedad o gastos, ocasionados por incendio, rayo, robo, vandalismo, daño malicioso, los riesgos incluidos en el endoso de ampliación de cobertura, resultantes de, u ocasionados por o en relación con, el negocio objeto de la franquicia, o en virtud de la operación o la ocupación del negocio objeto de la franquicia; asimismo, todo otro seguro correspondiente a riesgos especiales. El Franquiciatario está obligado a contratar tal seguro y a presentar al Franquiciante un ejemplar de tales pólizas y un certificado de cobertura del seguro, por pedido. Queda entendido que la obligación del Franquiciatario aquí establecida está condicionada a la disponibilidad y a la aplicación de tal cobertura de seguros en el territorio en donde se encuentra ubicado el negocio objeto de la franquicia, y que la cobertura será razonablemente suficiente para cubrir adecuadamente tal negocio.

B. <u>Cobertura mínima</u>.

Tal póliza o tales pólizas deben ser emitidas por una compañía de seguros que sea de la satisfacción del Franquiciante, y debe(n) incluir, a título enunciativo mas no limitativo, lo siguiente:

- 1. seguro de responsabilidad civil general contra todo riesgo, que cubra las operaciones del negocio objeto de la franquicia; y
- 2. seguro de indemnizaciones por accidentes del trabajo y de responsabilidad civil patronal, así como los otros seguros exigidos por la ley o las normas legales del estado en que está ubicado y opera el negocio objeto de la franquicia.

Los tipos de seguro y las sumas aseguradas están sujetos a cambios sobre la base de la inflación y de la experiencia que haya en el futuro con los reclamos declarados contra negocios WSI. El Franquiciante, a su exclusiva discreción, puede exigir cobertura de seguro adicional que debe ser pagada por el Franquiciatario.

C. <u>Sin exoneración de la responsabilidad ante el Franquiciante.</u>

La contratación y el mantenimiento en vigor de tales pólizas de seguro no exonerarán al Franquiciatario de ninguna responsabilidad ante el Franquiciante, en virtud de las exigencias de indemnización de este contrato.

12. TRANSFERENCIA DE INTERESES; OPERACIÓN POR EL FRANQUICIANTE

A. <u>Transferencia por el Franquiciante</u>.

El Franquiciante tiene el derecho de ceder este contrato, y todos sus derechos y privilegios en virtud del mismo, a cualquier persona, firma, sociedad mercantil u otra entidad, siempre y cuando, con respecto a toda cesión que ocasione la posterior ejecución por parte del cesionario de las funciones del Franquiciante: (1) el cesionario debe, según el criterio exclusivo del Franquiciante, al momento de la cesión, ser capaz de ejecutar las obligaciones del Franquiciante en virtud del presente, y (2) el cesionario debe expresamente asumir y aceptar ejecutar tales obligaciones.

B. <u>Transferencia por el Franquiciatario.</u>

1. el Franquiciatario comprende y reconoce que los derechos y los deberes establecidos en este contrato para el Franquiciatario, son personales, y que el Franquiciante ha celebrado este contrato y ha otorgado la licencia pertinente, confiando en la habilidad del Franquiciatario para

los negocios y en su capacidad financiera. Por lo tanto, ni el Franquiciatario ni ningún sucesor inmediato o remoto, a cualquier parte de los intereses del Franquiciatario en el negocio objeto de la franquicia, sea individual, sociedad colectiva, sociedad mercantil, sociedad anónima u cualquier otra persona jurídica que sea propietario, directa o indirectamente, de algún interés en el Franquiciatario, si éste es una sociedad mercantil o una sociedad anónima, ni ningún otro socio colectivo o sociedad en comandita (incluyendo cualquier entidad que controle, directa o indirectamente, a cualquier socio colectivo o socio comanditario), si el Franquiciatario es una sociedad colectiva, puede vender, ceder, transferir, enajenar, donar, dar en garantía, hipotecar ni gravar de modo alguno ningún interés directo o indirecto en el Franquiciatario, y éste no puede vender, ceder, transferir, enajenar, donar, dar en garantía, hipotecar ni gravar de modo alguno ningún interés directo o indirecto en el negocio objeto de la franquicia, ni en este contrato, sin el consentimiento escrito previo del Franquiciante, a menos que la transferencia sea una Transferencia permitida, como se define más adelante. Toda cesión o transferencia que se pretenda hacer, por aplicación de la ley o por otro motivo, que no tenga el consentimiento escrito del Franquiciante, o toda cesión o transferencia que se pretenda hacer a favor de un candidato a una franquicia que haya respondido a los esfuerzos de promoción del Franquiciante o a una persona relacionada con tal candidato, o a una empresa controlada por tal candidato, y que, por tanto, ya esté en ese momento, o que haya estado en el proceso de selección del Franquiciante, en algún momento de los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación por parte del Franquiciatario de una solicitud de transferencia, es nula y sin valor, y constituye una violación esencial de este contrato, por la que el Franquiciante puede, entonces, cancelarlo sin oportunidad de subsanación, de conformidad con el párrafo 13.A. del mismo.

Para los fines de esta sección, una Transferencia permitida es (i) una transferencia de un interés de propiedad en el Franquiciatario o en la entidad del Franquiciatario de menos del cinco por ciento (5%) o (ii) una transferencia de cualquier interés de propiedad en el Franquiciatario o en la entidad del Franquiciatario a un cónyuge, hijo, hermano o progenitor, o un fideicomiso o entidad similar creado en beneficio de cualquiera de las personas antes mencionadas, siempre y cuando (i) ni (ii) pueda dar lugar a la creación de una participación de control o propiedad en el beneficiario, ya sea a través de una o una serie agregada de tales transferencias. El Franquiciatario debe proporcionar al Franquiciante un aviso escrito de cualquier Transferencia permitida al Franquiciatario o a la entidad del Franquiciatario. Cualquier persona que se convierta en propietaria en el Franquiciatario debido a una Transferencia permitida debe (si aún no lo ha hecho) firmar una garantía personal en el formulario que se encuentra en el Anexo "B" de este Contrato. El Franquiciatario y cualquiera de sus propietarios que antes firmaron una garantía personal no estarán exentos de dicha garantía a menos que el Franquiciante así lo acepte por escrito.

2. El Franquiciante no se negará injustificadamente a dar su consentimiento a la transferencia de cualquier interés en el Franquiciatario o en este contrato; siempre y cuando, no obstante, si una transferencia, sola o junto con otra previa, simultánea o propuesta, tuviere el efecto de transferir un interés en la franquicia, en este contrato o en el negocio objeto de la

franquicia. El Franquiciante puede, a su exclusiva discreción, exigir cualquiera de las siguientes condiciones para dar su autorización:

- (a) Todas las obligaciones económicas acumuladas, así como todas las otras obligaciones pendientes, del Franquiciatario al Franquiciante (sus filiales, afiliadas y proveedores), y a los vendedores del primero, deben estar al día, totalmente pagadas y satisfechas;
- (b) ni el Franquiciatario ni ninguna otra persona, sociedad mercantil, sociedad colectiva u otra entidad legal que controle, directa o indirectamente, al Franquiciatario, ni los ejecutivos y directores de éste, debe encontrarse en situación de incumplimiento de ninguna de las disposiciones de este contrato, o de sus disposiciones modificatorias o sustitutorias, o de cualquier otro contrato de franquicia u otro contrato cualquiera entre el Franquiciatario y el Franquiciante, o sus filiales, afiliadas o proveedores;
- (c) el Franquiciatario y cada uno de sus accionistas, y de sus otros propietarios, ejecutivos y directores debe haber firmado una renuncia general voluntaria, cuyo texto sea aceptable para el Franquiciante, a cualesquier demanda contra este último, o sus filiales, empresas conexas o afiliadas y representantes en el área, junto con los ejecutivos, directores, accionistas y empleados de tales empresas, en sus capacidades en la empresa e individuales, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, las reclamaciones que surjan en virtud de las leyes, reglamentos y ordenanzas; siempre y cuando, no obstante, no se exija al Franquiciatario exonerar al Franquiciante por violaciones de cualesquiera leyes sobre la inscripción y/o revelación de franquicias;
- (d) el cesionario debe celebrar una transferencia escrita, cuyo texto sea aceptable para el Franquiciante, asumiendo y aceptando cumplir todas las obligaciones del Franquiciatario en virtud de este contrato; y, si estas obligaciones estuvieren garantizadas por el cedente, el cesionario deberá garantizar, por escrito, la ejecución de tales obligaciones con un texto que sea aceptable para el Franquiciante;
- (e) el cesionario debe demostrar, a satisfacción del Franquiciante, que satisface sus normas sobre la formación profesional, la administración y de negocios; que tiene una buena reputación moral, reputación comercial y calificación de solvencia; que posee la aptitud y la capacidad para operar el negocio objeto de la franquicia (como lo evidencie su experiencia en negocios anteriores similares u otros); que tiene como mínimo la misma capacidad de gerencia y financiera exigidas a los nuevos franquiciatarios; debe disponer de suficiente capital propio para operar el negocio objeto de la franquicia y se le exigirá al cesionario que consienta por escrito en que el Franquiciante investigue su calificación de solvencia y que obtenga un informe sobre su solvencia;
- (f) a opción del Franquiciante, el cesionario debe firmar (y/o, si se lo solicita el Franquiciante, debe disponer que todas partes interesadas firmen), por un plazo que termine en la fecha de vencimiento de este contrato, y por el plazo de las renovaciones acordadas en el mismo,

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

el formulario estándar del contrato de franquicia que en ese momento sea el vigente para nuevas franquicias, así como todo otro contrato complementario que exija el Franquiciante para el negocio objeto de la franquicia; tales contratos sustituirán este contrato en todo sentido, y es posible que las condiciones de tales contratos difieran de las condiciones del presente contrato, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, un mayor porcentaje de honorarios por servicios de administración y la implantación de nuevos derechos u honorarios;

- (g) antes de la fecha de transferencia, el Franquiciatario continuará siendo responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, directas o indirectas, ante el Franquiciante, en relación con el negocio objeto de la franquicia; asimismo, continuará siendo responsable por sus obligaciones de no revelar, de no competir y de resarcir, estipuladas en este contrato, y debe firmar todo instrumento que sea razonable y que exija el Franquiciante para mayor evidencia de tal responsabilidad;
- (h) el cesionario y sus empleados deben completar todo programa de capacitación que se dicte para los franquiciatarios y que en ese momento esté vigente, en las condiciones contractuales que el Franquiciante exija y que sean razonables; y el cesionario pagará todos los costos de asistencia, incluidos, entre otros, el transporte, el alojamiento, los alimentos y otros gastos varios del cesionario y sus empleados mientras asistan a la capacitación. Pueden asistir dos personas al programa de capacitación, sin cargo adicional alguno, pero se cobrará un honorario por día por las personas adicionales que asistan al mismo, de conformidad con lo señalado en el párrafo 5.B de este contrato;
- (i) el cesionario debe firmar el acuse de recibo de todos los documentos legales que sean necesarios, tales como los documentos sobre la revelación que exijan las leyes del país, el contrato de franquicia y todo contrato complementario cuyo texto sea el vigente en ese momento;
- (j) el Franquiciatario debe cumplir, durante un año desde el inicio de la vigencia de la transferencia, con el pacto del párrafo 16.B Competencia después del plazo de vigencia;
- (k) el Franquiciatario pagará al Franquiciante, la suma de once mil dólares (US \$11.000) por concepto de derecho de transferencia; el derecho de transferencia no es reembolsable y se paga para cubrir los gastos administrativos y otros gastos relacionados con la transferencia propuesta, y son íntegramente pagaderos antes de dicha transferencia; sin embargo, no se cobrará el derecho de transferencia si el Franquiciatario es una persona física que transfiere este contrato a una entidad comercial íntegramente de su propiedad, establecida únicamente con el objeto de operar el negocio objeto de la franquicia o si la transferencia es una "Transferencia permitida"; y
- (l) el Franquiciatario debe cumplir con todas las políticas del Franquiciante sobre transferencias y reventas que, de tiempo en tiempo, estén vigentes en los manuales y debe firmar los documentos estándar del Franquiciante para transferencias y reventas. En virtud de estas políticas, el Franquiciatario puede transferir únicamente a cesionarios que en ese momento no estén, o que no hayan estado en el proceso de selección del Franquiciatario, en algún momento de

| 30 | |
|----|--|
| JO | |

los últimos doce (12) meses anteriores a la presentación, por parte del Franquiciante, de una solicitud de transferencia o dentro del proceso de ventas de cualquier organización comisionista que tengan un contrato con el Franquiciante.

- 3. el Franquiciatario no debe otorgar ningún derecho de garantía real en el negocio objeto de la franquicia, ni en ninguno de sus activos, a menos que el acreedor garantizado acepte que, en caso de algún incumplimiento por parte del Franquiciatario en virtud de algún documento relacionado con el derecho de garantía real, el Franquiciante tendrá el derecho y la opción (pero no la obligación) de ser sustituido como obligado al acreedor garantizado y de remediar el incumplimiento del Franquiciatario. No obstante lo anterior, no se interpretará que el Franquiciante sea un garante o fiador del Franquiciatario.
- 4. el Franquiciatario reconoce y acepta que cada una de las condiciones de transferencia anteriores, que deben cumplir tanto el Franquiciatario como el cesionario, son necesarias y razonables para garantizar la plena ejecución de las obligaciones.

C. Requisitos adicionales – El Franquiciatario como persona jurídica.

Los siguientes requisitos son aplicables al Franquiciatario, si el Franquiciatario es una sociedad mercantil, una sociedad anónima u otra persona jurídica, en adición a los requisitos establecidos en este contrato, los manuales u otro documento:

- 1. La entidad formada para operar el negocio objeto de la franquicia no se debe utilizar para ningún propósito ilícito.
- 2. Debe entregarse con prontitud al Franquiciante, copia de la escritura de constitución, o su equivalente, de los estatutos de la sociedad u otros documentos constitutivos, así como de sus documentos modificatorios, incluyendo las resoluciones del directorio o documentos equivalentes del Franquiciatario que autoricen la celebración de este contrato;
- 3. Cada certificado de acciones, certificado de participación en la sociedad mercantil u otra evidencia de participación en la entidad formada para operar el negocio objeto de la franquicia, debe contener refrendado claramente visible en su cara anterior una declaración, cuyo texto sea aceptable para el Franquiciante, tal como:

| "LA TE | RANSFERENCIA, | PIGNORACI | ÓN O ENA | JENACIÓN DE ESTE | TÍTULO, E | ESTÁ |
|--------|---------------|--------------|-----------|------------------|-----------|------|
| SUJETA | A LAS CONDICI | ONES Y RES | STRICCION | ES CONTENIDAS EN | EL CONTR | ATO |
| DE | FRANQUICIA | ENTRE | WSI | WORLDWIDE | LTD. | Y |
| | | | | ,,, | | |

4. El Franquiciatario debe mantener al día la relación de todos sus propietarios registrados y de todos los propietarios en equidad de toda clase de acciones con derecho a voto, título de participación y otra clase de participación; y debe suministrar la relación al Franquiciante cuando

| | Iniciales: _ |
|--|--------------|

se la solicite, junto con las direcciones y los números de teléfono de cada uno de los accionistas o de los miembros.

5. Todo accionista, miembro u otro propietario del Franquiciatario debe garantizar, mancomunada y solidariamente, el cumplimiento de este contrato por el Franquiciatario y someterse a las condiciones del mismo; siempre y cuando, no obstante, los requisitos de este párrafo 12.C (5) no se apliquen a las sociedades mercantiles cuyas acciones se encuentren en manos de un gran número de accionistas, según las definen las leyes de la provincia de Ontario, Canadá.

D. Derecho de opción del Franquiciante.

- Toda parte que tenga un interés (que determine, de manera razonable, el Franquiciante) en 1. el Franquiciatario o en el negocio objeto de la franquicia y que desee aceptar una oferta de buena fe de un tercero de compra de su interés, debe notificar por escrito al Franquiciante de cada una de tales ofertas; salvo que en el presente se estipule lo contrario, el Franquiciante tendrá el derecho y la opción, que puede ejercerlos en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de recepción de la notificación escrita, de remitir al vendedor una notificación escrita de que tiene la intención de comprar el interés de éste, en las mismas condiciones contractuales ofrecidas por el tercero. Toda modificación que sea esencial en las condiciones de alguna oferta anterior al cierre, constituye una nueva oferta sujeta al mismo derecho de opción del Franquiciante, como en el caso de una oferta inicial. En caso de que el Franquiciante decida comprar el interés del vendedor, el cierre de tal compra debe ocurrir la fecha que sea posterior, entre: (a) la fecha de cierre indicada en la oferta del tercero; o (b) en el plazo de sesenta (60) días desde la fecha de la notificación al vendedor de la decisión del Franquiciante de comprar. El incumplimiento del Franquiciante de ejercer la opción otorgada en este párrafo no constituye una renuncia a ninguna otra estipulación de este contrato, incluyendo todos los requisitos de este artículo 12 respecto a la transferencia propuesta.
- 2. En caso de que la contraprestación y/o las condiciones contractuales ofrecidas por el tercero sean tales que no sería razonable exigir al Franquiciante proporcionar la misma contraprestación, el Franquiciante puede comprar el interés del vendedor en el negocio objeto de la franquicia que se propone vender, por el equivalente razonable en efectivo. Si las partes no llegan a un acuerdo, dentro de un plazo razonable, acerca de lo que es el equivalente razonable en efectivo de la contraprestación y/o las condiciones contractuales ofrecidas por el tercero, el Franquiciante nombrará un tasador independiente, y su decisión será terminante y obligatoria para las partes.

E. Transferencia a la muerte, la incapacidad mental o la invalidez.

Al acaecer la muerte, la incapacidad mental o la invalidez del Franquiciatario, de un accionista de una sociedad mercantil, de un miembro de una sociedad anónima o de un socio colectivo de una sociedad colectiva que haya sido constituida como propietaria y operadora de un

negocio objeto de la franquicia, el Franquiciante consentirá la transferencia de dicho interés en la franquicia, en el negocio objeto de la franquicia y en este contrato al cónyuge, a los herederos o a los parientes consanguíneos o políticos de dicho Franquiciatario, accionista o socio, ya sea que la misma se efectúe por testamento o por la aplicación de la ley, si, en la exclusiva discreción y criterio del Franquiciante, tal persona o tales personas: satisface(n) los requisitos normas sobre la formación profesional, la administración y de negocios; tiene(n) una buena reputación moral, reputación comercial y calificación de solvencia; posee(n) la aptitud y la capacidad para operar el negocio objeto de la franquicia; tiene(n) como mínimo la misma capacidad de gerencia y financiera exigidas a los nuevos franquiciatarios; y dispone(n) de suficiente capital propio para operar el negocio objeto de la franquicia. Si el Franquiciante no autorizare dicha transferencia, el albacea testamentario, el administrador o el representante personal de dicha persona, transferirá su interés a un tercero autorizado por el Franquiciante, en el plazo de seis (6) meses desde la muerte, la incapacidad mental o la invalidez. Dicha transferencia estará sujeta al derecho de opción del Franquiciante y a las mismas condiciones que las aplicables a toda transferencia inter vivos. Para efectos de este contrato, se considera que una persona es inválida si no es capaz de desempeñar sus deberes y obligaciones en virtud del mismo durante un período mínimo de seis (6) meses. Para efectos de este contrato, se considera que una persona está mentalmente incapacitada si no es capaz de desempeñar sus deberes y obligaciones en virtud del mismo por razón de haber sido internada en una institución para el tratamiento de la salud mental un período de seis (6) meses o mayor por haber sido declarada o determinada la incompetencia mental o la incapacidad mental de la persona por un médico titulado o por un tribunal de justicia.

F. Renuncia a reclamaciones.

El consentimiento del Franquiciante a la transferencia de algún interés en el Franquiciatario, el negocio objeto de la franquicia o de este contrato no constituye una renuncia a las reclamaciones que tuviere contra la parte a la que se transfiere; ni se debe interpretar el mismo como una renuncia del Franquiciante a su derecho a exigir el fiel cumplimiento por parte del cesionario, de todas las condiciones de este contrato, o de cualquier otro contrato en el que el Franquiciante y el cesionario sean partes contratantes.

13. <u>CANCELACIÓN POR PARTE DEL FRANQUICIANTE</u>

A. <u>Sin oportunidad de subsanación</u>.

Se considera que el Franquiciatario está en situación de incumplimiento pudiendo el Franquiciante, a su opción, cancelar este contrato y todos los derechos otorgados por el presente, sin ofrecerle ninguna oportunidad de subsanación del incumplimiento, con efecto inmediato a la recepción por el Franquiciatario de la notificación del Franquiciante, a la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:

1. si el Franquiciatario se vuelve insolvente o hace una cesión general a favor de los acreedores, o si el Franquiciatario presenta una solicitud de declaración de quiebra, o si dicha

solicitud se presenta en contra del mismo y éste la consiente, o si se le adjudica la quiebra, o si se presenta una demanda interpuesta bajo el régimen de equity u otro proceso para el nombramiento de un síndico judicial para el Franquiciatario u otro depositario judicial para el negocio o los activos del Franquiciatario y este la consiente, o si un tribunal competente nombra un síndico judicial para el Franquiciatario u otro depositario judicial (permanente o temporal) para el negocio o los activos del Franquiciatario, o si debe iniciar un proceso judicial por o en contra del Franquiciatario para una conferencia con un comité de acreedores en virtud de alguna ley estatal, federal o extranjera, o si la sentencia definitiva no ha sido ejecutada o registrada por un plazo de treinta (30) días o mayor, o si se impone un auto ejecutivo contra el lugar de operación o la propiedad del Franquiciatario, o si se entabla un juicio contra el Franquiciatario para impedir todo gravamen o hipoteca contra el local o el equipo y no se desestima en el plazo de treinta (30) días, o si debe venderse alguna parte considerable de los bienes raíces o de los bienes personales del negocio objeto de la franquicia después de haber sido embargados por algún alguacil, auxiliar de justicia o agente de policía;

- 2. si el Franquiciatario intenta duplicar, hacer cambios indebidamente o adulterar la información reservada o cualesquier materiales de propiedad exclusiva del Franquiciante;
- 3. si, como consecuencia del establecimiento, mantenimiento u operación del negocio objeto de la franquicia, se crea o presenta una amenaza o un peligro para la salud o la seguridad pública;
- 4. si el Franquiciatario declara una suma insuficiente de ingresos brutos, de hasta un cinco por ciento (5%) o mayor en cualquiera de los informes exigidos por el Franquiciante;
- 5. si el Franquiciatario hace una declaración falsa o una omisión en este contrato, o en el proceso de la solicitud de franquicia o demás solicitudes de reconsideración presentadas al Franquiciante con el fin de determinar si reúne las condiciones y las calificaciones para ser un Franquiciatario;
- 6. si el Franquiciatario hace uso indebido o no autorizado de las marcas de propiedad exclusiva, se dedica a negociar o a comercializar servicios o productos usando un nombre o una marca que sea similar a las marcas de propiedad exclusiva de un modo tal que cause confusión o, por lo demás, deteriore considerablemente el fondo de comercio relacionado con las mismas o con los derechos del Franquiciante sobre las mismas;
- 7. si el Franquiciatario es condenado por conducta inmoral o por un delito grave similar, o si es condenado por cualquier crimen o delito que lleve al Franquiciante a creer, razonablemente, que puede afectar negativamente el sistema, las marcas de propiedad exclusiva, el fondo de comercio relacionados con los mismos o en los intereses del Franquiciante en los mismos;
- 8. si se dicta un fallo o una sentencia consensuada contra el Franquiciatario o alguno de sus ejecutivos, miembros de la alta gerencia, directores, propietarios o socios en algún caso o proceso judicial que implique acusaciones de fraude, extorsión, prácticas comerciales no equitativas o

indebidas, o cualquier demanda similar que pueda afectar negativamente el sistema, las marcas de propiedad exclusiva, el fondo de comercio relacionados con los mismos o en los intereses del Franquiciante en los mismos;

- 9. si el Franquiciatario (o el propietario principal o socio colectivo de un franquiciatario que sea una persona jurídica, una sociedad anónima o una sociedad en comandita) pretende transferir cualquier derecho u obligación en virtud del contrato de franquicia a un tercero sin el consentimiento previo, escrito, del Franquiciante, de manera contraria a las condiciones del artículo 12 de este contrato;
- 10. si el Franquiciatario no cumple alguno de los pactos contenidos en el artículo 16 de este contrato, o si alguna de las declaraciones del Franquiciatario estipuladas en el artículo 16 son o llegan a ser inexactas;
- 11. si, contrario a lo estipulado en los artículos 7 y 8 de este contrato, el Franquiciatario revela o divulga el contenido de los manuales o de cualquier otro secreto comercial o la información reservada, suministrada al Franquiciatario por el Franquiciante;
- 12. si el Franquiciatario, a sabiendas, lleva libros o registros falsos, o presenta al Franquiciante, o a cualquier cesionario de éste, alguna declaración, solicitud o informe falsos;
- 13. si el Franquiciatario, intencional y reiteradamente, toma una línea de conducta que constituya una declaración falsa o un acto o práctica engañosa o ilegal, en relación con su venta de los servicios y productos ofrecidos en conexión con el negocio objeto de la franquicia;
- 14. si, por cualquier motivo, se cancela algún otro contrato de franquicia otorgado al Franquiciatario o a filiales de éste o a sociedades mercantiles conexas;
- 15. si durante la vigencia de este contrato, se cursa al Franquiciatario dos (2) o más notificaciones por mora o incumplimiento en virtud del párrafo 13.B de este Contrato durante cualquier año del plazo del mismo, sea que tal mora o incumplimiento sea o no subsanada después de la notificación;
- 16. si el Franquiciatario ofrece, directa o indirectamente, algún producto relacionado con el negocio objeto de la franquicia que no haya sido autorizado previamente y por escrito por el Franquiciante;
- 17. si el Franquiciatario utiliza la lista de clientes, la base de datos de clientes, la lista de correo, la lista de clientes en perspectiva o la lista de antiguos clientes, de alguna manera no autorizada por escrito por el Franquiciante;
- 18. si el Franquiciatario no cumple con el Código de Ética del Franquiciante, que el Franquiciante le entregará en y después de la capacitación inicial, y, en particular, coloca en

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

Internet cualquier material que pueda afectar negativamente al Franquiciante o al negocio objeto de la franquicia, incluyendo información de naturaleza pornográfica, ilegal o de mal gusto.

B. Con oportunidad de subsanación.

Salvo como se estipula en el párrafo 13.A de este contrato, el Franquiciatario dispondrá de un plazo de treinta (30) días desde la fecha de recepción de la notificación escrita de incumplimiento para subsanar las situaciones descritas en este párrafo 13.B y presentar evidencia de ello al Franquiciante. Si dentro de ese plazo, o dentro del mayor plazo que corresponda, no se subsanare tal situación, el Franquiciante, a su opción, puede cancelar este contrato con efecto inmediato al notificar al Franquiciatario. El Franquiciatario se encontrará en situación de incumplimiento cuando no haya cumplido de manera considerable con cualquiera de los requisitos impuestos por este contrato y por las actualizaciones que, de tiempo en tiempo, complementen los manuales, o por no cumplir, de buena fe, las condiciones de este contrato. Tales incumplimientos incluyen, a título enunciativo más no limitativo, la ocurrencia de alguno de los siguientes hechos:

- 1. si el Franquiciatario no cumple, se rehúsa u omite el pago sin demora el dinero que adeuda al Franquiciante, sus filiales a su vencimiento, o presentar la información financiera o los otros informes exigidos por el Franquiciante en virtud de este contrato;
- 2. si el Franquiciatario no cumple con mantener toda norma o procedimiento estipulado por el Franquiciante en este contrato, los manuales y todo otro contrato celebrado entre el Franquiciante y el Franquiciatario o de otro modo;
- 3. si el Franquiciatario no cumple con sus deberes estipulados en el artículo 4 de este contrato, o no cumple con llevar a cabo alguna de sus obligaciones debidas al Franquiciante u observar todo pacto o acuerdo aceptado por el Franquiciatario, ya sea que tal obligación, pacto o acuerdo esté o no estipulado en este contrato, o en cualquier otro contrato con el Franquiciante o cualquier otra entidad relacionada con el Franquiciante;
- 4. si el Franquiciatario no cumple con promover adecuadamente el negocio objeto de la franquicia como se estipula en los manuales o en algún otro escrito;
- 5. si el Franquiciatario no cumple con mantener y presentar al Franquiciante todos los informes exigidos en virtud de este contrato, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, los estados financieros y los otros informes de ingresos brutos y copias de las declaraciones de impuestos;
- 6. si el Franquiciatario, no cumple con obtener la autorización escrita del Franquiciante para cualesquier programas y materiales de publicidad, de comercialización y de promoción en cualquiera que sea la forma usada por el Franquiciatario en relación con su promoción del

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) l | Dollars vs 17.0 | mayo de 2018 |
|--|-----------------|--------------|
|--|-----------------|--------------|

negocio objeto de la franquicia o, por lo demás, no cumple con las políticas y procedimientos del Franquiciante respecto a la publicidad, comercialización o promoción;

- 7. Si el Franquiciatario no comienza a operar el negocio objeto de la franquicia en un plazo de noventa (90) días después de completar el Programa de capacitación inicial o cesa su actividad comercial en cualquier momento durante el plazo de este Contrato o cualquier período de renovación del mismo, o pierde el derecho a hacer negocios o realizar transacciones en la jurisdicción donde está ubicado el negocio objeto de la franquicia;
- 8. si el Franquiciatario o sus empleados no cumplen con asistir y terminar con éxito el programa de capacitación en el plazo de seis meses de recibir la notificación con las fechas propuestas para la capacitación, salvo que el Franquiciante lo(s) dispense o exonere por escrito; o
- 9. si el Franquiciatario no cumple con los pagos mínimos mensuales de los honorarios por servicios de administración, de conformidad con lo acordado más arriba, en el párrafo 1.D.

C. <u>Desagravio por mandato judicial</u>

El Franquiciatario reconoce que puede ser uno de muchos franquiciatarios que usan las marcas de propiedad exclusiva y el sistema y que el no cumplir con alguna de las condiciones de este contrato podría ocasionar cargas excesivas al Franquiciante, a sus afiliadas, a las marcas de propiedad exclusiva, o al sistema.

El Franquiciatario acepta que, a la ocurrencia de una violación esencial y considerable de este contrato, la que, en opinión del Franquiciante sea perjudicial o lesiva para el buen nombre, el fondo de comercio o la reputación del Franquiciante, sus afiliadas, las marcas de propiedad exclusiva, el sistema o la información reservada y los secretos comerciales, o sea perjudicial o lesiva para los intereses del Franquiciante, otros franquiciatarios, o el público, el Franquiciante tendrá inmediatamente el derecho de obtener un mandato que prohíba tal incumplimiento o amenaza de violación de este contrato en el territorio donde el Franquiciatario opera su franquicia, o, si este contrato hubiere sido cancelado, se podrá prohibir a éste que continúe operando la franquicia, el negocio objeto de la franquicia, o toda otra operación en trasgresión de lo estipulado en este contrato; siempre y cuando, no obstante, el derecho del Franquiciante a solicitar el desagravio por mandato judicial en el territorio donde el Franquiciatario opere su franquicia, no detraiga de su contrato el derecho de consentir tanto a las leyes como a la jurisdicción de los tribunales de la provincia de Ontario, de conformidad con el párrafo 25.A del presente documento. Asimismo, el Franquiciatario acepta pagar todo honorario razonable de abogados en que incurra el Franquiciante para obtener el desagravio por mandato judicial en virtud de este artículo.

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

D. <u>Derecho o reparación</u>.

Ningún derecho o reparación conferida o reservada en el presente documento al Franquiciante es excluyente de ningún otro derecho o reparación ofrecidos o permitidos por la ley o bajo el régimen de *equity*; o por el presente contrato (incluyendo, sin limitación y de conformidad con el párrafo 4. B del mismo, el derecho del Franquiciante a suspender al Franquiciatario el acceso al sistema de su empresa u otros servicios incluidos el correo electrónico y el acceso a la propiedad web, durante el tiempo que las sumas adeudadas al Franquiciante en virtud de este contrato, permanezcan impagas).

E. Mora o incumplimiento y cancelación.

La mora o el incumplimiento y los motivos para la cancelación estipulados en este artículo 13, son adicionales a cualquier otro motivo que determine la cancelación, estipulado en otra parte de este contrato o de otro modo.

14. CANCELACIÓN POR PARTE DEL FRANQUICIATARIO

Si el Franquiciatario cumple plenamente con este contrato y el Franquiciante incumple de manera esencial las estipulaciones de este contrato, y el Franquiciante no:

- (a) corrige el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de recepción de la notificación escrita indicando el incumplimiento esencial; o
- (b) si, tomando las medidas razonables, el Franquiciante no puede corregir el incumplimiento en el plazo de treinta (30) días, ni dar al Franquiciatario (en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de la notificación del Franquiciatario) evidencia de las medidas razonables para corregir el incumplimiento dentro de un plazo razonable;

el Franquiciatario podrá cancelar este contrato con efecto a la entrega al Franquiciante de la notificación escrita de cancelación. La cancelación de este contrato por parte del Franquiciatario, por cualquier otro motivo o sin notificación, será considerada una cancelación sin causa.

15. <u>OBLIGACIONES A LA CANCELACIÓN O VENCIMIENTO</u>

A la cancelación o al vencimiento de este contrato, quedará cancelado de inmediato todo derecho otorgado al Franquiciatario en este documento, y el Franquiciatario debe observar y cumplir con lo siguiente:

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

A. <u>Cese de la operación</u>.

El Franquiciatario debe cesar inmediatamente de operar el negocio objeto de la franquicia, y, en lo sucesivo, no deberá, directa o indirectamente, presentarse al público ni presentarse a sí mismo como franquiciatario o ex franquiciatario del Franquiciante.

B. Cese del uso de las marcas de propiedad exclusiva.

El Franquiciatario debe dejar, inmediata y permanentemente de usar, de modo alguno, los manuales, la información reservada (incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, todo formato, métodos reservados, software de computación y/o enlaces de telecomunicaciones, bases de datos de clientes, programas, literatura, procedimientos y técnicas relacionadas con el sistema), los nombres **WSI ICE**, **WSI** o **WSI IM**, y toda otra marca de propiedad exclusiva y toda otra presentación, nombre, formulario, lema publicitario, uniforme, letrero, símbolo o dispositivo relacionado con el sistema. En particular, el Franquiciatario debe dejar de usar, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, todo material publicitario o exhibidor de promoción, uniforme, artículo de escritorio, formulario y las propiedades del portal de Internet, lo cual incluye los medios sociales, contraseñas, cuentas de publicidad del cliente controladas por el Franquiciatario y otros artículos que exhiban las marcas de propiedad exclusiva relacionadas con el sistema.

C. <u>Cancelación del nombre</u>.

El Franquiciatario debe tomar toda acción que sea necesaria para cancelar toda inscripción con un seudónimo o un equivalente, que contenga las marcas de propiedad exclusiva o cualquier otra marca de comercio, nombre comercial o marca de servicio del Franquiciante; en el plazo de quince (15) días desde la cancelación o el vencimiento de este contrato, el Franquiciatario debe suministrar al Franquiciante evidencia satisfactoria de haber cumplido con esta obligación. Si no cumple o se rehúsa a hacerlo, el Franquiciante puede, en nombre y por cuenta del Franquiciatario, firmar cualesquier documentos necesarios para interrumpir el uso de las marcas de propiedad exclusiva o de todo nombre conexo usado en virtud de este documento; para este efecto, por el presente el Franquiciatario nombra irrevocablemente al Franquiciante como su apoderado.

D. <u>Derecho del Franquiciante para continuar las operaciones.</u>

En caso de que este contrato sea cancelado, el Franquiciante puede, a su opción, continuar prestando servicios a los clientes y aplicar los ingresos brutos correspondientes a la suma que le adeuda el Franquiciatario. Luego de tal cancelación, el Franquiciante no tendrá ninguna otra obligación ante el Franquiciatario en relación a la operación del negocio objeto de la franquicia que realice el Franquiciante.

Son de propiedad del Franquiciante toda la información sobre los clientes y sus bases de datos acumuladas durante la vigencia de este contrato, las que deben serle entregadas a la cancelación o al vencimiento del mismo. Asimismo, el Franquiciante tiene derecho a comunicarse directamente con los clientes del negocio objeto de la franquicia, incluidos en la base de datos de clientes sobre ofertas promocionales, tanto antes como después de la cancelación o del vencimiento del contrato. No obstante lo anterior, o cualquier otra estipulación de este contrato, la expresión *clientes del Franquiciatario y sus bases de datos* excluye a los clientes preexistentes que este tenga, cuyos nombres aparecen en la lista anexa al mismo.

E. Uso de las marcas.

El Franquiciatario acepta que, en caso de que continúe operando o, posteriormente, empiece a operar algún otro negocio, no hará uso de ninguna reproducción, falsificación, copia o imitación engañosa de las marcas de propiedad exclusiva o de alguna presentación, ya sea en relación con tal otro negocio o con la promoción del mismo, que pueda ocasionar confusión, error o engaño, que pueda menoscabar los derechos exclusivos en y a las marcas de propiedad exclusiva o la presentación del Franquiciante, y acepta no utilizar ninguna denominación de origen ni descripción ni declaración que sugiera falsamente o aparente una sociedad colectiva o relación con el Franquiciante. El Franquiciatario además cesará de usar las marcas de propiedad exclusiva en sus interacciones en línea, en plataformas de medios sociales como LinkedIn y Facebook o, de cualquier otro modo, como Franquiciatario de WSI o para seguir prestando servicios como Franquiciatario de WSI, luego de la cancelación o el vencimiento de este Contrato.

F. Pago sin demora al presentarse una situación de incumplimiento o de mora.

El Franquiciatario debe pagar sin demora toda suma adeudada al Franquiciante, a sus afiliadas y a sus proveedores. En caso de cancelación debida a incumplimiento o mora del Franquiciatario, tales sumas incluirán daños y perjuicios, costas y gastos, incluyendo los honorarios razonables de abogados en que incurra el Franquiciante como resultado del incumplimiento o la mora, y las sumas que se adeude al Franquiciante en virtud de este párrafo estarán sujetas a intereses, los que se calcularán a la tasa de interés por mora. En caso de terminación por incumplimiento o mora del Franquiciatario, el Franquiciante puede, también, exigir que un representante suyo prepare un estado de cuentas; al recibir una solicitud escrita para este efecto, el Franquiciatario debe permitir al representante del Franquiciante pleno acceso, sin impedimentos ni restricciones, a sus libros y registros a fin de que pueda llevar a cabo el estado de cuentas. Las sumas que, como consecuencia del estado de cuentas se determine que el Franquiciatario adeuda al Franquiciante, o viceversa, deben pagarse en el plazo de 60 días de haber completado la preparación del estado de cuentas.

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) l | Dollars vs 17.0 | mayo de 2018 |
|--|-----------------|--------------|
|--|-----------------|--------------|

G. Pago de costas.

El Franquiciatario debe pagar al Franquiciante toda suma por daños y perjuicios, incluyendo los honorarios razonables de abogados en que incurra el Franquiciante después de la cancelación o del vencimiento de este contrato para obtener un desagravio por mandato judicial u otra reparación para hacer cumplir alguna de las estipulaciones de este artículo 15, o de cualquier otra obligación en virtud de este contrato.

H. Devolución de los materiales.

El Franquiciatario debe devolver inmediatamente al Franquiciante toda copia de materiales que tenga en su posesión, incluyendo los manuales, todo registro, archivo, instrucción, correspondencia, base de datos de clientes (con excepción de los nombres que hayan sido excluidos mediante un anexo a este contrato), folleto, contrato, declaración, y todo otro material relativo a la operación del negocio objeto de la franquicia en su posesión, y toda copia de los mismos (los que se reconoce son de propiedad del Franquiciante), y no debe conservar ninguna copia o registro de ninguno de los anteriores, con excepción, únicamente, de su ejemplar de este contrato, la correspondencia entre las partes y todo otro documento que, razonablemente, necesite el Franquiciatario para cumplir con las disposiciones de la ley. Todo gasto de envío de todos los materiales exigidos en este párrafo 15.H. correrá por cuenta del Franquiciatario. Además de lo anterior, el Franquiciatario debe devolver de inmediato al Franquiciante cualesquier carteles y letreros,-software así como toda otra propiedad en arrendamiento o bajo licencia del Franquiciante. Asimismo, el Franquiciatario debe pagar al Franquiciante la suma de US \$100 por cada día que retenga cualquier material que deba devolver al Franquiciante, después de vencido el plazo fijado para su devolución (que es de treinta (30) días siguientes a la fecha de la notificación de cancelación o de vencimiento de este contrato enviado al Franquiciatario); el Franquiciante tiene a su disposición las mismas reparaciones para la cobranza de estas sumas que las que tiene para toda otra suma que se le adeude en virtud de cualquier otro párrafo de este contrato.

I. Opción de compra.

El Franquiciante tiene derecho (pero no el deber), el que debe ejercer, mediante notificación de su intención de hacerlo, en el plazo de treinta (30) días de la cancelación o el vencimiento, a comprar cualesquier activos tangibles del negocio objeto de la franquicia, excluyendo los artículos enumerados en los párrafos 15.D y 15.H (que el Franquiciatario debe, por su propia cuenta, devolver al Franquiciante a la cancelación o al vencimiento de este contrato) e incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, los letreros, material de exhibición para promociones, artículos de oficina, formularios, inventario, muebles y otros artículos que tengan las marcas de propiedad exclusiva, al costo del Franquiciatario, o a precio normal de mercado, el que sea menor. Si las partes no pueden ponerse de acuerdo acerca del precio normal de mercado en un plazo razonable, tres tasadores elegidos de la manera que se indica a continuación determinarán el precio normal de mercado de dicho local y propiedad. El

Franquiciatario seleccionará a uno y el Franquiciante seleccionará a otro, y los dos tasadores elegidos de este modo elegirán al tercer tasador. La decisión de la mayoría de los tasadores así elegidos será concluyente. Las partes compartirán equitativamente el costo del tercer tasador. Si el Franquiciante decide ejercer alguna opción de compra estipulada aquí, tendrá derecho de descontar de la compra, los montos que el Franquiciante le adeude en virtud de este contrato, así como el costo de la tasación, si lo hubiere.

J. Pacto de mayores garantías.

El Franquiciatario firmará todo documento legal que sea necesario para efectuar la cancelación en virtud de este contrato y suministrará al Franquiciante, en el plazo de treinta (30) días desde la fecha de entrada en vigencia de la cancelación, evidencia escrita satisfactoria para el Franquiciante, de haber cumplido con las obligaciones estipuladas más arriba.

K. <u>Cumplimiento de los pactos</u>.

El Franquiciatario cumplirá con todos los pactos incluidos en el artículo 16 de este contrato que sean aplicables después de la cancelación o el vencimiento del mismo.

L. Otros intereses.

A la cancelación o el vencimiento de este contrato, el Franquiciatario no tendrá ningún interés, salvo los estipulados específicamente más arriba, en el negocio objeto de la franquicia, ni tendrá derecho alguno a reembolso de los derechos de franquicia ni a ninguna otra suma pagada al Franquiciante en virtud del presente.

M. Comunicación de la cancelación a otros franquiciatarios.

A la cancelación o al vencimiento de su franquicia, el Franquiciatario no comunicará la notificación de cancelación a otros franquiciantes del Franquiciante, ni a ninguna de sus filiales, afiliadas o sociedades mercantiles conexas que sean titulares de licencias de franquicia de negocios WSI en otros países fuera del territorio designado del Franquiciatario donde esté ubicado el local.

N. <u>Incumplimiento o mora cruzada</u>. Cualquier incumplimiento o mora en virtud de los términos de cualquier otro contrato no expirado entre el Franquiciante o una de sus afiliadas y el Franquiciatario se considerará en incumplimiento o mora en virtud de este contrato. En el caso de que el Franquiciante cancele dicho contrato no expirado basado en dicho incumplimiento o mora, el mismo por el presente documento tendrá el derecho de cancelar inmediatamente este contrato sin proporcionar al Franquiciatario la oportunidad de subsanar el incumplimiento o mora. Dicha cancelación entrará en vigencia inmediatamente tras notificación escrita al Franquiciatario.

16. PACTOS

A. Solicitación y competencia.

El Franquiciatario, hasta aquí, ha reconocido específicamente que en virtud de este contrato recibe capacitación especializada valiosa e información reservada y de otro tipo, incluyendo secretos comerciales, respecto a métodos y técnicas comerciales, de promoción, ventas, comercialización y de operación del Franquiciante y del sistema, y el Franquiciatario conviene en proteger al Franquiciante contra la posibilidad de competencia desleal ocasionada por el uso que el Franquiciatario haga de la capacitación, la ayuda, la información reservada y de otra índole del Franquiciante, incluyendo los secretos comerciales, en competencia directa con el Franquiciante. Igualmente, el Franquiciatario reconoce que el Franquiciante no hubiera firmado este contrato ni hubiera compartido información sobre su sistema de operaciones con el Franquiciatario si éste no hubiera aceptado cumplir estrictamente con lo dispuesto en este párrafo 16.A. Por consiguiente, el Franquiciatario conviene en que, durante la vigencia de este contrato, y salvo que el Franquiciante autorice por escrito lo contrario, se abstendrá de, ya sea directa o indirectamente, por sí mismo, o mediante o en nombre de o junto con cualesquiera personas, socios o personas jurídicas:

- 1. derivar o intentar derivar cualquier negocio o cliente del negocio objeto de la franquicia o cualquier otro negocio WSI hacia algún competidor, induciéndolo directa o indirectamente, o por otro medio, o realizar o llevar a cabo, directa o indirectamente, todo otro acto lesivo o perjudicial para el fondo de comercio relacionado con las marcas de propiedad exclusiva y con el sistema; o
- 2. poseer, mantener, dedicarse a, ser empleado por, asesorar, asistir, licenciar, efectuar préstamos a o poseer interés mayoritario (salvo inversiones sin derecho a voto en cualquier sociedad mercantil, ya sea que sus acciones se coticen en la bolsa de valores o no, que no superen un cinco por ciento (5%) de derecho de usufructo en las acciones ordinarias de la misma, siempre y cuando el Franquiciatario no esté activamente involucrado en la administración o la operación de tal empresa ni preste sus servicios a la misma en ninguna otra capacidad que no sea la de un accionista) en cualquier empresa cuyas actividades comerciales sean las mismas o considerablemente similares a las del negocio objeto de la franquicia, ubicado en cualquier otro país, provincia, estado o área geográfica en el/la que el Franquiciante haya usado, intentado registrar o haya registrado las marcas de propiedad exclusiva u otras marcas similares, o bien en el/la que opere u otorgue una licencia a terceros para operar un negocio con las marcas de propiedad exclusiva u otras marcas similares, salvo que lo haga en virtud de un contrato de franquicia suscrito con el Franquiciante;
- 3. permitir que alguna de las personas mencionadas en el párrafo 16.I deje de firmar pactos similares a los estipulados en el artículo 16 para la firma del Franquiciatario, debiendo tales personas firmar tales pactos al inicio de cualquier participación activa de las mismas en el negocio objeto de la franquicia, o antes; o

4. derivar o intentar derivar cualquier solicitante de licencia potencial que se encuentre ya participando en el proceso de ventas del Franquiciante, con el objeto de emplearlo o de contratar sus servicios como contratista independiente, ya sea a tiempo completo o a tiempo parcial, para vender los productos y servicios ofrecidos por el negocio objeto de la franquicia, o como consultor a tiempo completo o a tiempo parcial del Franquiciatario; o se convierta en socio comercial o en accionista de una sociedad conjunta; o se convierta en accionista, ejecutivo o director del Franquiciatario, si es una sociedad mercantil.

B. Competencia después del plazo de vigencia.

El Franquiciatario conviene en que, salvo que el Franquiciante autorice lo contrario por escrito, durante un período continuo e ininterrumpido que se inicia al vencimiento, la transferencia o la cancelación de este contrato, independientemente de la causa de la cancelación, y que continúa, a partir de entonces, durante un (1) año, se abstendrá de poseer, mantener, dedicarse a, ser empleado por, asesorar, asistir, licenciar, efectuar préstamos a o poseer intereses, sea directa o indirectamente, por sí mismo, o mediante o en nombre de o junto con cualesquiera personas, asociaciones o personas jurídicas, en cualquier empresa cuyas actividades comerciales sean las mismas o considerablemente similares a las del negocio objeto de la franquicia, que esté ubicada o vaya a estar ubicada en el área restringida, la que se define a continuación. Para efectos de este párrafo 16.B., "área restringida" significa:

- (a) si el Franquiciatario ha elegido un territorio local, el territorio designado;
- (b) si el Franquiciatario ha elegido un territorio local, cada uno de los siguientes:
 - (i) el área geográfica dentro de un radio de diez (10) millas del local; y
 - (ii) el área geográfica dentro de un radio de cinco (5) millas del local de cualquier otro franquiciatario de WSI que haya estado en el sistema al momento de la expiración, transferencia o terminación de este contrato; o
- (c) si el Franquiciatario ha elegido un territorio nacional, multinacional o internacional, cada uno de los siguientes:
 - (i) el área geográfica dentro de un radio de veinticinco (25) millas del local; y (ii) el área geográfica dentro de un radio de diez (10) millas del local de cualquier otro franquiciatario de WSI que haya estado en el sistema al momento de la expiración, transferencia o terminación de este contrato.

Además, el Franquiciatario conviene en abstenerse de usar a los proveedores o centros de producción del Franquiciante o comerciar con otros franquiciatarios del Franquiciante o con franquiciatarios de empresas afiliadas del Franquiciante o sociedades mercantiles conexas, o con

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

cualquiera de sus empleados o de sus antiguos empleados, durante el plazo y en el área restringida estipulados.

El Franquiciatario reconoce y conviene, además, en que si el Franquiciatario viola el pacto acerca de la competencia después del plazo de vigencia, estipulado en este documento, el período por el cual se aplicará la prohibición aquí estipulada se prolongará hasta un (1) año después de la fecha en la cual el Franquiciatario cese todas las actividades que violen tal prohibición.

Si en la sentencia de algún proceso judicial, el plazo o el área arriba especificadas fueran declarados irrazonables o inexigibles, el plazo quedará reducido en el número de meses o el área quedará reducida por la eliminación de la porción de la misma, o ambos, de manera que tales restricciones puedan ser exigibles en el área y en el plazo que la sentencia considere razonables.

El Franquiciatario reconoce y acepta que obtener acceso a las marcas de propiedad exclusiva, capacitación especializada e información reservada del Franquiciante es la razón principal para la celebración de este contrato, y que dichas marcas de propiedad exclusiva, capacitación especializada e información reservada le proporcionan una ventaja competitiva que será utilizada por el Franquiciatario en la operación del negocio objeto de la franquicia. Además, el Franquiciatario acepta que proporcionaría al mismo una ventaja competitiva injusta y que podría dañar los legítimos intereses comerciales del Franquiciante si el Franquiciatario comercia en el fondo de comercio asociado al negocio objeto de la franquicia al operar un negocio competitivo dentro de un área restringida (definida con anterioridad) tras el vencimiento o cancelación de este contrato. El Franquiciatario acepta que es difícil calcular los daños que dichas acciones podrían causar al Franquiciante y que los elementos del daño al mismo son inherentemente difíciles de calcular, y probar dichos daños sería gravoso y oneroso, aunque dichos daños sean reales y significativos. Por lo tanto, el Franquiciatario acepta que en caso de que el Franquiciante, durante el período de un (1) año posterior al vencimiento o cancelación de este contrato, directa o indirectamente, por sí mismo o a través de, en representación de o conjuntamente con cualquier persona, personas, asociación, empresa, compañía de responsabilidad limitada u otra entidad legal, posee, mantiene, participa en, es empleado por, asesora, asiste, invierte en, otorga una franquicia, realiza préstamos a o tiene algún interés en cualquier negocio localizado dentro del área restringida y el cual es el mismo que o sustancialmente similar al negocio objeto de la franquicia y si el Franquiciante no puede obtener un desagravio judicial para la aplicación del pacto de competencia después del plazo de vigencia estipulado arriba, el Franquiciatario pagará al Franquiciante, como daños líquidos y no como una penalización, un pago en suma total en la cantidad equivalente al mínimo mensual de doce (12) veces el honorario por servicios de administración en virtud del artículo 4.D de este contrato.

C. <u>Cargas excesivas</u>.

El Franquiciatario reconoce y acepta que los pactos respecto a la abstención de competir estipulados en este contrato son justas y que no imponen cargas excesivas al Franquiciatario, o a

los propietarios del Franquiciatario si éste es una persona jurídica, debido a que el Franquiciatario y sus propietarios poseen otras habilidades, experiencia y educación considerables que ofrecen al Franquiciatario, sus accionistas o socios la oportunidad de obtener ingresos de otros trabajos.

D. <u>Inaplicabilidad de las restricciones</u>.

Los pactos de este contrato acerca de la competencia no son aplicables al derecho de usufructo de un cinco por ciento (5%) o menor, de propiedad del Franquiciatario, en las acciones ordinarias en circulación de sociedades mercantiles cuyas acciones se coticen en la bolsa.

E. Independencia de los pactos.

Las partes aceptan que cada uno de los pactos de este contrato se interpreta como independiente de todo otro pacto o estipulación de este contrato. Si algún tribunal o alguna agencia competente, en una sentencia definitiva e inapelable en la que el Franquiciante es parte, considera como irrazonable e inexigible cualesquiera porciones de los pactos de este artículo 16, el Franquiciatario acepta expresamente estar obligado por cualquier pacto menor subsumido en las condiciones de ese pacto tal que imponga la máxima obligación que la ley permita, como si el pacto resultante estuviese estipulado por separado y formase parte de este contrato.

F. Modificación de los pactos.

El Franquiciatario comprende y reconoce que el Franquiciante tiene el derecho, a su exclusiva discreción, a reducir el alcance de cualquier pacto estipulado en el artículo 16, o porción del mismo, sin el consentimiento del Franquiciatario, con efecto inmediato al recibir éste notificación escrita de la misma; el Franquiciatario acepta cumplir en seguida con cualquier pacto así modificado, el que será plenamente exigible no obstante las disposiciones del artículo 23 de este contrato.

G. Aplicación de los pactos.

El Franquiciatario acepta expresamente que la existencia de cualquier demanda que tenga contra el Franquiciante, sea o no que surja de este contrato, no constituye una defensa válida para la aplicación por parte del Franquiciante de los pactos de este contrato. El Franquiciatario acepta pagar todo costa y gasto (incluyendo los honorarios razonables de abogados) en que incurra el Franquiciante en relación con la aplicación de los pactos estipulados en este contrato.

H. <u>Desagravio por mandato judicial</u>.

El c Franquiciatario reconoce que su violación de los pactos acerca de la abstención de competir, contenidos en este contrato, traería un agravio inmediato e irreparable contra el Franquiciante. Consecuentemente, además de hacerse responsable por todos los daños ocasionados al Franquiciante, producidos por la violación de estos pactos acerca de la

competencia por el Franquiciatario, éste último consiente por el presente a la presentación de un mandato judicial que prohíba toda conducta de éste que viole las condiciones del pacto acerca de la abstención de competir estipuladas en este contrato de franquicia. El Franquiciatario acepta expresamente que se puede presumir concluyentemente que toda violación de las condiciones de dichos pactos acerca de la abstención de competir se llevó a cabo con y mediante la utilización ilegal de la información reservada, los conocimientos, métodos y procedimientos del Franquiciante.

I. Acuerdos por escrito.

A solicitud del Franquiciante, el Franquiciatario exigirá y obtendrá la firma de pactos similares a los estipulados en los párrafos 16.A y 16.B (que también son aplicables al cese de la relación de las personas con el Franquiciatario) de todas las siguientes personas, en la fecha de toda actividad comercial con el negocio objeto de la franquicia, o antes: (1) todos los directores y gerentes del negocio objeto de la franquicia y de toda otra persona empleada por el Franquiciatario que haya sido capacitada por el Franquiciante; (2) todo ejecutivo, director o persona en cargo equiparable del Franquiciatario, y todo titular de un derecho de usufructo de un cinco por ciento (5%) o más de los títulos del Franquiciatario y de toda persona jurídica que controle, directa o indirectamente, al Franquiciatario; y (3) los socios colectivos y todo socio comanditario (incluyendo a toda persona jurídica y a los ejecutivos, directores y titulares de un derecho de usufructo de un cinco por ciento (5%) o más de los títulos de toda persona jurídica que controle, directa o indirectamente, a cualquier socio colectivo o socio comanditario) si el Franquiciatario es una sociedad colectiva. El texto de todo pacto que exige este párrafo 16.I. debe ser satisfactorio para el Franquiciante, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, la identificación específica del Franquiciante como tercero beneficiario de tal pacto con el derecho independiente de exigirlo. El incumplimiento del Franquiciatario en obtener la firma del contrato exigido por este párrafo 16.J constituye un incumplimiento de conformidad con el párrafo13.B.3 de este contrato.

J. Capacidad financiera.

El Franquiciatario manifiesta y garantiza que tiene la capacidad financiera para llevar a cabo las transacciones previstas en este contrato.

K. Conflicto.

Ni la firma de este contrato ni la ejecución de las transacciones previstas en el mismo están en conflicto con ningún acuerdo en el que el Franquiciatario sea parte, ni con ninguna resolución u obligación que vincule al Franquiciatario, ni ocasiona violación alguna, ni constituye incumplimiento alguno de los mismos.

L. Facultad y autoridad.

El Franquiciatario tiene la facultad y la autoridad para celebrar este contrato y para firmar los documentos y realizar las acciones, necesarios y adecuados para cumplir con las condiciones de este contrato.

M. Demanda de reembolso.

Después de la tercera instancia de mora, el Franquiciatario conviene en pagar al Franquiciante la suma de US \$150 por cada demanda de reembolso de abogados que, a su solicitud, deba ser enviada al primero con el fin de cobrar toda deuda pendiente de pago, adeudada en virtud de este contrato, o con el fin de exigir el cumplimiento del mismo en caso de un aparente incumplimiento por parte del Franquiciatario; dicha suma es pagadera en el plazo de treinta (30) días, y si no fuere pagada, el Franquiciante puede acogerse a todas las reparaciones de las que disponga en caso de mora en el pago de derechos y honorarios estipulados en este contrato. Además, el Franquiciante puede también, a su opción, descontar dicha suma de cualquier cantidad que, por cualquier motivo, este adeude al Franquiciatario.

N. <u>Cuenta bancaria</u>.

El Franquiciatario conviene en que: la cobranza de ingresos brutos sea depositada en una cuenta bancaria especificada, en un plazo no mayor que cinco (5) días de haber sido cobrada; que, cuando se lo solicite el Franquiciante, le notifique el nombre y la dirección del banco elegido por el Franquiciatario, sus números de teléfono y de fax, y el nombre del representante que, de tiempo en tiempo, esté a cargo de la cuenta; y que, cuando se lo solicite el Franquiciante, le suministre copia de los estados bancarios, cheques, comprobantes de depósitos y toda otra evidencia que razonablemente necesite para controlar la actividad de la cuenta respecto a los ingresos brutos.

O. Pago de costas y gastos.

El Franquiciatario conviene en pagar las costas y los gastos en que incurra el Franquiciante, incluyendo honorarios de abogados, para exigir sus derechos y las reparaciones especificadas en este contrato, tanto durante la vigencia del mismo como después de su vencimiento o cancelación; asimismo, conviene en que el derecho del Franquiciante a cobrar los mismos sea idéntico a su derecho a cobrar cualesquiera otras cantidades adeudadas en virtud de cualquier otro párrafo de este contrato.

P. Actividades antiterroristas.

El Franquiciatario certifica que ni éste, ni sus propietarios, empleados, ni ninguna persona asociada con el mismo están incluidos en el Anexo al Decreto ley No. 13224 de EE. UU.

56

(El Anexo está disponible en: http://www.treasury.gov/resource-center/sanctions/Programs/Pages/ Programs.aspx)

El Franquiciatario acepta no contratar ni tener trato alguno con ninguna persona cuyo nombre esté incluido en el Anexo. El Franquiciatario certifica que no tiene conocimiento o información que, de ser de conocimiento general, determinaría la inclusión del Franquiciatario, sus propietarios, empleados, o cualquiera asociado con el Franquiciatario, en el Anexo al Decreto ley No. 13224 de EE. UU. El Franquiciatario acepta cumplir con y/o ayudar al Franquiciante, en la máxima medida que sea posible, en su esfuerzo por cumplir con las leves contra el terrorismo (según se definen más abajo). En relación con ese compromiso de cumplimiento, el Franquiciatario o certifica, manifiesta y garantiza que ninguno de sus bienes o de sus intereses está sujeto a "bloqueo" en virtud de alguna ley contra el terrorismo y que, tanto el Franquiciatario como sus propietarios, no infringen de modo alguno, ninguna ley contra el terrorismo. El Franquiciatario es el único responsable de averiguar qué acciones debe tomar para cumplir con cualesquiera leyes contra el terrorismo, y reconoce, específicamente, y acepta que sus obligaciones de indemnización estipuladas en el párrafo 19.B. de este contrato son válidas para sus obligaciones en virtud de este párrafo 16.P. Toda falsa declaración por parte del Franquiciatario en virtud de este artículo, o toda trasgresión de las leyes contra el terrorismo por parte del mismo, sus propietarios o empleados constituyen motivo de cancelación inmediata de este contrato y de cualquier otro contrato de franquicia que haya celebrado con el Franquiciante o alguna de sus afiliadas, de conformidad con las condiciones del párrafo 13.A. y del artículo 15 de este contrato. La expresión leyes contra el terrorismo, en el sentido que se usa en el presente documento, significa el denominado Decreto ley No. 13224 de EE. UU., dada por el Presidente de los Estados Unidos, el Reglamento de las sanciones contra el terrorismo (o Terrorism Sanctions Regulations) (Título 31, Parte 595 del Código de reglamentos federales de EE. UU. (o U.S. Code of Federal Regulations), los Reglamentos de sanciones contra organizaciones terroristas extranjeras - o Foreign Terrorist Organization Sanctions Regulations) (Título 31, Parte 515 del Código de reglamentos federales de EE. UU. - o U.S. Code of Federal Regulations), la ley de EE. UU. denominada USA PATRIOT ACT, y cualesquier otras leyes, ordenanzas, reglamentos, políticas, relaciones y cualesquier otros requisitos de toda autoridad gubernamental de EE. UU. (incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, la oficina de control de bienes extranjeros del Ministerio del Tesoro de EE. UU.), que traten sobre las acciones terroristas y las acciones bélicas o relativas a las mismas.

Q. <u>Lenguaje grosero</u>.

El Franquiciatario conviene en abstenerse de usar, en sus comunicaciones con el Franquiciante, sus filiales o su personal, o con otros franquiciatarios o con clientes del Franquiciatario u otros, un lenguaje que, a exclusiva discreción del Franquiciante, sea grosero.

R. Contratación de personal.

El Franquiciatario conviene en que, cuando busque personal, no contratará como empleados ni como contratistas independientes a ninguna persona (o entidades relacionadas o afiliadas de personas) que sean o hayan sido en algún momento durante el curso de los últimos doce (12) meses, candidatos a franquiciatarios de franquicias en el proceso de ventas del Franquiciante o de cualquiera de sus sociedades mercantiles afiliadas o conexas, o sus filiales (según se definen más adelante). En caso de incumplimiento de este pacto, las partes convienen que el Franquiciante puede, a su exclusiva discreción, cancelar este contrato y/o exigir al Franquiciatario el pago de la indemnización contractual por daños y perjuicios, exigible y liquidada. En este último caso, el Franquiciatario acepta pagar al Franquiciante como indemnización contractual por daños y perjuicios, exigible y liquidada, una suma equivalente a los derechos de franquicia dejados de percibir que, de lo contrario, hubieran sido pagaderos a éste, o a cualquiera de sus sociedades mercantiles conexas o afiliadas, por el candidato a franquiciatario de una franquicia. Las partes aceptan que esta suma es un estimado razonable de los daños y perjuicios que sufriría el Franquiciante por la venta frustrada.

S. Protección de datos

El Franquiciante y el Franquiciatario cumplirán con la Ley de protección de datos de 1998, el Reglamento general de protección de datos y la Ley de protección de datos 2018 y cualquier otra legislación de protección de datos aplicable.

17. CAMBIOS Y MODIFICACIONES.

El Franquiciante y el Franquiciatario pueden modificar este contrato únicamente con la firma de un acuerdo escrito. El Franquiciante se reserva y tiene el derecho exclusivo de introducir cambios en los manuales, el sistema y las marcas de propiedad exclusiva, en cualquier momento y sin notificación previa al Franquiciatario. El Franquiciatario debe modificar sin demora todo material de negocio o artículos conexos, exclusivamente por su cuenta y gasto, al recibir la notificación escrita de tal cambio o modificación, con el fin de ajustarse a las especificaciones modificadas por el Franquiciante. En caso de que el Franquiciatario desarrolle alguna mejora o adición a los manuales, al sistema o a las marcas de propiedad exclusiva y la autorice el Franquiciante, el Franquiciatario acepta ceder a favor del Franquiciante una licencia irrevocable, de alcance mundial, exclusiva, libre de derechos de autor, con el derecho de otorgar a terceros subcontratos de licencia, para el uso de tal mejora o adición.

El Franquiciatario comprende y acepta que debido a cambios en las circunstancias de la competencia, cambios actualmente imprevistos en las necesidades de los clientes y/o en las innovaciones tecnológicas, el sistema no debe permanecer estático, a fin de servir mejor a los intereses del Franquiciante, sus franquiciatarios y el sistema. En consecuencia, el Franquiciatario

comprende y acepta expresamente que el Franquiciante cambie, de tiempo en tiempo, los elementos componentes del sistema, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, el alterar programas, servicios, métodos, normas, formularios, políticas y procedimientos del sistema; el añadir a, o eliminar de, o modificar aquellos programas, productos y servicios que el negocio objeto de la franquicia esté autorizado a ofrecer; y el cambiar, mejorar o modificar las marcas de propiedad exclusiva. Sujeto a las otras disposiciones de este contrato, el Franquiciatario acepta expresamente observar tales modificaciones, cambios, adiciones, eliminaciones o alteraciones.

18. <u>IMPUESTOS Y ENDEUDAMIENTO</u>

A. Pago.

El Franquiciatario debe pagar sin demora, a su vencimiento, todo impuesto recaudado o gravado por las autoridades tributarias federales, estatales o locales y cualesquier otro endeudamiento en que incurra en la operación del negocio objeto de la franquicia. Además, si cualquier suma a ser pagada o reembolsada en virtud de este contrato al Franquiciante está sujeta actualmente o en el futuro a cualquier deducción o retención por cualquier impuesto, tasa, gravamen, derecho, cargo o responsabilidades impuestas por una autoridad gubernamental competente, entonces el Franquiciatario debe pagar o reembolsar una suma adicional al Franquiciante según sea necesario de manera de que la suma neta real recibida por el Franquiciante después de dichas deducciones, pagos o retenciones sea igual a la suma total declarada como pagadera o reembolsable en virtud de este contrato. En la medida en que lo requiera la ley aplicable para que dichas sumas sean pagadas por el Franquiciatario directamente a una autoridad gubernamental, el Franquiciatario pagará rápidamente dichas deducciones o retenciones y se proporcionarán al Franquiciante, rápidamente al momento de recibirlos, los recibos u otros medios de prueba por escrito que verifiquen dichos pagos.

B. Disputas.

En caso de una disputa de buena fe acerca de la responsabilidad por los impuestos gravados u otros endeudamientos, el Franquiciatario puede disputar la validez o la suma del impuesto o del endeudamiento, de conformidad con los procedimientos de las autoridades tributarias a la ley correspondiente; siempre y cuando, no obstante, en ningún caso permita el Franquiciatario que ocurra una venta de propiedad por incumplimiento de las obligaciones tributarias ni un embargo ejecutivo o mandamiento u orden judicial similar, o secuestro por un acreedor, contra el negocio objeto de la franquicia.

C. Observancia de las leyes federales, estatales, provinciales y locales.

El Franquiciatario debe cumplir con todas las leyes, las normas y los reglamentos, debiendo obtener oportunamente cualesquier permisos, certificados y fianzas necesarias para la operación y la administración plena y adecuada del negocio objeto de la franquicia, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, la licencia comercial y de prestación de servicios, las

inscripciones con nombre ficticio y con nombre comercial, y los permisos del impuesto al valor agregado, según corresponda. El Franquiciatario debe enviar al Franquiciante, en el plazo de tres (3) días de su recepción, copia de todo posterior informe de inspección, advertencias, certificados y avalúos emitidos por cualquier entidad gubernamental durante la vigencia de este contrato, en relación con la conducción del negocio objeto de la franquicia que indique el incumplimiento del Franquiciatario en lograr o mantener las más altas normas gubernamentales o el escaso cumplimiento por el mismo de la leyes correspondientes.

D. Obligación de notificar.

El Franquiciatario debe notificar al Franquiciante, en el plazo de tres (3) días del inicio de toda acción, juicio, proceso y de la emisión de toda orden, mandato, requerimiento, adjudicación o sentencia de cualquier tribunal, organismo u otra entidad gubernamental que pueda afectar adversamente la operación o la situación financiera del negocio objeto de la franquicia. Asimismo, el Franquiciatario debe responder, en el plazo de quince (15) días de su recepción, toda demanda relacionada con el consumidor, o en el menor plazo que se estipule en dicha demanda. Debe enviarse al Franquiciante, en el plazo de tres (3) días de la fecha en que se envía la respuesta al reclamante, una copia de la misma.

19. CONTRATISTA INDEPENDIENTE E INDEMNIZACIÓN

A. Contratista independiente.

- 1. Queda entendido y acordado por las partes, que este contrato no crea una relación de fideicomiso entre las mismas, que el Franquiciatario es un contratista independiente, y que nada de lo estipulado en el contrato tiene la intención de crear una relación de agente, representante legal, filial, empresa conjunta, socio, empleado o servidor de la otra parte para ningún fin en lo absoluto.
- 2. Durante la vigencia de este contrato y toda renovación del mismo, el Franquiciatario deberá identificarse como contratista independiente que opera el negocio objeto de la franquicia en virtud de una licencia del Franquiciante y como usuario autorizado del sistema y de las marcas de propiedad exclusiva, los que son de propiedad del Franquiciante o de los que éste es titular de una licencia. El Franquiciatario acepta que tomará las acciones afirmativas que sean necesarias, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, exhibiendo un aviso de tal hecho en un lugar destacado del local donde funciona el negocio objeto de la franquicia. El Franquiciante se reserva el derecho de especificar el contenido de tal aviso.
- 3. El Franquiciante no tiene la facultad de contratar o despedir a los empleados del Franquiciatario, y salvo lo que se estipula expresamente en este contrato, el Franquiciante no

| Iniciales: | |
|------------|--|

tiene control de, ni acceso a, los fondos o de los desembolsos del Franquiciatario, ni manera de ejercer dominio o control del negocio objeto de la franquicia.

B. Responsabilidad.

Queda entendido y acordado que nada de lo estipulado en este contrato autoriza al Franquiciatario a celebrar ningún contrato, acuerdo, o hacer ninguna garantía o declaración en representación del Franquiciante, ni a incurrir en ninguna deuda u otra obligación en nombre del Franquiciante, ni a abrir ninguna cuenta bancaria, o solicitar un préstamo o crédito en nombre del Franquiciante. El Franquiciante no asume, en ningún caso, responsabilidad alguna, ni debe ser considerado responsable en virtud de este documento, por tales acciones ni por razón de ninguna acción u omisión del Franquiciatario en su propia conducción del negocio objeto de la franquicia, ni por ninguna demanda o sentencia resultante de las mismas. El Franquiciatario acepta que en todo momento defenderá por su propia cuenta, y exonerará de responsabilidad en la máxima medida permitida por la ley, al Franquiciante, su empresa matriz, sus sus filiales, afiliadas, sucesores, cesionarios y personas nombradas, y a sus respectivos directores, ejecutivos, gerentes, empleados, agentes, accionistas, propietarios, personas nombradas y representantes de cada uno, contra toda pérdida sufrida y gasto incurrido, bien sea en relación con cualquier pago hecho por el Franquiciante en forma razonable en nombre del Franquiciatario, o en relación con toda acción, juicio, proceso, reclamación, demanda, investigación o pesquisa formal o informal, habida cuenta de que tales reclamaciones no sean como único resultado de la negligencia o acción dolosa del Franquiciante independientemente de si cualquiera de ellas queda reducida a una sentencia, o arreglo de la misma que resulte de o se base en cualquiera de los siguientes: supuesta infracción o toda otra violación por parte del Franquiciatario, de alguna patente, marca de comercio, derecho de autor o cualquier otro derecho de propiedad exclusiva de propiedad de o controlados por terceros; supuesta violación por parte del Franquiciatario, de alguna violación o quebrantamiento de algún contrato, ley federal, estatal o local, reglamento, decreto, norma o directiva de cualquier norma industrial; libelo, calumnia u otra forma de difamación; supuesta violación por parte del Franquiciatario, de alguna violación o quebrantamiento de alguna garantía, declaración, acuerdo, convenio, u obligación de este contrato; cualquier acto, error u omisión del Franquiciatario de cualquiera de sus agentes, servidores, empleados, contratistas, propietarios, afiliadas o representantes; defectos latentes o de otro tipo en el negocio objeto de la franquicia, que pueda ser descubierto o no por el Franquiciante o por el Franquiciatario; la inexactitud, falta de autenticidad o la no revelación de cualquier información por algún cliente del negocio objeto de la franquicia; cualquier servicio o producto ofrecido por el Franquiciatario en la operación o relacionado con el negocio objeto de la franquicia; cualquier servicio o producto ofrecido por alguna entidad afiliada o no afiliada participante; cualquier acción por algún cliente del negocio objeto de la franquicia; cualquier acción por algún proveedor de algún producto o servicio al Franquiciatario, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, acciones por cualquier proveedor autorizado del Franquiciante; y cualquier daño a la propiedad del Franquiciatario o del Franquiciante, sus agentes o empleados o cualquier tercero, firma o persona jurídica, a menos que tales reclamaciones, costas, gastos, daños y prejuicios, o responsabilidades

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) I | Dollars vs 17.0 | mayo de 2018 |
|--|-----------------|--------------|
|--|-----------------|--------------|

fueran realmente causadas total o parcialmente, por la negligencia activa o actos intencionales del Franquiciante o de cualquiera de sus agentes o empleados.

C. <u>Identificación</u>.

El Franquiciatario debe identificarse claramente a sí mismo y al negocio objeto de la franquicia en todo trato con sus clientes, contratistas, proveedores, funcionarios públicos y otros, como un franquiciatario independiente del Franquiciante. El Franquiciatario debe colocar un aviso que indique su condición de propietario independiente en todo formulario, tarjeta de visita, papelería, letrero u otro material y en la manera que el Franquiciante, a su exclusiva discreción, especifique y exija de tiempo en tiempo en sus manuales o de otro modo.

D. Falsas declaraciones.

Salvo que se autorice lo contrario en este contrato, ninguna de las partes del mismo puede hacer ningún acuerdo, garantía ni declaración, expresa ni implícita, ni incurrir en ninguna deuda en nombre o en representación de la otra parte, ni hacer declaraciones en el sentido de que la relación entre el Franquiciante y el Franquiciatario sea otra que la de franquiciante y franquiciatario. El Franquiciante no asume, en ningún caso, responsabilidad alguna, ni debe ser considerado responsable en virtud de este contrato, por cualesquier acuerdos, declaraciones o garantías hechas por el Franquiciatario que no sea autorizada expresamente en virtud de este contrato. El Franquiciante no tiene ninguna obligación por los daños y perjuicios a ninguna persona o propiedad, ocasionados, directa o indirectamente, o relacionados con la operación del negocio objeto de la franquicia.

20. AUTORIZACIONES Y RENUNCIAS

A. Consentimiento escrito.

Siempre que este contrato exija autorización o consentimiento previo del Franquiciante, el Franquiciatario lo solicitará oportunamente, por escrito; la única autorización o consentimiento válido será por escrito y estará firmada por o en nombre del Franquiciante. Tal autorización o consentimiento puede ser remitido al Franquiciatario por correo corriente regular, por correo electrónico o por facsímile.

B. Renuncias.

El incumplimiento por parte del Franquiciante de ejercer alguna de las facultades que le están reservadas en este contrato, o de exigir la estricta observación por el Franquiciatario de alguna obligación o condición, o las costumbres y prácticas de las partes que difieran de las condiciones del contrato, no pueden interpretarse como una renuncia del Franquiciante a las condiciones contractuales. La renuncia por el Franquiciante de algún incumplimiento o mora particular del Franquiciatario, no afecta ni perjudica los derechos del primero en relación con

cualquier incumplimiento posterior de igual, similar o distinta naturaleza. La demora, tolerancia u omisión por parte del Franquiciante en el ejercicio de cualquiera de sus facultades o de sus derechos por algún incumplimiento o mora de alguna condición, estipulación o pacto contractual del Franquiciatario no afecta ni perjudica el derecho del mismo para efectuarlo; tal demora, tolerancia u omisión no constituye una renuncia por parte del Franquiciante de ninguno de sus derechos contractuales, ni de su derechos a declarar cualquier incumplimiento o mora y a cancelar este contrato de franquicia antes del vencimiento de su vigencia. La posterior aceptación por el Franquiciante de cualesquier pagos que se le adeude no se considera una renuncia por parte de éste de cualquier incumplimiento anterior por el Franquiciatario de los términos, pactos o condiciones de este contrato.

21. <u>NOTIFICACIONES</u>

Con excepción de las notificaciones que debe enviar el Franquiciante, las que pueden ser entregadas personalmente o enviadas por correo regular certificado o corriente, por correo electrónico o por facsímile, cualesquiera notificaciones del Franquiciatario, exigidas o autorizadas por este contrato, deben ser escritas, y salvo que en mismo se autorice lo contrario, deben ser entregadas personalmente o enviadas por correo regular certificado, exigiendo el recibo, o por mensajero o por servicio de entrega al día siguiente, o por correo electrónico a las partes correspondientes a las siguientes direcciones, a menos y hasta que se haya designado una dirección diferente, mediante aviso escrito a la otra parte:

| Notificaciones al Franquiciante: | WSI Worldwide Ltd. 20 Carlson Court, Suite 100, Etobicoke, ON, M9W 7K6 Canadá Atención: Daniel Lattanzio |
|------------------------------------|---|
| Con copia a: | notices@wsicorporate.com |
| Notificaciones al Franquiciatario: | |
| Con copia a: | |
| | |

Toda notificación enviada por mensajero o por correo certificado, registrado u ordinario se considera entregada al segundo día posterior su despacho; en caso de que la misma se envíe por correo electrónico o por facsímile, se considera entregada en la fecha y a la hora de su transmisión; o al momento de su entrega si ésta se hace personalmente.

22. EXONERACIÓN DE RECLAMACIONES ANTERIORES

Al firmar este contrato, el Franquiciatario, individualmente y, según corresponda, en nombre de sus propietarios, ejecutivos, directores, gerentes, herederos, representantes legales, sucesores y cesionarios, y toda otra persona que reclame por o a través del Franquiciatario o de ellos, y todo cesionario de este contrato al aceptar la cesión del mismo, por el presente liberan y exoneran para siempre al Franquiciante y sus ejecutivos, directores, empleados, agentes y servidores, incluyendo a toda sociedad mercantil filial, afiliada del Franquiciante y a sus respectivos ejecutivos, directores, empleados, agentes y servidores, de cualesquier reclamaciones relativas a o resultantes en virtud de todo contrato de franquicia o cualesquier otro contrato entre las partes, firmado antes de la fecha de este contrato, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, cualesquier reclamaciones, de cuya existencia actualmente se conozca o no, se sospeche o no, ocasionada en virtud de la legislación sobre franquicias, valores o antimonopolio de cualquier país.

23. TOTALIDAD DEL CONTRATO; TERCEROS COMO BENEFICIARIOS

Este contrato, los documentos a que se hace referencia en éste y los anexos al mismo, los que se incorporan y a los que se remite, constituyen la totalidad del contrato entre las partes que lo celebran, sobre el contenido del mismo, y reemplazan todo contrato anterior. Ninguna otra declaración del Franquiciante o de ningún tercero ha inducido al Franquiciatario a firmar este contrato. Ninguna modificación, cambio o variación del contrato es obligatoria para las partes contratantes, a menos que éstas acuerden y firmen por sí mismas o por medio de sus ejecutivos o agentes, autorizados por escrito, a menos que el artículo 17 de este contrato permita lo contrario. Nada en este contrato, salvo que se estipule expresamente en el mismo, tiene por intención conferir, ni debe considerarse que confiere, ningún derecho o reparación a ninguna persona o persona jurídica que no sea parte del mismo.

24. <u>DIVISIBILIDAD E INTERPRETACIÓN</u>

A. <u>Divisibilidad</u>.

Salvo lo expresamente estipulado aquí en sentido contrario, cada artículo, parte, condición y estipulación se considera divisible; si, por algún motivo, algún tribunal o alguna agencia competente, determina que algún artículo, parte, condición y/o estipulación contractual es inválido y contrario a, o en conflicto con, cualquier ley o norma, actual o futura, la misma no perjudica la operación de tales otras porciones, artículos, partes, condiciones y/o disposiciones contractuales, ni tiene ningún otro efecto en los que, por lo demás, conserven su inteligibilidad; estos últimos conservan su plena vigencia, y vinculan a las partes; los artículos, partes, condiciones y/o disposiciones declaradas inválidas se consideran que no forman parte del contrato; siempre y cuando, no obstante, si el Franquiciante determinare que tal declaración de invalidez o de ilegalidad afecta adversamente la contraprestación básica del contrato, el Franquiciante puede, a su opción, cancelar este contrato.

B. Pactos.

El Franquiciatario acepta expresamente estar obligado por cualquier promesa o pacto subsumido en las condiciones contractuales que imponga la máxima obligación que la ley permita, como si estuviese articulado por separado y formase parte de este contrato, y que resulte de tachar cualesquier porciones de alguna estipulación que un tribunal considere, en una sentencia definitiva en la que el Franquiciante es parte, irrazonable e inexigible, o reduciendo la amplitud de alguna promesa o pacto en la medida necesaria para cumplir con tal orden judicial.

C. <u>Interpretación</u>.

Todos los títulos de este contrato tienen por fin únicamente facilitar la lectura por las partes, y no debe considerarse que ninguno de ellos afecte el significado ni la interpretación de alguna estipulación del mismo. Toda referencia al género masculino o neutro, o al número singular debe entenderse como que incluye, donde corresponda, el masculino, el femenino y el neutro, o el número plural; todo reconocimiento, promesa, pacto, acuerdo y obligación hecha o contraída por el Franquiciatario debe considerarse que la contraen solidariamente todas las partes que firman este contrato en una capacidad individual en nombre del Franquiciatario. Este contrato se puede firmar en uno o más ejemplares, cada uno de los cuales se considera ser un original.

D. Definición de Franquiciatario.

El término *Franquiciatario*, tal como se usa en este contrato, incluye a toda persona que suceda al Franquiciatario original, mediante transferencia y por aplicación de la ley; y se considera que incluye no sólo a la persona o la entidad definida como *Franquiciatario* en el párrafo de introducción del contrato, sino también incluye a todos los socios de la entidad que firma el contrato, en caso de que sea una sociedad colectiva; todos los accionistas, ejecutivos y directores de la entidad que firma el contrato, en caso de que sea una sociedad mercantil; y a todos los miembros de la entidad que firma el contrato, en caso de que sea una sociedad anónima. Mediante sus firmas en el contrato, todos los socios, accionistas, miembros, gerentes, ejecutivos y directores de la entidad que firma el contrato reconocen y aceptan los deberes y las obligaciones impuestas en cada uno de ellos, individualmente, por las condiciones de este contrato.

E. Fuerza mayor.

Si, como resultado de huracán, tornado, tifón, inundación, rayo, ventisca y todo clima inusualmente inclemente, terremoto, avalancha, erupción volcánica, incendio, disturbio, insurrección, guerra, acciones de terroristas, explosión, calamidades inevitables y todo otro caso de fuerza mayor, el cumplimiento de las condiciones de este contrato se vuelve imposible o, por lo demás, genera cargas excesivas a alguna de las partes, todas las partes quedan exentas de sus respectivas obligaciones contractuales durante el tiempo que dure la fuerza mayor y, luego, durante un período razonable de recuperación; de lo contrario el contrato continúa en plena

vigencia. No obstante lo anterior, el Franquiciatario no queda exento de la ejecución de sus obligaciones en virtud del contrato debido a un caso de fuerza mayor cuando (1) el Franquiciatario haya asumido o debía haber asumido el riesgo del caso de fuerza mayor, o (2) el Franquiciatario por su propia culpa o negligencia haya ocasionado el caso de fuerza mayor, o (3) de lo contrario, el Franquiciatario no hubiera podido ejecutar sus obligaciones contractuales debido a la falta de fondos.

25. <u>DERECHO APLICABLE.</u>

A. <u>Régimen legal</u>.

Este contrato surte efecto a partir de su aceptación y firma por el Franquiciante. Este contrato, la relación entre las partes y todos los asuntos que surjan en relación con este contrato, se someterán a las leyes de Inglaterra y Gales, en todo respecto, incluidas las formación y la interpretación.

El Franquiciatario acepta, además, someterse a la jurisdicción de los tribunales de [la capital del país donde se encuentra el negocio franquiciado] _______, en los casos en que corresponda en virtud de este Contrato, y, salvo por la solicitud de un desagravio por mandato judicial según lo dispuesto en el párrafo 26.B del presente, las partes renuncian expresamente al derecho de presentar una demanda ante los tribunales de cualquier otra jurisdicción.

B. Reparaciones.

Ninguno de los derechos ni de las reparaciones conferidas o reservadas para sí por el Franquiciante o por el Franquiciatario, por este contrato, tiene por fin ni debe considerarse excluyente de todo otro derecho o reparación que se estipula o se permite aquí, por ley o bajo el régimen de *equity*, sino que los mismos son adicionales a todo otro derecho o reparación.

26. <u>RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.</u>

A. <u>Mediación y arbitraje</u>.

El Franquiciante y el Franquiciatario reconocen que durante la vigencia de este contrato es posible que surjan disputas entre las partes, que se pueden resolver por mediación. Sujeto al derecho del Franquiciante de obtener un desagravio inmediato por mandato judicial, en virtud de este contrato, toda disputa, diferencia o cuestión proveniente o relativa al mismo se debe resolver exclusivamente de conformidad con el procedimiento especificado en este párrafo 26.A, que es el procedimiento prescrito para la resolución de tal disputa, diferencia o cuestión.

Al enterarse de la existencia de una disputa, diferencia o cuestión, una de las partes de este contrato debe informar a la otra, por escrito, de la naturaleza de la misma. Las partes deben,

sin demora, intentar resolver de buena fe toda disputa, diferencia o cuestión que surja o que se relacione con este contrato, mediante negociación. Toda negociación en virtud de este párrafo 26.A debe ser de carácter reservado y debe tratarse como negociación de compromiso y de transacción para efectos de las reglas de evidencia aplicables.

Si la disputa, diferencia o cuestión no puede resolverse mediante trato directo en el plazo de treinta (30) días de la recepción de tal notificación, tal disputa, diferencia o cuestión debe someterse a mediación no vinculante. Si el Franquiciante y el Franquiciatario no llegan a un acuerdo respecto a la ubicación, la mediación se efectuará en Toronto, Ontario, Canadá.

Cualquiera de las partes podrá dar inicio a la mediación al cursar una notificación escrita de la misma, bien sea durante la vigencia de este contrato o luego de que finalice el mismo, referente a cualquier disputa, diferencia o pregunta que surja entre o de cualquiera de las partes a este contrato, o entre sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores o cesionarios, relativa o relacionada con la formulación, el significado o el efecto de este contrato o de cualquier otro contrato o pacto suscrito según lo establece este contrato, o con la finalización de este contrato o de cualquier otro acuerdo o pacto (que no sea un asunto tratado en este contrato o en otro acuerdo o pacto suscrito según lo dispone el mismo, mediante el cual tal acuerdo o pacto indique específicamente que una decisión dada sea definitiva y vinculante), o con los derechos y las obligaciones de cualquiera de las partes al presente o de sus herederos, ejecutores, administradores, sucesores o cesionarios.

La mediación será realizada por un solo mediador, quien será nombrado por adelantado, por mutuo acuerdo entre todas las partes en el asunto. La mediación se llevará a cabo según las reglas y los procedimientos que disponga el mediador.

El Franquiciatario no debe, en ningún caso, buscar un recurso en virtud de este contrato, ni se le debe permitir que lo obtenga, sin que antes se lleve a cabo una mediación y el mediador emita un certificado de finalización de la mediación, salvo que un tribunal lo permita expresamente o que se permita en virtud de este contrato.

Aunque la mediación no es vinculante, el Franquiciatario no debe finalizarla antes de que se complete el proceso de mediación, salvo que los asuntos llevados a mediación se hayan podido resolver a satisfacción de todas las partes mediante un acuerdo previo. Las partes compartirán el costo de la mediación por partes iguales.

Si el Franquiciante y el Franquiciatario no pueden resolver su disputa en el plazo de noventa (90) días del nombramiento del mediador, entonces, hasta que tal lapso se extienda mediante acuerdo escrito entre las partes, cualquiera de las mismas podrá presentar esa disputa ante un árbitro, tal como se dispone en el presente contrato. Cada parte seguirá cumpliendo sus obligaciones en virtud de este contrato hasta que se obtenga la decisión final de cualquier disputa que surja o que se relacione con el mismo, a menos que el hacerlo resulte imposible o impráctico en vista de las circunstancias.

El Franquiciante y el Franquiciatario aceptan que, sujeto al párrafo 26.B siguiente, en el caso de que una disputa no se resuelva primero mediante mediación, toda controversia, disputa o demanda no resuelta entre el Franquiciante (y sus afiliados, y sus respectivos accionistas, ejecutivos, directores, agentes y/o empleados), y el Franquiciatario (sus propietarios, garantes, afiliados y/o empleados), ocasionada por o relativa a:

- 1. este contrato y todo otro contrato entre el Franquiciante y el Franquiciatario;
- 2. la relación creada por este contrato;
- 3. la validez de este contrato o de todo otro contrato entre el Franquiciante y el Franquiciatario; o
- 4. toda norma del sistema relativa al establecimiento o a la operación del negocio objeto de la franquicia

será sometida para arbitraje obligatorio a la Cámara de Comercio Internacional y el régimen de reglas aplicable será el del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (o cualquier reglamento similar sucesor del mismo) (el *reglamento*) que esté vigente en la fecha de recepción de la notificación de arbitraje.

La autoridad administrativa debe ser la oficina de Washington, D.C. de la Cámara de Comercio Internacional. Debe nombrarse el/los árbitro(s) de conformidad con el reglamento. El número de árbitros será uno, a menos que cualquiera de las partes del arbitraje solicite lo contrario, en cuyo caso, será tres. Si el tribunal arbitral está compuesto por tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros nombrados por las partes nombrarán al tercer árbitro. El idioma en que se desarrolle el proceso será el inglés. El lugar donde se conduzca el proceso será Washington, D.C.

La decisión del tribunal arbitral es definitiva y obligatoria para las partes, exigible a través de los tribunales que tengan jurisdicción. El tribunal arbitral no tendrá la facultad de corregir o modificar las condiciones de este contrato. El tribunal arbitral tendrá el derecho de adjudicar o incluir en la sentencia arbitral toda reparación que considere adecuada en las circunstancias, incluyendo daños y perjuicios en efectivo (con intereses sobre los montos en mora desde la fecha de su vencimiento), ejecución forzosa y honorarios y costas legales de conformidad con este contrato; sin embargo, el tribunal arbitral no puede adjudicar daños y perjuicios impuestos con carácter punitorio o ejemplar, o por daños indirectos. Las costas y los gastos de arbitraje deben ser asignados y pagados por las partes según lo determine el tribunal arbitral.

El tribunal arbitral tendrá la facultad de adjudicar, durante la litispendencia del arbitraje, las reparaciones provisionales que considere justas y equitativas. Tales adjudicaciones serán sin perjuicio de la determinación final de la controversia.

Todo proceso arbitral en virtud de este contrato se conducirá a nivel individual (y no genérico) y no se consolidará con ningún otro proceso de arbitraje en que el Franquiciante sea parte, salvo como se especifique aquí. Ninguna decisión sobre ningún asunto en otro proceso de arbitraje en la que el Franquiciante sea parte, impedirá, a ninguna de las partes del proceso de arbitraje, presentar evidencia, con respecto al mismo asunto o a uno similar, ni impedirá que el tribunal arbitral pronuncie una decisión independiente sin considerar la decisión del otro proceso de arbitraje.

El Franquiciante puede, sin renunciar a ninguno de los derechos que tenga en virtud de este contrato, pedir a un tribunal competente que ordene la reparación provisional que sea necesaria para proteger sus derechos o sus propiedades (incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, todo aspecto del sistema), la misma que incluirá requerimientos judiciales y desagravio por mandato judicial preliminar o definitivo.

No obstante cualquier estipulación en contrario en este artículo 26, si el país donde se encuentra ubicado el negocio objeto de la franquicia no formare en algún momento parte de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras de la Naciones Unidas (10 de junio de 1958, 21 U.S.T. 2517., T.I.A.S. No. 6997, 330 U.N.T.S. 38) (La Convención de Nueva York), o toda otra ley, tratado o convención sucesora sobre el reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, el Franquiciante o el Franquiciatario podrán, en su criterio exclusivo, iniciar una acción judicial en Toronto, Ontario, Canadá.

Después de la transferencia, del vencimiento o de la cancelación de este contrato, así como de la transferencia de toda participación en el Franquiciatario, y sujeto a lo dispuesto más abajo, en el párrafo 26.D, continuarán vigentes las estipulaciones de este artículo 26.

Asimismo, el Franquiciante y el Franquiciatario aceptan que, en todo proceso de arbitraje, cada uno debe presentar toda demanda que constituya, razonablemente, una contrademanda dentro del mismo proceso de la demanda a la que esta se refiere. Toda demanda que no sea presentada como se exige, quedará impedida para siempre. Los árbitros no pueden considerar ninguna conversación u oferta de transacción que presente ya sea el Franquiciante o el Franquiciatario.

Las estipulaciones de este artículo tienen por fin beneficiar y obligar a ciertos terceros que no sean signatarios y continuarán en plena vigencia luego de, y no obstante, el vencimiento o la cancelación de este contrato.

B. <u>Desagravio por mandato judicial</u>.

No obstante el procedimiento para resolver disputas indicado en el párrafo 26.A y no obstante su aceptación a someterse al arbitraje, cada una de las partes tiene el derecho en un caso justificado, a solicitar de un tribunal competente requerimientos judiciales y desagravios por

mandato judicial provisorios, preliminares o definitivos, para ejecutar las estipulaciones de este contrato, o de cualquier contrato conexo, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, las estipulaciones relativas al uso por parte del Franquiciatario de las marcas de propiedad exclusiva y de los pactos con el Franquiciatario sobre la abstención de competir y sobre la reserva, siempre y cuando, sin embargo, dicha parte presente de manera contemporánea la disputa para arbitraje sobre los méritos tal como está previsto en este párrafo.

Las estipulaciones de este artículo tienen por fin beneficiar y obligar a ciertos terceros que no sean signatarios y continuarán en plena vigencia luego de, y no obstante, el vencimiento o la cancelación de este contrato.

C. Renuncia a ciertos daños y perjuicios y juicios ante jurados.

En ningún caso presentará el Franquiciatario una demanda por resarcimiento de daños y perjuicios fundada en una afirmación por éste de que el Franquiciante ha retenido irrazonablemente o dilatado irrazonablemente el consentimiento o la aprobación de una acción propuesta por el Franquiciatario en virtud de las condiciones de este contrato de franquicia; por el presente, el Franquiciatario renuncia a toda demanda por resarcimiento de daños y perjuicios, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, toda demanda por resarcimiento de daños y perjuicios mediante compensación, contrademanda o defensa fundada en tal afirmación. La única reparación a la que tiene derecho el Franquiciatario por tal afirmación será lo estipulado en este artículo 26 para exigir el cumplimiento de tales estipulaciones, o la ejecución forzosa, o la sentencia declarativa.

Por el presente, el Franquiciante y el Franquiciatario renuncian en la máxima medida permitida por la ley a todo derecho a o demanda por daños y perjuicios de carácter punitorio o ejemplar contra el otro y aceptan que, en caso de una disputa entre ellos, salvo que se estipule lo contrario en el contrato, el derecho de cada uno queda limitado a recuperar los daños y perjuicios realmente sufridos por el mismo. Por el presente, el Franquiciante y el Franquiciatario también renuncian irrevocablemente, hasta el punto permitido por la ley, al derecho de juicio ante jurado en toda acción, proceso o contrademanda, ya sea en derecho o bajo el régimen de *equity*, interpuesta por cualquiera de ellos.

D. Plazo de prescripción.

La parte que pretende un arbitraje no presentará ninguna demanda de conformidad con este artículo 26, a menos que haya notificado a la otra parte, en el plazo de un (1) año, desde la fecha en que la parte que la presenta conocía o debía haber conocido la existencia de los hechos que señalaren la existencia de tal disputa.

E. <u>Retención de los pagos por el Franquiciatario.</u>

El Franquiciatario acepta no retener ningún pago de honorarios por servicios de

administración, ni de otro monto adeudado al Franquiciante, en virtud de un supuesto incumplimiento por parte del Franquiciante, su representante o sus proveedores autorizados.

27. CONTINUACIÓN DE LA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES

Las partes aceptan que toda vez que se contemple la extensión del cumplimiento de una obligación por parte de una de las partes, más allá del vencimiento, la cancelación o la transferencia de este contrato, tal obligación de cumplimiento continuará vigente después del vencimiento, la cancelación o la transferencia del contrato.

28. RECONOCIMIENTOS

El Franquiciatario comprende y reconoce expresamente que:

- 1. el Franquiciante es el titular de las marcas de propiedad exclusiva y del fondo de comercio relacionado con las mismas, con el derecho adicional de otorgar sublicencias sobre las marcas de propiedad exclusiva, y el derecho del Franquiciatario al uso de las mismas proviene únicamente de este contrato;
- 2. el uso de las marcas de propiedad exclusiva por el Franquiciatario en virtud de este contrato, no otorga al Franquiciatario ningún interés de propiedad ni ningún otro interés en o a las marcas de propiedad exclusiva, salvo la licencia no exclusiva otorgada por el presente documento;
- 3. cualesquier fondo de comercio proveniente del uso de las marcas de propiedad exclusiva por el Franquiciatario en el negocio objeto de la franquicia, de conformidad con el sistema, surte efecto única y exclusivamente a favor del Franquiciante, y, al vencimiento o cancelación de este contrato, no se asignará ninguna suma de dinero como atribuible a ningún fondo de comercio relacionado con el uso del sistema o de las marcas de propiedad exclusiva por parte del Franquiciatario;
- 4. la licencia y los derechos al uso de las marcas de propiedad exclusiva otorgados por el presente al Franquiciatario son de carácter no exclusivo y, por lo tanto, el Franquiciante puede usarlas él mismo, y otorgar a otras franquicias y licencias de uso de las marcas de propiedad exclusiva y del sistema;
- 5. el Franquiciante se reserva el derecho de modificar o cambiar, total o parcialmente, cualquier aspecto de las marcas de propiedad exclusiva o del sistema, o de substituir los diversos nombres comerciales, marcas de comercio y marcas de servicio para ser usados en la identificación del sistema, del negocio objeto de la franquicia y de otros negocios WSI que funcionen bajo las mismas, los que devendrán todos en marcas de propiedad exclusiva;

- 6. el Franquiciatario no debe inscribir ni intentar inscribir las marcas de propiedad exclusiva en su propio nombre ni en el nombre de ninguna otra persona, firma, entidad ni sociedad mercantil; ni debe usarlas con ningún prefijo, sufijo ni palabra, término, diseño o símbolo alguno que las modifique; o sin el consentimiento expresado por escrito del Franquiciante, como parte de un nombre de dominio, otra dirección electrónica, portal en la red ni sistema de búsqueda, ni en ninguna forma modificada, ni en relación con la oferta o la venta de ningún producto o servicio no autorizado, ni en ninguna otra manera que no sea autorizada por escrito por parte del Franquiciante;
- 7. la información reservada revelada por el Franquiciante al Franquiciatario en virtud de este contrato, mediante documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y demás instrumentos o métodos similares es: (i) *secreta*, en el sentido de que por lo general, tomada globalmente, no es conocida ni de fácil acceso para el público; (ii) *substancial*, en el sentido de que es indispensable para el Franquiciatario, para el uso y la venta de los distintos elementos del sistema, y (iii) se "identifica" y, de cuando en cuando, se "identificará" como confidencial;
- 8. el éxito del Franquiciatario en la posesión y operación de una franquicia es especulativo, y depende de muchos factores, incluyendo, en buena medida, su capacidad comercial como Franquiciatario independiente;
- 9. esta oferta no es una garantía, según la definición de la ley correspondiente;
- 10. la obligación de capacitar, administrar, pagar, reclutar y supervisar a los empleados del negocio objeto de la franquicia es únicamente del Franquiciatario;
- 11. el Franquiciatario no se ha basado en ninguna garantía o declaración, expresa o implícita, acerca del potencial de éxito o de ingresos proyectados de la empresa comercial aquí contemplada; el Franquiciatario reconoce que el personal de ventas, el personal de oficina, los empleados y los ejecutivos del Franquiciante tienen instrucciones de no hacer ninguna afirmación o declaración acerca de las ganancias, ventas, perspectivas o posibilidades de éxito del Franquiciatario; tampoco están autorizados a hacer afirmaciones o estimados de las cifras de ventas para alguna franquicia en particular;
- 12. el Franquiciante no es responsable de preparar y generar datos sobre posibles clientes para el Franquiciatario, aunque pueda, de tiempo en tiempo y a su exclusiva discreción, ayudarlo en la preparación de tales datos sobre posibles clientes;
- 13. el Franquiciante no hace ninguna afirmación ni promesa para inducir al Franquiciatario a celebrar este contrato, salvo lo que se incluye específicamente en el mismo;
- 14. el Franquiciante no tiene ni puede, salvo en virtud de las condiciones de este contrato, ejercer control sobre el negocio del Franquiciatario;

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

- 15. el Franquiciatario no tiene conocimiento de ninguna condición, afirmación, garantía, compromiso, promesa, aliciente o acuerdo, sea directo, indirecto, colateral, expreso o implícito, hecho por el Franquiciante o por sus representantes al Franquiciatario, salvo por lo estipulado en este contrato;
- 16. el Franquiciatario consiente en la recolección, retención y revelación de la información personal, de conformidad con la definición dada en la ley de Canadá, denominada Personal *Information Protection and Electronic Documents Act S.C. 2000, c.5* ("PIPEDA") (o Ley sobre la protección de la información personal y documentos), y *Data Protection Act 1998, General Data Protection Regulation y Data Protection Act 2018* por el Franquiciante y sus afiliadas para dar apoyo al Franquiciatario y para toda otra actividad relativa a la conducción del negocio objeto de la franquicia y la operación del sistema;
- 17. el sistema WSI es un sistema en idioma inglés y los cursos de capacitación, productos y servicios se suministran en inglés, salvo que se especifique lo contrario;
- 18. el Franquiciatario ha llevado a cabo una investigación independiente de todos los aspectos del negocio objeto de la franquicia, y admite que la empresa comercial contemplada en este contrato implica riesgos comerciales y que su éxito depende en gran medida de sus habilidades y de su capacidad como persona u organización de negocios independiente; asimismo, reconoce que ha recibido, leído y comprendido este contrato, sus anexos y los acuerdos conexos, y que el Franquiciante le ha concedido suficiente tiempo y oportunidad para consultar con los asesores que el Franquiciatario ha elegido por sí mismo, acerca del potencial de obtener utilidades y de los riesgos de celebrar el contrato, antes de hacerlo; el Franquiciatario, o bien ha consultado con los asesores elegidos por él mismo, o ha determinado que no desea hacerlo, por su propia voluntad, sin indicaciones ni influencia de parte del Franquiciante;
- 19. el Franquiciatario depende únicamente del Franquiciante, y no de sus entidades afiliadas ni de sus empresas matrices relacionadas con este último, con relación a las obligaciones financieras y de otra índole derivadas del presente contrato, y ningún empleado u otra persona que hable en nombre del Franquiciante, o lo represente de alguna otra manera, ha hecho declaración ni promesa alguna en el sentido de que las entidades afiliadas del Franquiciante o de sus empresas matrices garanticen el desempeño del Franquiciante ni lo respalden económicamente;
- 20. que el sistema ha evolucionado con el tiempo y que hay otros franquiciatarios de WSI que operan bajo formas de contratos de franquicia diferentes, con una estructura de precios distinta y con diferentes designaciones.

| [Sírvase poner | sus iniciales | en señal | de haber | · leído y |
|-------------------------|---------------|----------|----------|-----------|
| comprendido este artícu | lo 28] | | | |

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs | 17.0 | mayo de | 2018 |
|---|------|---------|------|
|---|------|---------|------|

| | CUAL, las partes firman, sellan y entregan este contrato en duplicado, s de de 20 |
|----------|---|
| | EL FRANQUICIANTE: WSI WORLDWIDE LTD. |
| | c/s |
| | NOMBRE EN LETRA IMPRENTA: |
| | CARGO: |
| | EL FRANQUICIATARIO: |
| TESTIGO: | Por: |
| | EL FRANQUICIATARIO: |
| TESTIGO: | Por: |

a

| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs 17.0 mayo de 2018 | | |
|--|-----|------------|
| | A-1 | Iniciales: |

TERRITORIO DESIGNADO

| La ubicación del negocio objeto de la franquicia en el territorio designado es |
|---|
| |
| |
| |
| Por el presente, el Franquiciatario elige el siguiente tipo de licencia: |
| licencia de territorio local; o |
| licencia de territorio regional; o |
| licencia de territorio nacional; o |
| licencia de territorio multinacional; o |
| licencia de territorio internacional. |
| El territorio designado del Franquiciatario se describe más específicamente como sigue: |
| |
| |
| |
| |
| Si corresponde, el territorio designado descrito en el párrafo 1.C, excluye lo siguiente: |
| |

GARANTÍA

| | Como cor | itrapres | tación de, e incentivo | o para, la firma de | el contrato de f | ranquicia, y toda |
|--------|---------------|-----------|------------------------|---------------------|------------------|--------------------|
| correc | cción, modif | ficación | y enmienda al mism | o (en adelante cole | ectivamente el o | contrato) fechado |
| en el_ | | de | de 20, | por y entre WSI | Worldwide Lt | d., una sociedad |
| merca | ıntil estable | cida de | conformidad con las | s leyes de la prov | incia de Ontari | io, Canadá, cuya |
| oficin | a principal | está siti | uada en 20 Carlson C | ourt, Unit 100, Etc | bicoke, ON, M | 9W 7K6 Canadá |
| (en | adelante, | el | Franquiciante) y | | | |
| | | | _ (en adelante, el Fra | anquiciatario), cad | a uno de los g | arantes suscritos, |
| acepta | an lo siguier | nte: | | - | | |

- 1. Por el presente, los garantes garantizan, solidaria, incondicional e irrevocablemente el cumplimiento pleno, total y sin demoras, en virtud de las condiciones y los pactos del contrato, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, pago total y sin demoras de todas la deuda al Franquiciante en virtud del contrato. La palabra deuda, se usa aquí en su sentido más amplio, e incluye, a título enunciativo mas no limitativo, cualesquier adelanto, deuda, compromiso y pasivo del Franquiciatario, en las que actualmente se haya incurrido o en las que se incurra en el futuro, ya sea voluntaria o involuntariamente, vencida o no vencida, sea absoluta o sujeta a condición, saldada o no saldada, determinada o indeterminada, o si su recuperación esté exceptuada o quede exceptuada en adelante por acción de alguna norma legal sobre la prescripción, o si, por lo demás, no se puede ejecutar.
- 2. Las obligaciones de los garantes son independientes de las obligaciones del Franquiciatario, y se puede interponer una acción judicial separada o acciones judiciales separadas contra cualesquier garantes, sea o no que se interpongan acciones judiciales contra el Franquiciatario o que éste sea declarado parte en las mismas.
- 3. Si el Franquiciatario es una sociedad mercantil, sociedad colectiva u otra persona jurídica, el Franquiciante no está obligado a informarse sobre las facultades del Franquiciatario o de sus socios o los ejecutivos, gerentes, directores o agentes que actúen o pretendan actuar en representación del Franquiciatario; queda garantizada toda obligación o endeudamiento en que se incurra confiando en el ejercicio de tales facultades. En el caso de que los garantes sean sociedades mercantiles, sociedades colectivas u otras personas jurídicas, se presumirá concluyentemente que los garantes, y los socios, agentes, ejecutivos, gerentes y directores que actúen en su representación cuentan con la facultad expresa para obligar a tales sociedades mercantiles, sociedades colectivas o personas jurídicas y que estas sociedades mercantiles, sociedades colectivas o personas jurídicas cuentan con la facultad expresa para actuar como

los garantes, de conformidad con esta garantía y que tal acción promueve directamente el negocio y es a favor de tales sociedades mercantiles, sociedades colectivas o personas jurídicas.

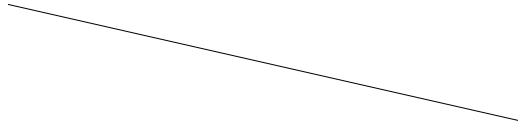
- 4. El Franquiciante, sus sucesores y cesionarios pueden, de tiempo en tiempo, sin notificar a los suscritos: (a) recurrir a los suscritos para exigir el pago de cualesquiera de las obligaciones, sean o no que éste o sus sucesores haya(n) recurrido a alguna propiedad para garantir cualquiera de las obligaciones, o procedido contra cualquier otros de los suscritos o cualquier parte con responsabilidad principal o accesoria en tales obligaciones; (b) exonerar o transigir alguna obligación de alguno de los aquí suscritos o cualquier obligación de cualesquier partes con responsabilidad principal o accesoria en tales obligaciones; y (c) extender, renovar o diferir cualquiera de las obligaciones por cualquier plazo (sea o no mayor que el plazo original); alterar, enmendar o intercambiar cualquiera de las obligaciones; u otorgar cualquier forma de indulgencia, sea en virtud del contrato o de otro motivo.
- 5. Asimismo, los suscritos renuncian a la presentación, demanda, notificación por falta de pago, protesto, mora o cualesquier otra notificación, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo: notificación de aceptación del presente documento; notificación de todo contrato o compromiso; a la notificación de la existencia o creación de cualquier responsabilidad del contrato anterior y de la suma y las condiciones del mismo; y a la notificación de todo incumplimiento o mora, disputa o controversia entre el Franquiciatario y el Franquiciante que resulte de tal contrato, o de otra manera, y del arreglo, la transacción, o liquidación de los mismos.
- 6. Toda disputa proveniente de o relacionada con el contrato de franquicia, debe resolverse de conformidad con los procedimientos especificados en el artículo 26 de dicho contrato, los que son los procedimientos únicos y excluyentes para la resolución de tales disputas. Cada parte debe continuar cumpliendo sus obligaciones en virtud de este contrato en tanto esté pendiente la resolución final de toda disputa proveniente de o relacionada con el contrato de franquicia, salvo que sea imposible o impracticable hacerlo debido a las circunstancias.
- 7. Esta garantía es exigible por y contra los respectivos administradores, albaceas, herederos y cesionarios de los garantes; con la muerte de cualquiera de los garantes no se extingue la responsabilidad de los mismos ni se limita la responsabilidad de los otros garantes aquí suscritos.
- 8. Si esta garantía fuere firmada por más de una persona, el término *suscritos*, usado en el presente documento, se referirá a cada una de esas personas, y la responsabilidad de cada uno de los suscritos en este documento es solidaria y principal como fiadores.

| 9. ESTA | GARANT | ÍA DEBE SE | R REGID | A E INTE | RPRETAL | DA DE C | ONFO | RMIDAD |
|---------|---------|------------|---------|----------|---------|---------|-------|--------|
| CON LA | S LEYES | DE INGLA | ΓERRA Y | GALES, | Y CADA | UNA DI | E LAS | PARTES |

Iniciales:

DEL PRESENTE SE SOMETE IRREVOCABLEMENTE A LA JURISDICCIÓN NO EXCLUSIVA DE LOS TRIBUNALES INGLESES.

- 10. No obstante cualquier estipulación contenida en el artículo 26 del contrato de franquicia, el Franquiciante puede entablar en un tribunal de jurisdicción competente una o más acciones para obtener desagravio por mandato judicial provisional, preliminar o definitivo o pedir cualquier reparación judicial derivada del régimen de *equity* contra el Franquiciatario, además de ejercer cualquier otro derecho o exigir cualquier otra reparación estipulada aquí.
- 11. En ningún caso presentarán los garantes una demanda por resarcimiento de daños y perjuicios fundada en una afirmación por éstos de que el Franquiciante ha retenido irrazonablemente o dilatado irrazonablemente el consentimiento o la aprobación de una acción propuesta por el Franquiciatario en virtud de las condiciones de este contrato de franquicia; por el presente, los garantes renuncian a toda demanda por resarcimiento de daños y perjuicios, incluyendo, a título enunciativo mas no limitativo, toda demanda por resarcimiento de daños y perjuicios mediante compensación, contrademanda o defensa fundada en tal afirmación. La única reparación a la que tienen derecho los garantes por tal afirmación será lo estipulado en el artículo 26 del contrato de franquicia, para exigir el cumplimiento de tales estipulaciones, o la ejecución forzosa, o la sentencia declarativa.
- 12. Los garantes renuncian, en la máxima medida permitida por la ley, a todo derecho a o demanda por daños y perjuicios de carácter punitorio o ejemplar contra el otro y aceptan que, en caso de una disputa, su derecho queda limitado a los daños y perjuicios que realmente han sufrido. Por el presente, los garantes renuncian irrevocablemente, hasta el punto permitido por la ley, al derecho de juicio ante jurado en toda acción, proceso o contrademanda, ya sea en derecho o bajo el régimen de equity.
- 13. La parte que pretende un arbitraje no presentará ninguna demanda de conformidad con el artículo 26 del contrato de franquicia, a menos que haya notificado a la otra parte, en el plazo de un (1) año, desde la fecha que la parte que la presenta conocía o debía haber conocido la existencia de los hechos que señalaren la existencia de tal disputa.



| EN FE DE LO CUAL, las partes f fecha anotada a continuación. | ïrman, sellan y entregan esta gara | antía en la |
|---|------------------------------------|-------------|
| Firma | Firma | |
| Fecha | Fecha | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs 17.0 mayo de 2018 | B- 5 | Iniciales: |

ACUERDO DE NO COMPETENCIA Y NO DIVULGACIÓN

| ACUERDO DE NO COMPETENCIA Y NO DIVULGACION |
|---|
| Este Acuerdo se celebra el día, de 20, entre ("Franquiciatario") y ("Signatario"). |
| CONSIDERANDOS |
| CONSIDERANDO QUE, el Franquiciatario es una parte de un Contrato de franquicia con fecha del ("Contrato de franquicia") con WSI Worldwide Ltd. ("Franquiciante"); y |
| CONSIDERANDO QUE. de conformidad con el Contrato de franquicia, el Franquiciante ha otorgado al Franquiciatario el derecho de operar un negocio de comercialización digital que presta servicios integrales identificado con el nombre comercial WSI ("Negocio objeto de la franquicia") utilizando el Sistema del Franquiciante, Marcas de propiedad exclusiva e Información reservada (cada elemento se define en el Contrato de franquicia); y |
| CONSIDERANDO QUE, el Franquiciante y el Franquiciatario han aceptado la importancia que reviste para el Franquiciante, para el Franquiciatario y para otros usuarios con licencia del Sistema la restricción del uso, acceso y divulgación de la Información reservada; y |
| CONSIDERANDO QUE, será necesario que ciertos empleados, agentes, contratistas independientes, funcionarios, directores y propietarios de algún interés en el Franquiciatario, o cualquier entidad que tenga algún interés en el Franquiciatario ("Signatario") tengan acceso a parte o a la totalidad de la Información reservada y puedan usarla en la gestión y operación del negocio objeto de la franquicia; y |
| CONSIDERANDO QUE, el Franquiciante acordó obtener de tales personas acuerdos escritos que protejan la Información reservada y el Sistema de la competencia desleal; y |
| CONSIDERANDO QUE, el Signatario desea mantener su asociación o establecer una asociación o relación laboral con el Franquiciante; y |
| CONSIDERANDO QUE, el Signatario desea y necesita tener acceso a la Información reservada en el curso de su empleo por o asociación con el Franquiciante; y |
| CONSIDERANDO QUE, el Signatario reconoce que la recepción de Información reservada constituye una consideración independiente valiosa para declaraciones, promesas y pactos establecidos por el Signatario de este documento; WSI Worldwide Ltd. Fran Agr (non-EU) Dollars vs 17.0 mayo de 2018 C-1 Iniciales: |
| |

POR LO TANTO, en consideración a los pactos y obligaciones mutuos contenidos en este documento, las partes acuerdan lo siguiente:

Acuerdo de confidencialidad

El Franquiciatario puede divulgar al Signatario parte o la totalidad de la Información reservada relacionada con el Sistema. Toda esta información y materiales, que incluyen de manera enunciativa cualquier manual, método de operación, técnicas, sistemas de propiedad exclusiva, procedimientos y materiales que el Franquiciatario proporciona al Signatario se considerarán Información reservada para los fines de este Acuerdo. El Signatario acepta lo siguiente:

- 1. El signatario recibirá la Información reservada de manera confidencial y, en todo momento, deberá mantener su confidencialidad y usarla solo en el curso de su empleo o asociación con el Franquiciatario y solo en relación con la operación del negocio objeto de la franquicia de conformidad con, y por el período de vigencia de, el Contrato de franquicia.
- 2. En ninguna circunstancia, el Signatario realizará copias de cualquier documento o compilaciones que contengan parte o la totalidad de la Información reservada.
- 3. En ninguna circunstancia, el Signatario divulgará o autorizará la divulgación de la Información reservada, con la excepción de a otros empleados del Franquiciatario y solo en la medida estrictamente necesaria para capacitar o ayudar a otros empleados del Franquiciatario en la operación del negocio objeto de la franquicia.
- 4. El Signatario entregará todo el material que contenga parte o la totalidad de la Información reservada al Franquiciatario, a petición, o al término del empleo por el Franquiciatario, o al cesar el uso para el cual se suministró tal información o materiales al Signatario y no conservará en su poder copia o extracto alguno de esa información en ningún formato.
- 5. El signatario, en ningún momento, de manera directa o indirecta, actuará o dejará de actuar de una manera que degrade o perjudique la plusvalía asociada a la Información reservada y al Sistema.

Pactos de no competencia

A fin de proteger los intereses comerciales legítimos el Franquiciatario y del Franquiciante, y en consideración a la divulgación de la Información reservada al Signatario, el Signatario además acuerda y acepta lo siguiente:

1. Durante el período de empleo o de asociación del Signatario con el Franquiciatario, el Signatario acepta que, de ninguna manera, directa o indirecta, por su cuenta o a través/en representación de un tercero o en conjunto con cualquier otra persona, personas, socios o entidad legal:

(a) Desviará, o intentará desviar, en forma directa o indirecta, cualquier negocio o cliente del negocio objeto de la franquicia a cualquier competidor. (b)

Poseerá, mantendrá, participará en, será empleado por, asesorará, ayudará, invertirá en, franquiciará, efectuará préstamos a o tendrá cualquier interés de control en (con la excepción de la inversión pasiva en cualquier corporación pública que no exceda un cinco por ciento (5%) con un derecho de usufructo de títulos de acciones de tal corporación) cualquier negocio igual o lo suficientemente semejante al negocio objeto de la franquicia ubicado en Estados Unidos, sus territorios o mancomunidades, o en cualquier otro país, provincia, estado o área geográfica en que el Franquiciante haya utilizado, pretendido registrar o registrado Marcas de propiedad exclusiva o marcas similares, u operado u otorgado licencia a terceros para operar un negocio representado por las Marcas de propiedad exclusiva o marcas similares.

- 2. Por un período continuo e ininterrumpido de un (1) año después del año anterior de vencimiento, cancelación o transferencia de todo el interés del Franquiciatario en el Contrato de franquicia o del término del empleo o asociación del Signatario con el Franquiciatario (la "Fecha de comienzo"), el Signatario acepta que, de ninguna manera, directa o indirecta, por su cuenta o a través/en representación de un tercero o en conjunto con cualquier otra persona, personas, sociedad, empresa de responsabilidad limitada u otra entidad legal:
 - (a) Desviará, o intentará desviar, en forma directa o indirecta, cualquier negocio o cliente del negocio objeto de la franquicia a cualquier competidor.
 - (b) Poseerá, mantendrá, participará en, será empleado por, asesorará, ayudará, invertirá en, franquiciará, efectuará préstamos a o tendrá cualquier interés en cualquier negocio igual o lo suficientemente semejante al negocio objeto de la franquicia que esté ubicado en un Área restringida, como se define a continuación. "Área restringida" significa:
 - (i) si el Franquiciatario tiene un Territorio local— el Territorio designado.
 - (ii) si el Franquiciatario tiene un Territorio regional cada uno de los siguientes:
 - A. el área geográfica contenida en un radio de diez (10) millas de las instalaciones del negocio objeto de la franquicia; y
 - B. el área geográfica contenida en un radio de cinco (5) millas de las instalaciones de cualquier otro franquiciatario de WSI que estaba en el Sistema a la Fecha de comienzo; o
 - (iii) si el Franquiciatario tiene un Territorio nacional, un Territorio multinacional o un Territorio internacional cada uno de los siguientes:

Iniciales:

- A. el área geográfica contenida en un radio de veinticinco (25) millas de las instalaciones el negocio objeto de la franquicia; y
- B. el área geográfica contenida en un radio de diez (10) millas de las instalaciones de cualquier otro franquiciatario de WSI que haya estado en el Sistema a la Fecha de comienzo.

Misceláneos

- 1. El signatario acepta que, en caso de un incumplimiento de este Acuerdo, el Franquiciatario resultará víctima de un perjuicio irreparable y no contará con recursos legales de reparación adecuados. Por lo tanto, en caso de tal incumplimiento, amenaza o intento de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de este documento, el Franquiciatario tendrá derecho a aplicar las disposiciones de este Acuerdo y tendrá derecho a, además de cualquier otra medida de reparación disponible en derecho o equidad, incluido el derecho a una medida cautelar temporal y/o permanente y un decreto por una ejecución específica de los términos de este Acuerdo, sin necesidad de demostrar el daño real o la amenaza de daño y sin la obligación de suministrar una fianza u otra garantía.
- 2. El Signatario acepta cubrir todos los gastos (incluidos los costos judiciales y honorarios razonables de abogado) en los que haya incurrido el Franquiciatario para la aplicación de este Acuerdo.
- 3. Cualquier omisión por parte del Franquiciatario de objetar o tomar medidas con respecto a cualquier incumplimiento de cualquier disposición de este Acuerdo por parte del Signatario no se considerará ni interpretará como una renuncia a o aceptación del incumplimiento o cualquier incumplimiento posterior por parte del Signatario.
- 4. El Signatario reconoce y acepta que cada uno de los pactos aquí contenidos incluyen limitaciones razonables en cuanto al tiempo, área geográfica y alcance de actividad que se debe restringir y no imponen una restricción mayor que la necesaria para proteger la plusvalía u otros intereses comerciales del Franquiciatario. Las partes aceptan que cada uno de los pactos anteriores se interpretará de manera independiente de cualquier otro pacto o disposición de este Acuerdo. Si toda o cualquier porción de un pacto en este Acuerdo es considerada no razonable o no aplicable por un tribunal o agencia con jurisdicción válida en cualquier decisión definitiva y no apelable de la que el Franquiciatario sea una parte, el Signatario acepta expresamente su vinculación legal por un pacto inferior subsumido dentro de los términos de tal pacto que impone la obligación máxima que permite la ley, como si el pacto resultante se hubiese establecido por separado y celebrado como parte de este Acuerdo.
- 5. ESTE ACUERDO SE REGIRÁ POR E INTERPRETARÁ Y APLICARÁ DE ACUERDO CON LAS LEYES DEL ESTADO DE ______ [inserte el estado en el que se ubica el negocio del Franquiciatario], SIN REFERENCIA A SUS PRINCIPIOS DE ELECCIÓN DE DERECHO.

6. Todos los avisos y demandas cuya provisión se exige en este documento se efectuarán por escrito y se entregarán personalmente o enviarán por correo rápido, certificado o registrado, con solicitud de acuse de recibo, por correo de primera clase con franqueo pagado, por facsímil pagado o correo electrónico (siempre y cuando el remitente confirme el facsímil o correo electrónico al enviar una copia de confirmación original por correo rápido, certificado o registrado en un plazo de tres (3) días hábiles después de la transmisión), a las partes correspondientes a las siguientes direcciones a menos y hasta que se haya designado una dirección diferente mediante un aviso escrito a las otras partes.

| Si se dirige al Franquiciatario, el aviso se debe enviar a: |
|---|
| XXXXXX |
| |
| Atención: |
| Facsímil: |
| Si se dirige al Signatario, el aviso de debe enviar a: |
| XXXXX |
| |

Todo aviso se considerará entregado al momento de la entrega personal o, en el caso de correo rápido, el siguiente día hábil o, en el caso de correo registrado o certificado, tres (3) días hábiles después de la fecha y hora del envío por correo o, en el caso de facsímil o correo electrónico, inmediatamente después de la transmisión (siempre y cuando el servicio de correo rápido, registrado o certificado envíen confirmación de entrega, como se establece anteriormente). Cualquier cambio en las direcciones anteriores solo tendrá vigencia si se envía un aviso de ello con quince (15) días de antelación a las demás partes.

7. Este Acuerdo contiene el acuerdo completo entre las partes sobre el tema en cuestión. Este Acuerdo solo se puede modificar mediante un documento debidamente autorizado y ejecutado por todas las partes.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes celebran este Acuerdo y dan fe de ello al formar a continuación.

| | XXXXX | XX | | |
|--------|-------|----|--|--|
| Por: | | | | |
| Nomb | re: | | | |
| Cargo: | | | | |
| SIGNAT | ARIO: | XX | | |
| | XXXXX | | | |
| Por: | XXXXX | | | |
| Nomb | XXXXX | | | |